

ANEXO I

Concurso de puesto de libre designación

DNI: 28.339.767-H.
Primer apellido: Vázquez.
Segundo apellido: Treinta.

Nombre: Rafael.
Puesto de trabajo adjudicado: Coordinador General.
Código: 8300010.
Consejería u Organismo: Turismo, Comercio y Deporte.
Centro de trabajo: Centro Andaluz de Medicina del Deporte.
Localidad: Sevilla.
Provincia: Sevilla.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 1 de septiembre de 2005, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 18 de mayo de 2004, por la que se delegan competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 111, de 8 de junio), anuncia la provisión de un puesto de trabajo por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa o Sanitaria, respectivamente, conforme se indica en la Relación de Puestos de Trabajo.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Innovación, Ciencia y Empresa, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, sito en Sevilla, Avda. Hytasa, s/n; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales acompañados de currículum vitae en el que harán constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Con carácter previo al nombramiento se recabará informe del Organismo a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección de este/a último/a, de acuerdo con lo previsto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992).

Sevilla, 1 de septiembre de 2005.- El Viceconsejero, Jesús M.^a Rodríguez Román.

A N E X O

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Centro directivo y localidad: Dirección General de Innovación y Administraciones Públicas.

Centro de destino: Dirección General de Innovación y Administraciones Públicas.

Código P.T.: 6679210.

Denominación del puesto: Gabinete Planificación Estratégica.

Ads.: F.

Gr.: A.

Modo accs.: PLD.

Area funcional: Técn. Inform. y Telec.

Area relacional:

Nivel C.D.: 27.

C. específico: 15.441,60 euros.

Cuerpo: P-A2.

RESOLUCION de 2 de septiembre de 2005, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo por el sistema de libre designación, próximo a quedar vacante.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 18

de mayo de 2004, por la que se delegan competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 111, de 8 de junio), anuncia la provisión de un puesto de trabajo por el sistema de libre designación, próximo a quedar vacante, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa o Sanitaria, respectivamente, conforme se indica en la Relación de Puestos de Trabajo.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Innovación, Ciencia y Empresa, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, sito en Sevilla, Avda. Hytasa, s/n; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales acompañados de currículum vitae en el que harán constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Con carácter previo al nombramiento se recabará informe del Organismo a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección de este/a último/a, de acuerdo con lo previsto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992).

Sevilla, 2 de septiembre de 2005.- El Viceconsejero, Jesús M.^a Rodríguez Román.

A N E X O

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Centro directivo y localidad: Dirección General de Innovación y Administraciones Públicas.

Centro de destino: Dirección General de Innovación y Administraciones Públicas.

Código P.T.: 6679110.

Denominación del puesto: Sv. Desarrollo de la S.I.

Ads.: F.

Gr.: A.

Modo accs.: PLD.

Area funcional: Técn. Inform. y Telec.

Area relacional:

Nivel C.D.: 29,.

C. específico: 16.401,60 euros.

Cuerpo: P-A2.

RESOLUCION de 5 de septiembre de 2005, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 18 de mayo de 2004, por la que se delegan competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 111, de 8 de junio), anuncia la provisión de un puesto de trabajo por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa o Sanitaria, respectivamente, conforme se indica en la Relación de Puestos de Trabajo.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Innovación, Ciencia y Empresa, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, sito en Sevilla, Avda. Hytasa, s/n; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales acompañados de currículum vitae en el que harán constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Con carácter previo al nombramiento se recabará informe del Organismo a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección de este/a último/a, de acuerdo con lo previsto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992).

Sevilla, 5 de septiembre de 2005.- El Viceconsejero, Jesús M.^a Rodríguez Román.

A N E X O

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Centro directivo y localidad: Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de Málaga.

Centro de destino: Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de Málaga.

Código P.T.: 9089210.

Denominación del puesto: Secretario General.

Ads.: F.

Gr.: A.

Modo accs.: PLD.

Area funcional: Admón. Pública.

Area relacional:

Nivel C.D.: 28.

C. específico: 16.088,52 euros.

Cuerpo: P-A11.

RESOLUCION de 6 de septiembre de 2005, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 18 de mayo de 2004, por la que se delegan competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 111, de 8 de junio), anuncia la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de los puestos de trabajo por el sistema de libre designación que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa o Sanitaria, respectivamente, conforme se indica en la Relación de Puestos de Trabajo.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Innovación, Ciencia y Empresa, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, sito en Sevilla, Avda. Hytasa, s/n; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales acompañados de currículum vitae en el que harán constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Con carácter previo al nombramiento se recabará informe del Organismo a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección de este/a último/a, de acuerdo con lo previsto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992).

Sevilla, 6 de septiembre de 2005.- El Viceconsejero, Jesús M.^a Rodríguez Román.

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Centro directivo y localidad: Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

Centro de destino: Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa.

Código P.T.: 9286210.

Denominación del puesto: Coordinador Empresa Universidad. Ads: F.

Gr.: A.
Modo accs.: PLD.
Area funcional: Ord. Económica.
Area relacional: Industria y Energía.
Nivel C.D.: 30.
C. específico: 19.239,96 euros.
Cuerpo: P- A2.

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
Centro directivo y localidad: Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

Centro de destino: Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa.
Código P.T.: 9285510.
Denominación del puesto: Sv. Agentes Tecnológicos.
Ads: F.
Gr.: A.
Modo accs.: PLD.
Area funcional: Ord. Económica.
Area relacional: Industria y Energía.
Nivel C.D.: 28.
C. Específico: 16.757,04 euros.
Cuerpo: P- A2.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 12 de septiembre de 2005, de la Delegación del Gobierno de Huelva, de concesión de subvenciones a las Entidades Locales de la provincia de Huelva que se citan, para mejora de su infraestructura en el año 2005.

Vistas las solicitudes de subvención presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 25 de enero de 2005, de concesión de subvenciones a Entidades Locales en 2005 para mejora de su infraestructura (BOJA núm. 28, de 9 de febrero de 2005) y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Las Entidades Locales, que se citan mediante Anexo a la presente, presentaron solicitudes de subvención acogándose a lo dispuesto en la mencionada Orden, en el plazo y forma establecidos en la misma.

Segundo. Por el órgano instructor se han cumplido los requisitos de tramitación, conforme al procedimiento establecido en la Orden reguladora.

Tercero. Se han atendido los criterios de valoración establecidos en la Orden reguladora así como las disponibilidades presupuestarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas.

II. El Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula las subvenciones y ayudas públicas otorgadas en materias de competencia de la Comunidad Autónoma y que se concedan por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad.

III. El Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

IV. En el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras se recogen las normas reguladoras de subvenciones y ayudas públicas.

V. La Orden de 25 de enero de 2005, de concesión de subvenciones a Entidades Locales en 2005 para mejora de su infraestructura, establece las bases reguladoras de la presente línea de subvenciones, disponiendo en su artículo 35 los órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento.

En virtud de lo expuesto y evaluados los proyectos presentados en la Comisión de Selección constituida al efecto,

DISPONGO

Primero. Conceder a las Entidades Locales que se citan mediante Anexo a la presente una subvención, por el importe que se señala para cada una de ellas y para la finalidad que igualmente se indica, con cargo a la aplicación presupuestaria 765.00.81A, código de proyecto 1998/21 0523.

Las subvenciones se imputarán al/los ejercicio/s económico/s que se señala/n, con indicación, en su caso, de la aportación de la Entidad Local y de las condiciones impuestas a la misma.

Segundo. Desestimar el resto de las solicitudes presentadas que, reuniendo los requisitos exigidos en las bases reguladoras, no hayan alcanzado suficiente puntuación en la valoración conjunta de los proyectos. No obstante lo anterior, si existiera consignación presupuestaria, como consecuencia de incrementos de crédito o de las incidencias que pudieran producirse en la tramitación de los expedientes, se atenderán dichas solicitudes en el orden que se hubiera establecido en la correspondiente Comisión de Valoración, hasta agotar las disponibilidades presupuestarias.

Tercero. Las subvenciones concedidas deberán ser aplicadas a la realización de las actuaciones para las que han sido otorgadas. El plazo para la ejecución de las mismas será el que se establezca en el Anexo para cada beneficiario, contado a partir del día siguiente a la materialización efectiva del abono de la subvención.

Cuarto. Las subvenciones otorgadas se harán efectivas mediante el abono de un único pago por el 100% de su importe, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno, 3.5.2005, por el que se exceptiona de lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medi-

das Tributarias, Administrativas y Financieras a las subvenciones concedidas por la Consejería de Gobernación al amparo de la Orden de convocatoria.

Quinto. La justificación del gasto total de la actuación subvencionada se realizará ante el órgano concedente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1 del Reglamento regulador de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, y en la forma establecida en el artículo 37 de la Orden reguladora.

Sexto. Las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones concedidas por la presente Resolución, así como, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, se regularán por lo dispuesto en los artículos 105 y 112 de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Octavo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Huelva, 12 de septiembre de 2005.- El Delegado del Gobierno, Justo Mañas Alcón.

ANEXO

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE ALAJAR	
Nº Exp : IR2119605	Ejercicio: 2005
Importe concedido: 23.730,12 euros	
Finalidad: ADQUISICION NISSAN TERRANO	
Plazo de ejecución: 6 Meses	
Aportación del Beneficiario: 2.636,68 euros	
Presupuesto de la actuación 26.366,80 euros	
Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%	
Condiciones: SEÑALIZACIÓN DEL VEHÍCULO CON EL LOGOTIPO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	
<hr/>	
Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE ALMENDRO, EL	
Nº Exp : IR2100305	Ejercicio: 2005
Importe concedido: 25.903,79 euros	
Finalidad: ADQUISICION NISSAN TERRANO 2.7 TDI	
Plazo de ejecución: 6 Meses	
Aportación del Beneficiario: 2.878,20 euros	
Presupuesto de la actuación 28.781,99 euros	
Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%	
Condiciones: SEÑALIZACIÓN DEL VEHÍCULO CON EL LOGOTIPO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	
<hr/>	
Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE ALMONASTER LA REAL	
Nº Exp : IR2105105	Ejercicio: 2005
Importe concedido: 36.169,38 euros	
Finalidad: ADQUISICION VEHICULO DE LIMPIEZA	
Plazo de ejecución: 6 Meses	
Aportación del Beneficiario: 4.018,82 euros	
Presupuesto de la actuación 40.188,20 euros	
Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%	
Condiciones: SEÑALIZACIÓN DEL VEHÍCULO CON EL LOGOTIPO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE ALMONASTER LA REAL	
Nº Exp : IR2105205	Ejercicio: 2005
Importe concedido: 4.640,99 euros	
Finalidad: ADQUISICION DE MOBILIARIO	
Plazo de ejecución: 6 Meses	
Aportación del Beneficiario: 515,67 euros	
Presupuesto de la actuación 5.156,66 euros	
Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%	
Condiciones:	
<hr/>	
Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE ALMONASTER LA REAL	
Nº Exp : IR2105305	Ejercicio: 2005
Importe concedido: 24.789,37 euros	
Finalidad: REFORMA DEPENDENCIAS MUNICIPALES	
Plazo de ejecución: 4 Meses	
Aportación del Beneficiario: 2.754,38 euros	
Presupuesto de la actuación 27.543,75 euros	
Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%	
Condiciones:	
<hr/>	
Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE ALOSNO	
Nº Exp : IR2113505	Ejercicio: 2005
Importe concedido: 37.428,29 euros	
Finalidad: ADQUISICION DE UNA CARRETILLA ELEVADORA	
Plazo de ejecución: 6 Meses	
Aportación del Beneficiario: 4.843,15 euros	
Presupuesto de la actuación 42.271,44 euros	
Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 88,54%	
Condiciones: SEÑALIZACIÓN DEL VEHÍCULO CON EL LOGOTIPO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	
<hr/>	
Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE AROCHE	
Nº Exp : IR2114305	Ejercicio: 2005
Importe concedido: 29.315,44 euros	
Finalidad: CONSTRUCCION DE NICHOS	
Plazo de ejecución: 7 Meses	
Aportación del Beneficiario: 3.257,28 euros	
Presupuesto de la actuación 32.572,72 euros	
Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%	
Condiciones: COLOCACION DEL CARTEL DE LA OBRA SUBVENCIONADA DURANTE SU EJECUCION	
<hr/>	
Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS DE LEON	
Nº Exp : IR2121705	Ejercicio: 2005
Importe concedido: 80.411,66 euros	
Finalidad: REFORMA ACCESO AYUNTAMIENTO	
Plazo de ejecución: 7 Meses	
Aportación del Beneficiario: 10.045,74 euros	
Presupuesto de la actuación 90.457,40 euros	
Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 88,89%	
Condiciones: COLOCACION DEL CARTEL DE LA OBRA SUBVENCIONADA DURANTE SU EJECUCION	
<hr/>	
Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS DE LEON	
Nº Exp : IR2121805	Ejercicio: 2005
Importe concedido: 11.448,50 euros	
Finalidad: ADQUISICION DE UN COMPRESOR MOVIL	
Plazo de ejecución: 6 Meses	
Aportación del Beneficiario: 1.272,06 euros	
Presupuesto de la actuación 12.720,56 euros	
Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%	
Condiciones:	
<hr/>	
Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE BEAS	
Nº Exp : IR2104205	Ejercicio: 2005
Importe concedido: 28.367,55 euros	
Finalidad: REFORMA EDIFICIOS MUNICIPALES	
Plazo de ejecución: 11 Meses	
Aportación del Beneficiario: 3.151,95 euros	
Presupuesto de la actuación 31.519,50 euros	
Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%	
Condiciones: COLOCACION DEL CARTEL DE LA OBRA SUBVENCIONADA DURANTE SU EJECUCION	

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE BEAS
 Nº Exp : IR2104305 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 81.995,65 euros
 Finalidad: REFORMA Y AMPLIACION CEMENTERIO MUNICIPAL
 Plazo de ejecución: 11 Meses
 Aportación del Beneficiario: 9.856,24 euros
 Presupuesto de la actuación 91.851,89 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 89,27%
 Condiciones: COLOCACION DEL CARTEL DE LA OBRA SUBVENCIONADA DURANTE SU EJE

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE BERROCAL
 Nº Exp : IR2113705 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 8.143,41 euros
 Finalidad: REPOSICION CARPINTERIA EXTERIOR CASA CONSISTORIAL
 Plazo de ejecución: 2 Meses
 Aportación del Beneficiario: 904,82 euros
 Presupuesto de la actuación 9.048,23 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones:

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE BERROCAL
 Nº Exp : IR2113905 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 5.831,78 euros
 Finalidad: ADQUISICION DE EQUIPOS CLIMATIZACION
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 647,98 euros
 Presupuesto de la actuación 6.479,76 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones:

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
 Nº Exp : IR2112705 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 7.262,17 euros
 Finalidad: CLIMATIZACION DEPENDENCIAS MUNICIPALES
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 806,91 euros
 Presupuesto de la actuación 8.069,08 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones:

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE BONARES
 Nº Exp : IR2118805 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 26.770,57 euros
 Finalidad: EQUIPAMIENTO DEPENDENCIAS MUNICIPALES
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 2.974,51 euros
 Presupuesto de la actuación 29.745,08 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones:

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE CABEZAS RUBIAS
 Nº Exp : IR2116505 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 88.873,27 euros
 Finalidad: REHABILITACION CEMENTERIO
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 12.097,03 euros
 Presupuesto de la actuación 100.970,30 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 88,02%
 Condiciones: COLOCACION DEL CARTEL DE LA OBRA SUBVENCIONADA DURANTE SU EJECUCION

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE CALA
 Nº Exp : IR2114805 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 17.058,32 euros
 Finalidad: ADQUISICION VEHICULO CITROEN C5
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 1.895,37 euros
 Presupuesto de la actuación 18.953,69 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones: SEÑALIZACIÓN DEL VEHÍCULO CON EL LOGOTIPO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS
 Nº Exp : IR2101505 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 20.296,81 euros
 Finalidad: ADQUISICION MOBILIARIO DEPENDENCIAS MUNICIPALES
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 2.255,20 euros
 Presupuesto de la actuación 22.552,01 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones:

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO, EL
 Nº Exp : IR2112405 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 43.531,68 euros
 Finalidad: REFORMA CASA CONSISTORIAL
 Plazo de ejecución: 4 Meses
 Aportación del Beneficiario: 4.836,85 euros
 Presupuesto de la actuación 48.368,53 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones: COLOCACION DEL CARTEL DE LA OBRA SUBVENCIONADA DURANTE SU EJECUCION

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE CAMPOFRIO
 Nº Exp : IR2111405 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 42.531,91 euros
 Finalidad: REFORMA CEMENTERIO
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 4.725,77 euros
 Presupuesto de la actuación 47.257,68 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones: COLOCACION DEL CARTEL DE LA OBRA SUBVENCIONADA DURANTE SU EJECUCION

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE CAÑAVERAL DE LEON
 Nº Exp : IR2119805 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 22.430,70 euros
 Finalidad: RENOVACION ALUMBRADO PUBLICO
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 2.492,30 euros
 Presupuesto de la actuación 24.923,00 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones:

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE CASTAÑO DEL ROBLEDO
 Nº Exp : IR2115905 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 7.961,37 euros
 Finalidad: CONSTRUCCION DE NICHOS EN CEMENTERIO MUNICIPAL
 Plazo de ejecución: 2 Meses
 Aportación del Beneficiario: 884,60 euros
 Presupuesto de la actuación 8.845,97 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones:

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE CERRO DE ANDEVALO, EL
 Nº Exp : IR2117105 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 21.924,18 euros
 Finalidad: REFORMA CENTRO SOCIAL
 Plazo de ejecución: 12 Meses
 Aportación del Beneficiario: 2.436,02 euros
 Presupuesto de la actuación 24.360,20 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones:

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE CORTECONCEPCION
 Nº Exp : IR2114005 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 27.000,00 euros
 Finalidad: ADECENTAMIENTO DEL ENTORNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 3.000,00 euros
 Presupuesto de la actuación 30.000,00 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones: COLOCACION DEL CARTEL DE LA OBRA SUBVENCIONADA DURANTE SU EJECUCION

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE CORTEGANA
 Nº Exp : IR2107505 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 23.755,18 euros
 Finalidad: CLIMATIZACION DEPENDENCIAS MUNICIPALES
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 2.639,46 euros
 Presupuesto de la actuación 26.394,64 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones:

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE FUENTEHERIDOS
 Nº Exp : IR2111905 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 47.094,84 euros
 Finalidad: AMPLIACION DE CEMENTERIO
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 5.232,76 euros
 Presupuesto de la actuación 52.327,60 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones: COLOCACION DEL CARTEL DE LA OBRA SUBVENCIONADA DURANTE SU EJECUCION

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE CORTELAZOR
 Nº Exp : IR2100905 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 18.151,26 euros
 Finalidad: REFORMA GENERAL DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES
 Plazo de ejecución: 4 Meses
 Aportación del Beneficiario: 2.016,81 euros
 Presupuesto de la actuación 20.168,07 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones:

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE GALAROZA
 Nº Exp : IR2111705 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 112.752,00 euros
 Finalidad: REFORMA CEMENTERIO
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 12.528,00 euros
 Presupuesto de la actuación 125.280,00 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones: COLOCACION DEL CARTEL DE LA OBRA SUBVENCIONADA DURANTE SU EJECUCION

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE CORTELAZOR
 Nº Exp : IR2101105 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 8.100,00 euros
 Finalidad: ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO PARA PARQUE INFANTIL
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 900,00 euros
 Presupuesto de la actuación 9.000,00 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones:

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE GRANADA DE RIO-TINTO, LA
 Nº Exp : IR2108905 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 9.299,76 euros
 Finalidad: ADQUISICION MOBILIARIO CENTRO MULTIUSOS
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 1.033,30 euros
 Presupuesto de la actuación 10.333,06 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones:

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE CUMBRES DE ENMEDIO
 Nº Exp : IR2116305 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 17.854,32 euros
 Finalidad: CONSTRUCCION DE NICHOS
 Plazo de ejecución: 3 Meses
 Aportación del Beneficiario: 1.983,81 euros
 Presupuesto de la actuación 19.838,13 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones:

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE GRANADO, EL
 Nº Exp : IR2102805 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 68.866,04 euros
 Finalidad: SUSTITUCION ALCANTARILLADO CALLE EL CERRO
 Plazo de ejecución: 8 Meses
 Aportación del Beneficiario: 7.651,78 euros
 Presupuesto de la actuación 76.517,82 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones: COLOCACION DEL CARTEL DE LA OBRA SUBVENCIONADA DURANTE SU EJECUCION

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE CUMBRES DE SAN BARTOLOME
 Nº Exp : IR2110505 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 10.791,00 euros
 Finalidad: REFORMA DEPENDENCIAS MUNICIPALES
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 1.199,00 euros
 Presupuesto de la actuación 11.990,00 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones:

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE LA SIERRA
 Nº Exp : IR2109705 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 43.830,00 euros
 Finalidad: OBRAS ACONDICIONAMIENTO CEMENTERIO
 Plazo de ejecución: 4 Meses
 Aportación del Beneficiario: 4.870,00 euros
 Presupuesto de la actuación 48.700,00 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones: COLOCACION DEL CARTEL DE LA OBRA SUBVENCIONADA DURANTE SU EJECUCION

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE CHUCENA
 Nº Exp : IR2103205 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 36.000,00 euros
 Finalidad: EQUIPAMIENTO CASA CONSISTORIAL
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 4.532,10 euros
 Presupuesto de la actuación 40.532,10 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 88,82%
 Condiciones:

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE HINOJALES
 Nº Exp : IR2121205 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 50.000,00 euros
 Finalidad: ADQUISICION DE UNA RETROEXCAVADORA
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 6.819,69 euros
 Presupuesto de la actuación 56.819,69 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 88,00%
 Condiciones: SEÑALIZACION DEL VEHICULO CON EL LOGOTIPO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE ESCACENA DEL CAMPO
 Nº Exp : IR2104605 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 13.522,77 euros
 Finalidad: ADQUISICION DE UN SOLAR
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 1.502,53 euros
 Presupuesto de la actuación 15.025,30 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones:

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE HINOJOS
 Nº Exp : IR2118705 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 52.400,97 euros
 Finalidad: ADQUISICION DE UNA BARREDORA
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 5.822,33 euros
 Presupuesto de la actuación 58.223,30 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones: SEÑALIZACION DEL VEHICULO CON EL LOGOTIPO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA

Nº Exp : IR2100505 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 16.553,56 euros
 Finalidad: ADQUISICION VEHICULO PARA POLICIA LOCAL
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 1.839,28 euros
 Presupuesto de la actuación 18.392,84 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones: SEÑALIZACIÓN DEL VEHÍCULO CON EL LOGOTIPO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE MARINES, LOS

Nº Exp : IR2110305 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 40.000,00 euros
 Finalidad: REFORMA EDIFICIO MUNICIPAL
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 8.000,00 euros
 Presupuesto de la actuación 48.000,00 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 83,33%
 Condiciones: COLOCACION DEL CARTEL DE LA OBRA SUBVENCIONADA DURANTE SU EJECUCION

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE MINAS DE RIOTINTO

Nº Exp : IR2112605 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 72.900,00 euros
 Finalidad: REFORMA CEMENTERIO
 Plazo de ejecución: 9 Meses
 Aportación del Beneficiario: 8.100,00 euros
 Presupuesto de la actuación 81.000,00 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones: COLOCACION DEL CARTEL DE LA OBRA SUBVENCIONADA DURANTE SU EJECUCION

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE NAVA, LA

Nº Exp : IR2107805 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 4.050,00 euros
 Finalidad: CLIMATIZACION DEPENDENCIAS MUNICIPALES
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 450,00 euros
 Presupuesto de la actuación 4.500,00 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones:

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE NAVA, LA

Nº Exp : IR2107905 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 12.550,72 euros
 Finalidad: ADQUISICION DE MOBILIARIO SALON DE PLENOS
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 1.394,52 euros
 Presupuesto de la actuación 13.945,24 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones:

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE NERVA

Nº Exp : IR2101705 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 64.606,28 euros
 Finalidad: MEJORA ALUMBRADO PUBLICO
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 7.178,48 euros
 Presupuesto de la actuación 71.784,76 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones: COLOCACION DEL CARTEL DE LA OBRA SUBVENCIONADA DURANTE SU EJECUCION

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE NERVA

Nº Exp : IR2101905 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 10.607,00 euros
 Finalidad: REFORMA EDIFICIO ARCHIVO MUNICIPAL
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 1.178,55 euros
 Presupuesto de la actuación 11.785,55 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones:

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

Nº Exp : IR2102005 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 30.388,78 euros
 Finalidad: ADQUISICION TODOTERRENO NISSAN PATHFINDER
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 3.376,53 euros
 Presupuesto de la actuación 33.765,31 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones: SEÑALIZACIÓN DEL VEHÍCULO CON EL LOGOTIPO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE PATERNA DEL CAMPO

Nº Exp : IR2106905 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 37.338,88 euros
 Finalidad: ADQUISICION DE UNA BARREDORA
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 4.148,76 euros
 Presupuesto de la actuación 41.487,64 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones: SEÑALIZACIÓN DEL VEHÍCULO CON EL LOGOTIPO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE PAYMOGO

Nº Exp : IR2105405 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 71.808,41 euros
 Finalidad: ENTERRAMIENTO LINEA ALUMBRADO PUBLICO
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 7.978,71 euros
 Presupuesto de la actuación 79.787,12 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones: COLOCACION DEL CARTEL DE LA OBRA SUBVENCIONADA DURANTE SU EJECUCION

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE GUZMAN

Nº Exp : IR2100205 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 28.175,40 euros
 Finalidad: ADQUISICION NISSAN CABSTA 125.35/1
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 3.130,60 euros
 Presupuesto de la actuación 31.306,00 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones: SEÑALIZACIÓN DEL VEHÍCULO CON EL LOGOTIPO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORAL

Nº Exp : IR2114205 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 1.800,00 euros
 Finalidad: ADQUISICION CENTRALITA TELEFONICA
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 200,00 euros
 Presupuesto de la actuación 2.000,00 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones:

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE ROSAL DE LA FRONTERA

Nº Exp : IR2112205 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 96.184,62 euros
 Finalidad: MEJORA ACCESOS A LA POBLACION
 Plazo de ejecución: 3 Meses
 Aportación del Beneficiario: 10.687,19 euros
 Presupuesto de la actuación 106.871,81 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones: COLOCACION DEL CARTEL DE LA OBRA SUBVENCIONADA DURANTE SU EJECUCION

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE LA TORRE

Nº Exp : IR2106005 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 16.439,78 euros
 Finalidad: ADQUISICION DE MOBILIARIO CASA CONSISTORIAL
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 1.826,55 euros
 Presupuesto de la actuación 18.266,42 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones:

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL PUERTO
 N° Exp : IR2109105 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 22.007,52 euros
 Finalidad: ADQUISICION DE UN CAMION IVECO
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 2.445,28 euros
 Presupuesto de la actuación 24.452,80 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones: SEÑALIZACIÓN DEL VEHÍCULO CON EL LOGOTIPO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA LA REAL
 N° Exp : IR2119205 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 2.275,68 euros
 Finalidad: ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS ENTRADA AYUNTAMIENTO
 Plazo de ejecución: 1 Meses
 Aportación del Beneficiario: 252,85 euros
 Presupuesto de la actuación 2.528,53 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones:

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL PUERTO
 N° Exp : IR2109305 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 32.271,40 euros
 Finalidad: CLIMATIZACION CENTRO SOCIO-CULTURAL JESUS QUINTERO
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 3.585,71 euros
 Presupuesto de la actuación 35.857,11 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones:

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE SANTA BARBARA DE CASA
 N° Exp : IR2120005 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 36.207,04 euros
 Finalidad: INSTALACION ASCENSOR CASA CONSISTORIAL
 Plazo de ejecución: 12 Meses
 Aportación del Beneficiario: 4.023,00 euros
 Presupuesto de la actuación 40.230,04 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones: COLOCACION DEL CARTEL DE LA OBRA SUBVENCIONADA DURANTE SU EJECUCION

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE GUADIANA
 N° Exp : IR2111005 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 6.232,69 euros
 Finalidad: ADQUISICION DE MOBILIARIO PARQUE MUNICIPAL
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 692,52 euros
 Presupuesto de la actuación 6.925,21 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones:

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA DEL CALA
 N° Exp : IR2110205 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 12.060,12 euros
 Finalidad: REFORMA CASA CONSISTORIAL
 Plazo de ejecución: 4 Meses
 Aportación del Beneficiario: 1.340,01 euros
 Presupuesto de la actuación 13.400,13 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones:

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE SAN SILVESTRE DE GUZMAN
 N° Exp : IR2100605 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 18.996,21 euros
 Finalidad: CONSTRUCCION ALCANTARILLADO
 Plazo de ejecución: 5 Meses
 Aportación del Beneficiario: 2.110,69 euros
 Presupuesto de la actuación 21.106,90 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones:

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE TRIGUEROS
 N° Exp : IR2103605 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 45.000,00 euros
 Finalidad: ADQUISICION DE BARREDORA AUTOCARGABLE
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 5.000,00 euros
 Presupuesto de la actuación 50.000,00 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones: SEÑALIZACIÓN DEL VEHÍCULO CON EL LOGOTIPO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE SAN SILVESTRE DE GUZMAN
 N° Exp : IR2100705 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 3.105,00 euros
 Finalidad: ADQUISICION MOBILIARIO CASA CONSISTORIAL
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 345,00 euros
 Presupuesto de la actuación 3.450,00 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones:

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE VALDELARCO
 N° Exp : IR2115605 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 40.723,72 euros
 Finalidad: REFORMA OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES
 Plazo de ejecución: 12 Meses
 Aportación del Beneficiario: 4.524,86 euros
 Presupuesto de la actuación 45.248,58 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones: COLOCACION DEL CARTEL DE LA OBRA SUBVENCIONADA DURANTE SU EJECUCION

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA LA REAL
 N° Exp : IR2119005 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 26.385,94 euros
 Finalidad: ADQUISICION DE UN TODOTERRENO MITSUBISHI
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 2.931,77 euros
 Presupuesto de la actuación 29.317,71 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones: SEÑALIZACIÓN DEL VEHÍCULO CON EL LOGOTIPO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL CAMINO
 N° Exp : IR2103705 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 21.555,90 euros
 Finalidad: ADQUISICION DE TODOTERRENO
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 2.395,10 euros
 Presupuesto de la actuación 23.951,00 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones: SEÑALIZACIÓN DEL VEHÍCULO CON EL LOGOTIPO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA LA REAL
 N° Exp : IR2119105 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 2.366,54 euros
 Finalidad: ADQUISICION Y MONTAJE DE TRES DEPOSITOS DE COMBUSTIBLE
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 262,95 euros
 Presupuesto de la actuación 2.629,49 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones:

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE VILLABLANCA
 N° Exp : IR2105605 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 20.902,94 euros
 Finalidad: ADQUISICION VEHICULO POLICIA LOCAL
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 5.225,74 euros
 Presupuesto de la actuación 26.128,68 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 80,00%
 Condiciones: SEÑALIZACIÓN DEL VEHÍCULO CON EL LOGOTIPO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DEL ALCOR
 N° Exp : IR2122405 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 10.800,00 euros
 Finalidad: CANALIZACIÓN ALUMBRADO PUBLICO RECINTO FERIA
 Plazo de ejecución: 2 Meses
 Aportación del Beneficiario: 1.200,00 euros
 Presupuesto de la actuación 12.000,00 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones:

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DEL ALCOR
 N° Exp : IR2122505 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 22.500,00 euros
 Finalidad: REPARACION ALMACEN MUNICIPAL
 Plazo de ejecución: 3 Meses
 Aportación del Beneficiario: 2.500,00 euros
 Presupuesto de la actuación 25.000,00 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones:

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LAS CRUCES
 N° Exp : IR2115805 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 40.256,35 euros
 Finalidad: OBRAS DE MEJORA EN EL SALON DE USOS MÚLTIPLES
 Plazo de ejecución: 3 Meses
 Aportación del Beneficiario: 8.463,65 euros
 Presupuesto de la actuación 48.720,00 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 82,63%
 Condiciones: COLOCACION DEL CARTEL DE LA OBRA SUBVENCIONADA DURANTE SU EJECUCION

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS
 N° Exp : IR2106405 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 45.061,34 euros
 Finalidad: ADQUISICION DE UNA BARREDORA
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 5.006,82 euros
 Presupuesto de la actuación 50.068,16 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones: SEÑALIZACIÓN DEL VEHÍCULO CON EL LOGOTIPO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE VILLARRASA
 N° Exp : IR2122705 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 6.732,13 euros
 Finalidad: REFORMA CASA CONSISTORIAL PARA AMPLIACION ARCHIVO HISTORICO
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 748,01 euros
 Presupuesto de la actuación 7.480,14 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones:

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE ZALAMEA LA REAL
 N° Exp : IR2102205 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 70.000,00 euros
 Finalidad: RENOVACION ALUMBRADO PUBLICO
 Plazo de ejecución: 4 Meses
 Aportación del Beneficiario: 10.639,36 euros
 Presupuesto de la actuación 80.639,36 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 86,81%
 Condiciones: COLOCACION DEL CARTEL DE LA OBRA SUBVENCIONADA DURANTE SU EJECUCION

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE ZUFRE
 N° Exp : IR2102505 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 25.056,00 euros
 Finalidad: ADQUISICION NISSAN PICK UP
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 2.784,00 euros
 Presupuesto de la actuación 27.840,00 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones: SEÑALIZACIÓN DEL VEHÍCULO CON EL LOGOTIPO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Beneficiario: AYUNTAMIENTO DE ZUFRE
 N° Exp : IR2102605 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 8.113,50 euros
 Finalidad: ADQUISICION VALLA PARQUE INFANTIL
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 901,50 euros
 Presupuesto de la actuación 9.015,00 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones:

Beneficiario: JUNTA VECINAL DE ZARZA-PERRUNAL, LA
 N° Exp : IR2120505 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 69.300,00 euros
 Finalidad: AMPLIACION 1ª FASE CEMENTERIO
 Plazo de ejecución: 11 Meses
 Aportación del Beneficiario: 7.700,00 euros
 Presupuesto de la actuación 77.000,00 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones: COLOCACION DEL CARTEL DE LA OBRA SUBVENCIONADA DURANTE SU EJECUCION

Beneficiario: MANCOMUNIDAD DE DE ISLANTILLA
 N° Exp : IR2115005 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 22.435,56 euros
 Finalidad: ADQUISICION VEHICULO NISSAN PIKE UP 4X4
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 2.492,84 euros
 Presupuesto de la actuación 24.928,40 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado: 90,00%
 Condiciones: SEÑALIZACIÓN DEL VEHÍCULO CON EL LOGOTIPO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Beneficiario: MANCOMUNIDAD DE DEL ANDEVALO
 N° Exp : IR2116605 Ejercicio: 2005
 Importe concedido: 24.612,30 euros
 Finalidad: ADQUISICION CAMION NISSAN CABSTA
 Plazo de ejecución: 6 Meses
 Aportación del Beneficiario: 2.734,70 euros
 Presupuesto de la actuación 27.347,00 euros
 Porcentaje ayuda con respecto al presupuesto aceptado:
 Condiciones: SEÑALIZACIÓN DEL VEHÍCULO CON EL LOGOTIPO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 15 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo número 350/2005, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 350/2005, interpuesto por don Antonio Molina Martínez, contra la desestimatoria presunta de recurso de alzada contra la Resolución de 4 de noviembre de 2004, de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados/as, en las pruebas selectivas de acceso libre, para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Opción Veterinaria (A.2012), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse

en autos ante el Juzgado Contencioso-Administrativo número Tres de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 15 de septiembre de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 30 de junio de 2005, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, complementaria a la de 30 de noviembre, por la que se adjudican, dentro del Plan Andaluz de Investigación, ayudas para la formación de Doctores en Centros de Investigación y Universidades andaluzas a don Mario Cámara Sola.

Por Orden de 18 de mayo de 2004, la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, convocó ayudas para la formación de Doctores en Centros de Investigación y Universidades andaluzas (BOJA núm. 120, de 21 de mayo), modificada por Orden de 15 de noviembre de 2004 (BOJA núm. 242, de 14 de diciembre).

En el apartado 1 del artículo 2 de la citada Orden, se establece que el procedimiento de concesión de las ayudas se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva.

En el artículo 15 se regula que la resolución de la convocatoria se realizará por el titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología a la vista de la propuesta que realice la Comisión de Selección para las becas de la primera fase, por delegación del/de la titular de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión de Selección, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre (BOJA núm. 136, de 24 de noviembre de 2001) y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 2 de la Orden reguladora, se dicta Resolución de 30 de noviembre de esta Secretaría General, adjudicando las becas convocadas, rectificadas por Resolución de 28 de diciembre de 2004.

Con fecha 22 de febrero de 2005 se remite desde el Gabinete del Consejero, escrito de don Mario Cámara Sola, donde indica que ha solicitado una beca que le ha sido denegada y solicita que en futuras convocatorias se incluyan medidas que promuevan la integración de personas discapacitadas, colectivo al que pertenece.

Con motivo de este escrito, se revisa la solicitud de don Mario Cámara Sola, la cual ha obtenido en la fase de evaluación 71,4 puntos, observándose que en el listado de puntuaciones ordenado de mayor a menor puntuación utilizado por la Comisión de Selección para elaborar su propuesta, por un error informático, el interesado no constaba en la posición que ordinalmente le correspondía.

Teniendo en cuenta que para la Universidad de Granada y en el área de «Ingenierías y Arquitecturas» se han otorgado becas a los candidatos que han obtenido una puntuación igual o mayor a 70,5 puntos y en virtud del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 2 de la Orden reguladora, esta Secretaría General

RESUELVE

Primero. Otorgar dentro del Plan Andaluz de Investigación, una beca a don Mario Cámara Sola a desarrollar en la Universidad de Granada.

Esta ayuda comprende los siguientes conceptos:

- 12.312 euros brutos anuales. Esta cuantía se actualizará anualmente en el momento de su prórroga de acuerdo con el índice de precios al consumo, según lo establecido en la disposición adicional quinta del Decreto 72/2003.
- Precios públicos por servicios académicos de los cursos de Doctorado.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Seguro de asistencia sanitaria, extensible, en su caso, al cónyuge e hijos del beneficiario/a de la ayuda cuando éstos carezcan de cobertura de la Seguridad Social.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán tener en cuenta los siguientes términos:

A) Relación jurídica: La concesión de las becas no supone, durante la primera fase, ningún tipo de vinculación laboral entre la persona beneficiaria y la Junta de Andalucía ni con la Universidad, Organismo Público de Investigación o Centro de Investigación al que figure adscrita, ni implica compromiso alguno por parte de dichos Organismos.

B) Renuncias: Las renunciaciones a las ayudas deberán presentarse por escrito ante la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

C) Plazo de ejecución. Primera fase: Las becas se concederán por un período de un año, con efecto de 1 de julio de 2005, a 30 de junio de 2006, prorrogable por otro más. Con carácter excepcional y por razones justificadas, podrá autorizarse que el período de beca se extienda hasta doce meses más de prórroga (art. 8.a).

D) Obligaciones del beneficiario: Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en la Orden reguladora, en la presente Resolución o en otra normativa de aplicación, los beneficiarios de estas becas están obligados a:

- Aceptar las normas fijadas en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Orden reguladora de esas ayudas, así como las que establezca esta Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología para el seguimiento científico de su proyecto de formación, la Consejería de Economía y Hacienda y la Dirección General de Fondos Europeos, para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

- Incorporarse los becarios a su centro de aplicación en el plazo de quince días desde la notificación de la concesión de la ayuda, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la misma.

- Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.

- Realizar su labor en el centro de aplicación de la ayuda.

- Solicitar autorización previa del Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología para cualquier cambio de centro, dirección o proyecto de investigación, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado/a.

- Justificar los becarios ante la entidad colaboradora en la forma prevista en el apartado 2.a) del artículo 22 de la Orden reguladora, el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que han determinado la concesión o disfrute de la misma.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Centro de Investigación o la Universidad, por la que ha sido contratado, y/o por la Consejería de Innovación, Ciencia

y Empresa, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y a las de control financiero que determinen los Servicios Financieros de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo.

- Facilitar cuanta información le sea requerida por los Organismos citados en los párrafos anteriores.

- Comunicar a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas.

- Comunicar a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, durante el período que reglamentariamente la ayuda es objeto de control, a efecto de notificaciones, los cambios de domicilio que se produzcan.

- Hacer constar en toda información, publicidad, promoción, así como en cualquier forma de difusión que de las ayudas se lleve a efecto, que han sido realizadas con la subvención de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 245/1997, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico, para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 130, de 8 de noviembre).

- Cumplir las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea para las actividades subvencionadas con fondos comunitarios y en particular con lo establecido en el apartado 6, anexo al Reglamento (CE) núm. 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000.

E) Derechos del beneficiario de las ayudas:

- Disfrutar del permiso de maternidad y de los períodos de vacaciones establecidos por la norma laboral.

- Reconocimiento de la autoría de los trabajos desarrollados, sin perjuicio de los otros derechos que se puedan reconocer y aquellos establecidos en la normativa de propiedad intelectual e industrial.

- Figurar como miembro de los equipos de investigación.

- Tener preferencia en las convocatorias que se establezcan por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología para el perfeccionamiento de Investigadores en Centros nacionales o extranjeros diferentes de los de acogida, en los términos que se establezcan en las mismas.

- Tener acceso a los fondos bibliográficos, documentales y de investigación de los centros receptores.

F) Obligaciones de la Universidad de Granada, como entidad colaboradora. Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en la Orden reguladora, en la presente Resolución o en otra normativa de aplicación, las entidades colaboradoras de estas becas están obligadas a:

- Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con lo establecido en la Orden de convocatoria.

- Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para el otorgamiento de la ayuda.

- Velar por el adecuado desarrollo del programa de formación.

- Justificar ante la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, la aplicación de los fondos recibidos, acreditando el abono de la subvención a los becarios, así como el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la

subvención, de acuerdo con el artículo 108.f) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la siguiente forma:

- El 25% de la subvención, en el plazo de seis meses contados a partir de la materialización del primer pago.

- El 75% de la subvención, en el plazo de 3 meses contados a partir de la finalización del período de disfrute correspondiente.

- Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto de la gestión de los fondos recibidos, pueda efectuar la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y a las de control financiero que determinen los Servicios Financieros de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo.

- Facilitar cuanta información sea requerida por los Organismos citados en los párrafos anteriores.

- Colaborar en la restitución de las ayudas otorgadas en los supuestos que concurra causa de reintegro, y conforme a las normas que se establezcan.

G) Obligaciones del centro receptor. Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en la Orden reguladora, en la presente Resolución o en otra normativa de aplicación, los centros receptores de estas becas están obligados a:

- Adscribir al beneficiario de la ayuda en los correspondientes Departamentos, Centro y/o Grupos.

- Permitir, en el supuesto de que los centros sean Universidades, la participación de los beneficiarios en los diferentes órganos de gobierno en la forma prevista en sus Estatutos.

- Remitir a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, un certificado relativo a la incorporación del becario, en los términos establecidos en el artículo 16.2 de la Orden de convocatoria.

- Comunicar a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, cuantas incidencias se produzcan durante el desarrollo del programa de formación.

- Comunicar a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, la percepción por parte del beneficiario de cualquier otra retribución, beca, ayuda no autorizadas expresamente por esta Secretaría, así como de cualquier sueldo o salario que implique vinculación contractual o estatutaria, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto) o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril).

H) Modificación de la resolución de concesión de subvención.

1. Conforme establece el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda pública, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Sin perjuicio de la obligación del beneficiario contenida en el artículo 105.d) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la ayuda la modificación de la resolución de concesión. Incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

3. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

4. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

I) Incompatibilidad de las ayudas.

1. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra retribución, beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, no autorizada expresamente por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, previo informe del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad o del Organismo Público de Investigación, donde se integre el/la becario/a.

2. La percepción de la beca o en su caso, de la retribución correspondiente al contrato es incompatible con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria de la persona interesada, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril).

3. Durante el período de disfrute de la beca y durante el período de vigencia del contrato, los interesados no podrán dedicar más de noventa horas durante cada curso académico, como parte de su formación, a la colaboración en actividades docentes relacionadas con su trabajo de investigación, previa conformidad de la Institución implicada, sin que ello suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad o Centro de Investigación correspondiente, documentándose debidamente dicha colaboración a efectos de concursos. El órgano competente de la Universidad extenderá certificación de la docencia impartida por el/la investigador/a al término de su realización.

J) Reintegro de las ayudas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procederá por el beneficiario de las ayudas concedidas al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los siguientes casos:

- Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y a los beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda.
 - La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85.bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniese obligado.

Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, según lo establecido en el apartado K, «Concurrencia de las ayudas» y de los importes percibidos indebidamente según lo estipulado en el apartado I, «Incompatibilidad de las ayudas».

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En aquellos casos en los que se produzca el incumplimiento de las condiciones del ejercicio de la beca, la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología podrá recabar del órgano externo independiente un juicio técnico y especializado, en el que se haga constar si dicho incumplimiento, cuando la ejecución del trabajo de investigación sea parcial, permitiría la no devolución de la parte proporcional que le corresponda de la subvención percibida, o si por el contrario la finalidad de la beca exige su total satisfacción, en cuyo caso se atenderá a lo establecido en el apartado anterior.

K) Concurrencia de las ayudas.

El importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Segundo. Imputar la ayuda a la aplicación presupuestaria siguiente:

0.1.12.00.16.00. 782.00.54A. 0.

Los créditos destinados a estas ayudas están financiados al 75% por el Fondo Social Europeo.

Tercero. El abono de las ayudas se realizará de la forma que se indica a continuación:

Primera fase:

a) El pago de las ayudas para las becas se efectuará al becario por meses naturales completos, a través de las Universidades u Organismos correspondientes, que en estos casos asumen la condición de entidades colaboradoras en los términos del artículo 106 de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En todo caso, los expedientes de gastos de las subvenciones concedidas estarán sometidos a fiscalización previa. Dicho pago lo realizará la Universidad u Organismo correspondiente por mensualidades completas, contándose la primera de ellas a partir de la incorporación del becario/a al organismo.

b) De acuerdo con la disposición adicional cuarta del Decreto 72/2003, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento, y con el artículo 20.9.c) de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, las ayudas se abonarán a la entidad colaboradora una vez dictada la resolución de concesión de la siguiente manera:

- Primer y único pago: Se realizará por el importe correspondiente a los 12 meses.

Dicho pago tendrá el carácter de «en firme con justificación diferida».

No podrá proponerse el pago de las ayudas a beneficiarios/as que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos, según se establece en el artículo 20.2 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004.

De conformidad con lo establecido en el apartado 31.1 del Reglamento (CE) núm. 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre Fondos estructurales, en relación con el Reglamento (CE) núm. 1685 de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1260/1999 del Consejo, los Fondos deberán justificarse mediante facturas originales pagadas o documentos de valor probatorio equivalente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, el importe definitivo de la ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Cuarto. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo

ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de junio de 2005.- El Secretario General, José Domínguez Abascal.

RESOLUCION de 19 de agosto de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Orden de 7 de mayo de 2001 por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial del Noroeste y Sur de la provincia de Jaén, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas que en el Anexo se indican y en las cuantías que en el mismo se relacionan, para su instalación en la Z.A.E. del Noroeste y Sur de la provincia de Jaén.

El abono de las subvenciones a que den lugar las resoluciones de concesión, se realizará con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Innovación, Ciencia y Empresa», programa 72.B., concepto presupuestario 773.00. Dichas subvenciones han sido cofinanciadas por el FEDER en un 75%.

Sevilla, 19 de agosto de 2005.- El Director General, Jesús Nieto González.

ANEXO

Nº EXPTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN	EMPLEO	
					CREAR	MANT.
J/583/ZAE	MUEBLES COCINA TAIMA, S.L.	MENGIBAR	422.595,99 €	50.711,52 €	2	21
J/608/ZAE	PROCESOS IND. DEL SUR, S.L.	MARTOS	487.192,32 €	77.950,77 €	10	-
J/615/ZAE	FRAMAR MUEBLES, S.L.	ARJONA	244.907,92 €	17.143,55 €	-	6
J/621/ZAE	ESTAMPACIONES DE AND., S.A.	ALCALA LA REAL	102.554,70 €	17.434,30 €	2	-
J/626/ZAE	CERÁMICA ART. CANO, S.L.	ARJONILLA	110.244,43 €	18.741,55 €	4	7
J/628/ZAE	TERMOPLÁSTICOS AND., S.L.	MARTOS	344.543,75 €	31.008,94 €	-	148
J/629/ZAE	IND. AUX. MARTEÑAS, S.L.	MARTOS	364.619,41 €	32.815,75 €	-	173
J/630/ZAE	MANUEL GALLARDO MED, S.L.	CASTILLO DE LOCUBIN	711.225,67 €	85.347,08 €	4	-
J/639/ZAE	ATIENZA Y AGUILAR, S.L.	MENGIBAR	98.625,91 €	15.780,15 €	2	-
J/642/ZAE	GRAFICAS LA PAZ, S.L.	TORREDONJIMENO	960.707,01 €	57.642,42 €	3	-
J/643/ZAE	CONFECCIONES VACAS, S.L.	TORRE DEL CAMPO	239.631,99 €	16.774,24 €	2	-

Nº EXPTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN	EMPLEO	
					CREAR	MANT.
J/646/ZAE	CARPINT. COLLADO, S.L.	CASTILLO DE LOCUBIN	60.563,76 €	5.450,74 €	-	-
J/648/ZAE	TOXIMUEBLES, S.C.A.	TORREDONJIMENO	124.154,98 €	9.932,40 €	-	-
J/654/ZAE	BARICROL, S.L.	MARMOLEJO	141.491,16 €	24.053,50 €	1	-
J/663/ZAE	GRUPO DE EMP. SOC. JAEN, S.L.	JAEN	209.879,45 €	27.284,33 €	2	-
J/666/ZAE	MULTIENCASTRE, S.L.	JAEN	196.574,43 €	23.588,93 €	2	-
J/671/ZAE	RODILLOS, S.L.	JAEN	187.750,77 €	13.142,55 €	-	-
J/672/ZAE	ASTRAEA ASTILLEROS, S.L.	LOPERA	97.941,42 €	23.505,94 €	2	-
J/674/ZAE	REP Y PAS. CUESTA-TORRUS SL	ARJONILLA	93.375,24 €	8.583,77 €	-	-
J/682/ZAE	HNOS. CASADO DE LOPERA, S.L.	LOPERA	496.372,11 €	89.346,98 €	2	-
J/698/ZAE	PACO PRINT SYSTEM, S.L.	MARTOS	262.180,43 €	20.974,43 €	2	-
J/708/ZAE	TRES IMPRESORES SUR, S.L.	ALCALA LA REAL	384.463,38 €	42.290,97 €	2	-
J/718/ZAE	BEHUUEMAR TUCCITANA, S.L.	MARTOS	202.004,00 €	36.360,72 €	3	-
J/719/ZAE	MANUEL MOYANO, S.L.	JAEN	26.116,50 €	5.745,63 €	1	-

RESOLUCION de 19 de agosto de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Orden de 7 de mayo de 2001 por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas que en el Anexo se indi-

can y en la cuantía que en el mismo se relacionan, para su instalación en la Z.A.E. de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera.

El abono de las subvenciones a que den lugar las resoluciones de concesión, se realizará con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Innovación, Ciencia y Empresa», programa 72.B., concepto presupuestario 773.00. Dichas subvenciones han sido cofinanciadas por el FEDER en un 75%.

Sevilla, 19 de agosto de 2005.- El Director General, Jesús Nieto González.

ANEXO

EXPTE. Nº	EMPRESA	LOCALIZACION	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					CREAR	MANTEN
CA/695/BC/ZAE	SHERRYCARTON, S.L	EL PUERTO DE STA., MARIA	295.847,99 €	44.377,20 €	6	-
CA/761/BC/ZAE	P.G. PUERTO CAPITAL, S.L.	EL PUERTO DE STA., MARIA	428.677,99 €	42.867,80 €	10	-

RESOLUCION de 19 de agosto de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Orden de 7 de mayo de 2001 por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial del Campo de Gibraltar, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida

a la empresa que en el Anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en la Z.A.E. del Campo de Gibraltar.

El abono de las subvenciones a que den lugar las resoluciones de concesión, se realizará con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Innovación, Ciencia y Empresa», programa 72.B; concepto presupuestario 773.00. Dichas subvenciones han sido cofinanciadas por el FEDER en un 75%.

Sevilla, 19 de agosto de 2005.- El Director General, Jesús Nieto González.

ANEXO

EXPTE. Nº	EMPRESA	LOCALIZACION	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					CREAR	MANTEN
CA/493/CG/ZAE	OKAY, S.L.	LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN	851.089 €	85.108,90 €	3	26
CA/546/CG/ZAE	MAT. DE CONST. CAMPO DE GIBRALTAR, S.L.	SAN ROQUE	164.208,63 €	24.631,29 €	10	-
CA/587/CG/ZAE	EDITORIAL CAMPO DE GIBRALTAR, S.A.	LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN	162.000 €	14.580 €	2	-
CA/607/CG/ZAE	MAREIPOINT, S.A.	ALGECIRAS	118.080 €	18.892,80 €	3	-
CA/641/CG/ZAE	FORJADOS Y ESTRUCS SPA, S.L.	ALGECIRAS	368.594 €	25801,58 €	-	-
CA/667/CG/ZAE	CUADRO GONZALEZ, S.L.	SAN ROQUE	169.943,02 €	11.896,01 €	1	-
CA/668/CG/ZAE	CEPSA ELF GAS, S.A.	SAN ROQUE	1.561.500 €	15.615 €	2	-

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 13 de septiembre de 2005, de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita, que desarrolla y convoca los Programas de Formación Profesional Ocupacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Provincial de Cádiz del SAE ha resuelto dar publicidad a las subvenciones al amparo de la Orden de 12 de diciembre de 2000, que desarrolla y convoca los Programas de Formación Profesional Ocupa-

cional, establecidos en el Decreto 204/1997, de 3 de septiembre.

Programa 32.D: Formación Profesional Ocupacional

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE
11/2005/J/010 R:1	AUTOESCUELA JEREZ S.L.	64.325,85€
11/2005/J/019 R:1	CENTRO DE FORMACION CUM LAUDE S.L.	49.904,40€
11/2005/J/025 R:1	MARIA OLIVA RUBIO RODRIGUEZ	10.530,00€
11/2005/J/037 R:1	JOSEFA DIAZ GUILLEN	48.843,00€
11/2005/J/045 R:1	ENCARNACION COLLANTES DELGADO	52.733,40€
11/2005/J/074 R:1	APLICACIONES OFIMATICAS ECOLOGICAS S.L.	46.545,45€
11/2005/J/075 R:1	RENTIEMPRESA S.C.A.	36.871,05€
11/2005/J/092 R:1	MARIA PATRICIA CERVERA COTTRELL	45.819,00€

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	IMPORTE
11/2005/J/098 R:1	CENTRO DE ESTUDIOS NAFOR S.L.	67.362,30€
11/2005/J/147 R:	DELTANET FORMACION S.L.	52.987,20€
11/2005/J/150 R:1	MICO FORMACION S.L.	35.739,90€
11/2005/J/245 R:1	MARIA NIEVES DEL PRESTAMO SANCHEZ	55.854,00€

Cádiz, 13 de septiembre de 2005.- El Director, Juan Bouza Mera.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 8 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Alcalá la Real a Loja o de Los Chorreros», en el término municipal de Montefrío, provincia de Granada (VP 340/03).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Alcalá la Real a Loja o de los Chorreros», en el término municipal de Montefrío (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Montefrío, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1967.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de septiembre de 2003, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Alcalá la Real a Loja o de los Chorreros», en el término municipal de Montefrío, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 25 de noviembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 261, de 13 de noviembre de 2003.

Durante el Acto de Apeo del Deslinde, y en el Acta levantada al efecto se recogen manifestaciones de carácter técnico por parte de:

- Don José Manuel Morales Ortega, en representación de don Francisco Morales Ortega.
- Don Antonio Martín Pasada.
- Doña Rafaela Ibáñez Alcaide, en representación suya y de su padre don Dimas Ibáñez.
- Don Rafael Valenzuela Avila.
- Don Rafael Bermúdez Aguilera, en representación de doña Bárbara Moreno Avila.
- Don Francisco Peinado Guadix.
- Don Francisco Cuesta Peinado, en representación de doña Patrocinio Peinado Guadix.
- Don Antonio Comino Jiménez.
- Doña Antonia Avila Cobos.
- Don Francisco Jardo Santiago.
- Don Eufasio Romero Ruiz.

Dichas alegaciones serán objeto de información en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones

y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 101, de 27 de mayo de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

- Don Rafael Fuentes Avila.
- Don Antonio Martín Posadas.
- Don Diego Ordóñez García, en representación suya y de doña María Ordóñez García.
- Doña Carmen Muñoz Lucena.

Dichas alegaciones serán objeto de información en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 31 de mayo de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Alcalá la Real a Loja o de los Chorreros», en el término municipal de Montefrío, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1967, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho Acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones efectuadas durante el Acto de Apeo se informa lo siguiente:

1. Don José Manuel Morales Ortega manifiesta «haber venido en representación de su padre, don Francisco Morales Morales, recientemente fallecido, y de don Francisco Morales Ortega, por estar su domicilio como desconocido, que es C/Almansa, núm. 100, 6.º B, 28040, de Madrid». Asimismo solicita «modificar el trazado entre los puntos 140 y 141 con la intención de salvar la casa de la parcela 74/137, dejándola a la derecha de la vía pecuaria, ya que no se ve afectado ningún otro particular con este cambio, sólo parcelas de su propiedad». Dicho lo cual se toma nota de la nueva dirección que se incorpora al expediente, siendo a partir de ese momento la dirección a la que se efectúan las notificaciones.

Por otro lado decir que aunque el alegante no ha acreditado documentalmente la representación que dice ostentar, se le contesta, respecto a lo alegado sobre el trazado de la vía pecuaria, que éste se ha realizado de acuerdo con lo que indica la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Montefrío. No obstante, tras examinar con detenimiento y sobre el terreno el trazado de la vereda y estudiar

la extensa documentación histórica y cartográfica del expediente (referido al vuelo americano de 1956-1957, plano del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística de 1931, planos del Instituto Nacional a escala 1/50.000 y 1/25.000, plano topográfico a escala 1/10.000 o ortofoto actual a escala 1/4.000) y comprobar que en la Clasificación no se establece que la vía pecuaria afectara a la casa y que el cambio propuesto no afecta a otros colindantes, se estima la alegación presentada, pudiendo comprobarse en los planos definitivos de la Propuesta.

2. Don Antonio Martín Pasada manifiesta que «el camino venía al Oeste del barranco que se ha tomado como eje, el camino venía pegado al barranco». Se le responde en el sentido del alegante anterior en cuanto a la documentación estudiada y se comprueba que es más correcto el trazado que propone entre los puntos núms. 3 y 8 aproximadamente, por lo que se estima la alegación presentada, recogiendo este extremo los planos definitivos de la Propuesta.

3. Doña Rafaela Ibáñez Alcaide, en su nombre y en el de su padre don Dimas Ibáñez, manifiesta que «según su padre y gente antigua del lugar, el trazado primitivo por donde transcurrían los ganados iba sensiblemente pegado a la actual carretera Alcalá-Montefrío, por lo que solicita se modifique el trazado propuesto a lo mencionado arriba, sabiendo que no se ve afectado ningún tercero». La alegante no ha acreditado documentalmente la representación que dice ostentar, no obstante se le contesta lo mismo que a los anteriores y se comprueba que es más correcto el trazado que propone entre los puntos núms. 11 y 16 aproximadamente, por lo que se estima la alegación presentada, recogiendo este extremo los planos definitivos de la Propuesta.

4. Don Rafael Valenzuela Avila, manifiesta que «entre los puntos 75 y 77 de la propuesta de deslinde que examina en este momento, el camino que se ha tomado como eje discurría antiguamente más al Sur, por donde hoy existe una franja de matorral, por lo que la vía pecuaria debería desplazarse en este tramo hacia el Sur, hasta tomar aproximadamente como eje el antiguo camino». Se le responde en el mismo sentido que a los anteriores y se comprueba que es más correcto el trazado que propone el alegante entre los puntos núms. 75 y 77 aproximadamente, por lo que se estima la alegación presentada, recogiendo este extremo los planos definitivos de la Propuesta.

5. Don Rafael Bermúdez Aguilera, en representación de doña Bárbara Moreno Avila, manifiesta que «el trazado de la realenga va por el camino que está más al Este, que se llama camino de Alcalá la Real-Vaciacámara a salir junta de caminos». El alegante no acredita documentalmente la representación que dice ostentar, no obstante se le contesta que el equipo técnico que realiza los trabajos de deslinde, considera que el trazado de la Vereda de Alcalá la Real a Loja o de los Chorreros propuesto es el que más se ajusta a la clasificación y a toda la documentación cartográfica ya mencionada en el punto primero del Fundamento de Derecho cuarto, por lo que nos remitimos a lo dicho en él, pero además, el alegante no aporta ningún tipo de documentación que contradiga el trabajo realizado por el equipo técnico, por lo que se desestima la alegación presentada.

6. Don Francisco Peinado Guadix, manifiesta que «nunca ha conocido por aquí camino o realenga alguna, que la carretera le partió a su abuelo la finca por la mitad entre los puntos 136 hasta los puntos 140, ...». El equipo técnico y jurídico encargado de los trabajos de deslinde se entiende que el que el alegante no haya conocido la existencia de «realenga alguna» a lo largo de su finca, no obsta su existencia. El deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación de las vías pecuarias de Montefrío, tal y como previene la legislación vigente, que es un acto administrativo completo y firme. Es en la clasificación donde se determina la existencia de la vía pecuaria, por lo que no es en el momento del deslinde cuando debe entrarse a discutir su existencia. Por otro lado decir que el

alegante no aporta documentación alguna que contradiga los trabajos realizados por los técnicos, por lo que se desestima la alegación.

7. Don Francisco Cuesta Peinado, en representación de doña Patrocinio Peinado Guadix, alega lo mismo que el anterior, a lo que se le responde, a pesar de que no acredita documentalmente la representación que dice ostentar, en el mismo sentido, por lo que se desestima la alegación.

8. Don Antonio Comino Jiménez manifiesta «que ha conocido desde chiquitillo y de sus antecesores que pasaba una vía pecuaria por aquí, y viendo él el paso del ganado hace tiempo que su hija tiene una casa en construcción; que él mismo les hizo saber que se retirasen de la vía pecuaria para no afectarla y así lo hicieron quedando dicha casa fuera de la vía pecuaria». Se recoge su manifestación y se entiende que el interesado está de acuerdo con el trazado propuesto.

9. Doña Antonia Avila Cobos manifiesta que «estando presente en el campo y viendo su afición entre los puntos 172 y 173, en concreto la parcela 57/41, la vía pecuaria siempre ha transcurrido más cercana a la carretera por una zona de menos pendiente que la que tenía el trazado». Por el equipo técnico se realizan los trabajos de deslinde a partir de la documentación histórica y cartográfica existente en el expediente y se comprueba que es más correcto el trazado propuesto por el alegante entre los puntos 172 y 173 aproximadamente, por lo que se estima la alegación presentada, recogiendo este extremo los planos definitivos de la Propuesta.

10. Además de las alegaciones formuladas, se recogen en el Acta de Apeo otras manifestaciones por parte de don Francisco Jardo Santiago y don Eufasio Romero Ruiz, que manifiestan haber estado presentes durante el Acto de Apeo.

Quinto. A la alegaciones presentadas a la Propuesta de Resolución se informa lo siguiente:

• 1. Don Rafael Fuentes Avila, alega:

- Que desde que la finca es de su propiedad no ha pasado ninguna vereda, ni existía constancia de ello en el Registro de la Propiedad.

- Si se desea, porque se considera de interés público, restablecer una situación que existía en la Edad Media no puede ser a costa de privarme de legítimos derechos sobre mi propiedad, sin la correspondiente indemnización. Creo que esta iría en contra del mínimo mantenimiento del principio de seguridad jurídica.

- Puestos a justificar un retroceso en el tiempo sería tan arbitrario quedarse en la Edad Media como ir a la situación de los romanos o de los árabes.

- Igual de arbitrario, y en contra de la igualdad de trato exigido por la Constitución, es no aplicar el mismo criterio a unas propiedades que a otras, como por ejemplo a las vías pecuarias que atravesaban Madrid, desde el Palacio Real al Parque del Retiro, y perder casas, parques u olivos, como sería mi caso.

1. Respecto a la primera de las alegaciones hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de limitar con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta. En este sentido, se pronuncia nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y Notariado, en cuanto declaran que la Fe Pública Registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones. El Tribunal Supremo reiteradamente ha venido señalando que «el principio de la fe pública registral atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, pero no con carácter absoluto e ilimitado, ya que ampara datos jurídicos y opera sobre la existencia, titularidad

y extensión de los derechos reales e inmobiliarios inscritos, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca) de manera que la presunción "iuris tantum" que establece el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral...».

Dispone la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 1 de octubre de 1991 que «el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales corresponden con hechos materiales... sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni, por consiguiente, de los datos descriptivos de las fincas».

2. En cuanto a privarle de sus derechos legítimos sobre su propiedad con el objeto de restablecer una situación que existía en la Edad Media, cabe decir que las vías pecuarias están reconocidas en nuestra legislación como bienes de dominio público inalienables, inembargables e imprescriptibles. El artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía otorga a nuestra Comunidad competencia exclusiva en materia de vías pecuarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 23, apartado 1, del artículo 149 de la Constitución, que otorga al Estado la función de dictar la legislación básica en la materia, concretada en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

De acuerdo con esto no se le está privando al interesado de sus derechos y resulta palmario para esta Administración que no procede hablar de expropiación y menos aún de indemnización, que supondría la adquisición de bienes de dominio público, pues las vías pecuarias pertenecen a la Junta de Andalucía que, a través de la Consejería de Medio Ambiente, ejerce su facultad de deslinde de los bienes de su titularidad.

3. Respecto a la arbitrariedad alegada, se informa que ante la falta de documentación aportada por el alegante sobre los puntos concretos con los que se encuentra disconforme con el trazado, ni las razones de su desacuerdo, esta Administración no puede rebatir simples manifestaciones personales.

4. A lo que se le responde que el marco jurídico por el que se rige la Comunidad Autónoma de Andalucía está compuesto por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía dictados en desarrollo de la competencia, que en materia de vías pecuarias, le atribuye con carácter exclusivo el artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Por lo tanto, el régimen jurídico aplicable a las vías pecuarias de cualquier otra Comunidad Autónoma no es extrapolable a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por todo lo anteriormente expuesto se desestiman las alegaciones presentadas por don Rafael Fuentes Avila. Señalar que meses más tarde, el 16 de julio de 2004 presenta nuevamente el mismo escrito de alegaciones al que ya se le ha dado respuesta.

• 2. Don Antonio Martín Pasadas manifiesta lo mismo que ya alegara en el Acta de Apeo, alegación que le fue estimada por lo que nos remitimos a lo dicho en la contestación a las alegaciones presentadas durante el Acto de Apeo.

• 3. Don Diego Ordóñez García, en representación suya y de doña María Ordóñez García, alega:

- Que ambos son propietarios de la parcela catastral 57/98, del término municipal de Montefrío, finca registral 2272, tomo 170, libro 83, folio 6. Dicha parcela según la delimitación realizada por la Delegación Provincial se ve afectada en su linde Sur por el trazado de la vía pecuaria en cuestión.

- Que según nuestro título de propiedad de 18 de septiembre de 1954, la finca aludida tiene como límite Sur «Camino de Loja», discurrendo dicho camino por límites marcados actualmente sin que tuviese antiguamente una mayor anchura. Esta parte desconoce a estas alturas cual es el título o documentación legal que justifique el trazado propuesto de la meritada realenga. Por contrapartida nuestra documentación «legal» nos da testimonio de cual es la superficie de la finca y que su linde Sur es con un camino que entendemos de titularidad municipal, según nos consta en los planos que se han podido conseguir del Ayuntamiento de Montefrío.

- Que esta parte no puede estar de acuerdo en la ocupación que se pretende de 463,73 metros, por cuanto, como volvemos a insistir, nuestra finca está inscrita con una perfecta delimitación de sus linderos, no constando que exista o existiese ninguna vía pecuaria.

1. En relación a la titularidad de la parcela inscrita en el Registro de la Propiedad mediante escritura pública otorgada el 18 de septiembre de 1954, decir que aunque es anterior a la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Montefrío, en la misma se recoge en la descripción registral las lindes de la parcela, señalando que al Sur linda con vía pecuaria (en concreto, con «Camino de Loja»). En este sentido hay que decir que nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y Notariado, en cuanto declaran que la Fe Pública Registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

En este sentido, el Tribunal Supremo reiteradamente ha venido señalando que «el principio de la fe pública registral atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, pero no con carácter absoluto e ilimitado, ya que ampara datos jurídicos y opera sobre la existencia, titularidad y extensión de los derechos reales e inmobiliarios inscritos, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca) de manera que la presunción iuris tantum que establece el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral...»

Dispone la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 1 de octubre de 1991 que «el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales corresponden con hechos materiales... sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni, por consiguiente, de los datos descriptivos de las fincas».

2. En cuanto al desconocimiento del título o documentación legal que justifique el trazado de la vía pecuaria, señalar que el deslinde se realiza de conformidad con la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Montefrío, aprobada por Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1967. La clasificación de la vía pecuaria constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, dictado por un órgano competente en su momento, cuya impugnación en el presente procedimiento resulta extemporáneo e improcedente. Por consiguiente, clasificación incontestable, determinándose en la misma la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Con respecto a que la finca tiene como límite Sur el «Camino de Loja», el cual discurre por los límites marcados actualmente sin que tuviese antiguamente una mayor anchura y cuya titularidad entienden que es municipal, cabe decir que efectivamente se trata del Camino antiguo de Loja que ha coincidido desde tiempo inmemorial con la Vereda de Alcalá la Real a Loja o de los Chorreros. De hecho, el eje de la

Vereda coincide con el del camino mencionado. Sin embargo la anchura de la misma no puede coincidir con la del camino ya que éste tiene una anchura de entre 2 y 3 metros escasos y la anchura de la vereda viene determinada por la clasificación ya aprobada como hemos señalado, donde se recoge que ésta tiene una anchura de 20,89 metros. En cuanto a la titularidad, decir que el camino al discurrir por una vía pecuaria, no es de titularidad municipal sino de las Comunidades Autónomas como establece la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a que no está de acuerdo con la ocupación que se pretende de 463,73 metros cuadrados, por cuanto que la finca se encuentra inscrita con perfecta definición de sus linderos, nos remitimos a lo contestado en la primera alegación, añadiendo además que el objeto del deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria de acuerdo con el trazado establecido por la Clasificación, de manera que mientras no se proceda al deslinde de una vía pecuaria, pueden producirse ocupaciones del dominio público, como ocurre en el caso que nos ocupa, pero una vez delimitados los lindes de la vía pecuaria, las ocupaciones de vías pecuarias, deben dejar de producirse... por todo lo anteriormente expuesto, se desestiman las alegaciones.

• 4. Doña Carmen Muñoz Lucena alega ser propietaria de finca y edificación donada por sus padres, que a su vez adquirieron mediante escritura de compraventa en el año 1951. Finca que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad y en la descripción de la misma que se hace en las escrituras consta que ésta se encuentra libre de cargas. También plantea que la vivienda existía con anterioridad a la clasificación de la vía pecuaria, por lo que no puede considerarse intrusión en una vía pecuaria una edificación que existía mucho antes de su clasificación. Según la Propuesta de deslinde existe una intrusión por la construcción de 5,99 metros cuadrados. La alegante entiende que se ha incurrido en un error al deslindar la vía pecuaria, por lo que solicita la modificación del trazado de la misma, desplazando el punto 154I, y de forma paralela el punto 154D ligeramente a la derecha de forma que quede fuera la construcción afectada.

A estas alegaciones se le responde, en primer lugar, que no aporta escritura ni documentación alguna que rebata lo expresado por la misma, además de que el Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de limitar con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta. En este sentido, se pronuncia nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y Notariado, en cuanto declaran que la Fe Pública Registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

En este sentido, el Tribunal Supremo reiteradamente ha venido señalando que «el principio de la fe pública registral atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, pero no con carácter absoluto e ilimitado, ya que ampara datos jurídicos y opera sobre la existencia, titularidad y extensión de los derechos reales e inmobiliarios inscritos, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de manera que la presunción iuris tantum que establece el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral...»

Dispone la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 1 de octubre de 1991 que «el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía

que presta cuantos datos registrales corresponden con hechos materiales... sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni, por consiguiente, de los datos descriptivos de las fincas».

En cuanto al hecho de desplazar el punto 154I, y de forma paralela el punto 154D, se informa que los trabajos de deslinde se han realizado conforme a la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Montefrío, y examinada la documentación histórica y cartográfica existente en el expediente se comprueba que el cambio de trazado propuesto por la alegante es más correcto con el trazado originario, por lo que se le estima la alegación, recogiendo este extremo los planos definitivos de la Propuesta.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, con fecha 25 de noviembre de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 31 de mayo de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Alcalá la Real a Loja o de los Chorreros», en el término municipal de Montefrío (Granada), a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 17.951,65 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Montefrío, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros, y de una longitud deslindada de diecisiete mil novecientos cincuenta y un metros con sesenta y cinco centímetros, la superficie deslindada es de treinta y siete hectáreas, cinco áreas y veintiséis con noventa y dos centiáreas, que se conoce como Vereda de Alcalá la Real a Loja o de los Chorreros, tramo que parte por su extremo Norte de la Cañada Real de Córdoba a Granada, en las proximidades del límite de términos con Alcalá la Real (provincia de Jaén), y termina en su extremo Sur, en el término de Loja, donde comienza el Cordel de Montefrío, en el paraje conocido como Beatas y que linda al Norte con la Cañada Real de Córdoba a Granada, en las inmediaciones del límite de términos con Alcalá la Real (Jaén). Al Oeste desde el inicio, en el punto núm. 1D, hasta el final, en el punto núm. 237D, y de forma consecutiva con un arroyo (parcela catastral 9/9003, cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Nicolás Ariza Rufián (9/15), con la carretera C-335 de Alcalá la Real a Montefrío (9/9009, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con la carretera C-335 de Alcalá

la Real a Montefrío (8/9003, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con don Rafael Sánchez Ortega (8/32), con don Rafael Cobo Serrano (8/5), con don Amador Quesada Aguilera (8/6), con un camino (8/9004, Ayuntamiento de Montefrío), con don Tiburcio Ibáñez Alcaide (8/10), con doña Carmen Ibáñez Alcaide (8/14), con don Dimas Ibáñez Ibáñez (8/16), con la Vereda de Milanos, con don Dimas Ibáñez Ibáñez (39/1), con don Francisco Ureña Cano (39/2), con un camino (39/9003, Ayuntamiento de Montefrío), con don Francisco Ureña Cano (39/10), con el Arroyo de las Zorreras (39/9004, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con doña Francisca Castillo Pérez (39/12), con la carretera C-335 de Alcalá la Real a Montefrío (39/9002, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con la carretera C-335 de Alcalá la Real a Montefrío (38/9001, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con doña Antonia Pérez Pérez (38/4), con don Matías Pareja Sánchez (38/3), con don Juan y don Rafael Castro Castro (38/6), con un camino (38/9005, Ayuntamiento de Montefrío), con don Juan y don Rafael Castro Castro (38/48), con el Barranco del Espinar (38/9008, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con doña Rafaela Valenzuela Cuevas (38/8), con un camino (38/9010, Ayuntamiento de Montefrío), con un camino (40/9001, Ayuntamiento de Montefrío), con don Rafael Valenzuela Cuevas (40/8), con don Francisco Cano López (40/9), con don Pedro Valenzuela Valenzuela (40/10), con don Alfonso Valenzuela Tirado (40/11), con don Rafael Valenzuela Avila (40/49), con un camino (40/9007, Ayuntamiento de Montefrío), con don Gerardo Malagón Núñez (40/157), con un camino (40/9007, Ayuntamiento de Montefrío), con don Juan Francisco Jiménez Gómez (40/166), con doña Aurora Arco Trujillos (40/51), con el Barranco de la Pileta (40/9008, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Juan Francisco Jiménez Gómez (40/122), con don Juan García Canterero (40/124), con doña Rafaela Arco Gracia (40/125), con un barranco (40/9013, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Marcos Cuevas Cano (40/126), con don José Cuevas Cano (40/128), con don Pedro Cervera Cervera (40/127), con don Rafael Crespo Jiménez (40/133), con doña María Montoro Cuesta (40/134), con doña María Villén Lorca (40/135), con don Rafael Pedregosa Gálvez (40/136), con don Antonio Pérez Lizana (40/140), con don José Díaz Sánchez (40/141), con don Cesareo Rubio Morales (40/142), con don José María Tirado Valenzuela (40/143), con doña Bárbara Moreno Avila (40/146), con don Antonio Jiménez Torres (40/147), con don Antonio Jiménez Torres (40/165), con don Juan Mayor Entrena García (40/148), con don Juan Guerrero Aguilera, don Lorenzo Rodríguez Carralcazar, con don Francisco Torres Jiménez y don Antonio Blanco Bermúdez (40/149), con don Antonio Morales Morales (40/152), con un camino (40/9015, Ayuntamiento de Montefrío), con la carretera C-335 de Alcalá la Real a Montefrío (70/9004, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con don Antonio Morales Morales (70/17), con el casco urbano de Montefrío (47/9001), con la carretera GR-NO-25 de Montefrío a los Milanos (47/9002 y 71/9018, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con la Consejería de Obras Públicas y Transportes (71/9020), con don Antonio Peinado Guadix (71/104), con doña Teresa Trujillos Gámez (71/105), con la Vereda del Priego a Córdoba, con doña Asunción Peinado Guerrero (71/128), con doña Catalina Peinado Guadix (71/107), con don Daniel García Avila (71/115), con don Antonio Guzmán Guadix (71/116), con doña Patrocinio Peinado Guadix (71/129), con don Francisco Peinado Guadix (71/117), con doña Patrocinio Peinado Guadix (71/130), con el Arroyo de Milanos (71/9002, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con el Arroyo de Milanos (74/9030), con don Francisco Morales Ortega (74/137), con la Vereda de

Milanos, con don Francisco Morales Morales y don Francisco Morales Ortega (74/133, 74/134 y 74/135), con una carretera (74/9018, Ayuntamiento de Montefrío), con don Julián Pérez Coca (74/90), con don José García Aguilera (74/153), con don Fernando Gordo Arco (74/152), con don José Cano Pérez (74/151), con don Francisco Ramírez (74/150), con don José Guzmán Flores (74/149), con don Juan Pérez Lizana (74/89), con doña Francisca Baena Cano (74/88), con un barranco (74/9031, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con doña Francisca Baena Cano (74/87), con don José Mercado Ariza (74/86), con el Camino de la Torre del Sol (74/9034 y 58/9001, Ayuntamiento de Montefrío), con don José Mercado Ariza (58/156), con un arroyo (58/9010, Ayuntamiento de Montefrío), con don José Guzmán Aguilera (58/2), con don Francisco Romero Pérez (58/3), con doña Pilar Carralcazar Peinado (58/4), con doña Bárbara Pérez García Valdecasas (58/5), con doña María Socorro Baena Matas (58/6), con doña Virtudes García Anguita (58/7), con don Miguel López Fernández (58/8), con doña María Rodríguez Moreno (58/9), con don Francisco Malagón Núñez (58/11), con doña Antonia Arco Durán (58/12), con doña Nicolasa Comino Lara (58/13), con don Francisco y Hnos. Fernández Cañete García Valdecasas (58/14), con un camino (58/9006, Ayuntamiento de Montefrío), con don Francisco Jiménez Anguita (58/109), con don Juan Carralcazar Tirado (58/110), con don Isidro Jiménez Jiménez (58/134), con don José Soldado Arcos (58/133), con don Manuel Arenas Córdoba (58/132), con don Antonio Comino Jiménez (58/131), con don Francisco Manuel Pérez Pasadas (58/130), con don Manuel Modesto López Jiménez (58/129), con la carretera GR-NO-25 de Montefrío a los Milanos (58/9007 y 54/9001, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con doña María Josefa Cano Rodríguez (54/41), con doña María Josefa Cano Rodríguez (54/241), con don Antonio Comino Campaña (54/42), con don Francisco Rodríguez Cano (54/43), con don Pedro Baena Baena (54/50), con un camino (54/9009, Ayuntamiento de Montefrío), con don Pedro Baena Baena (54/211, 54/53 y 54/54), con un camino (54/9011, Ayuntamiento de Montefrío), con don Teodoro Cervera Sánchez (54/200), con doña María Josefa Pérez Pasadas (54/56), con la carretera GR-NO-29 de los Milanos a Huétor Tájar (54/9057 y 57/9019; Ayuntamiento de Montefrío), con doña María Josefa Pérez Pasadas (57/108), con don Alfonso Lara Fortis (57/101), con un camino (57/9025; Ayuntamiento de Montefrío), con don Alfonso Lara Fortis (57/100), con un arroyo (57/9026, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Alfonso Lara Fortis (57/97), con don Andrés Ruiz Ortiz (57/99), con don Diego y doña María Ordóñez García (57/98), con doña Patrocinio Peinado Guadix (57/91), con doña Antonia Avila Cobos (57/44), con el Arroyo del Toril (57/9016, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Francisco Morales Morales (57/45), con doña Antonia Avila Cobos (57/41), con un camino (57/9027 y 55/9002, Ayuntamiento de Montefrío), con don Francisco Morales Morales (55/1), con un camino (55/9003 y 23/9001, Ayuntamiento de Montefrío), con el Arroyo de Monte Santo (23/9002, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Juan Marín Campaña (23/30), con el Arroyo de Monte Santo (23/9003, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Juan Marín Campaña (23/30), con el Arroyo de Monte Santo (23/9003, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Juan Marín Campaña (23/30), con el Arroyo de Monte Santo (23/9003, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Juan Marín Campaña (23/29), con el Arroyo de Monte Santo (23/9003, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Juan Marín Campaña (23/30), con el Arroyo de Monte Santo (23/9003, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con

un camino (23/9038, Ayuntamiento de Montefrío), con don Juan Martín Campaña (23/27), con un camino (23/9001 y 55/9003, Ayuntamiento de Montefrío), con don Juan Martín Campaña (55/2), con un camino (55/9003 y 23/9001, Ayuntamiento de Montefrío), con don Juan Martín Campaña (23/27), con un camino (23/9001 y 55/9003, Ayuntamiento de Montefrío), con don Juan Martín Campaña (55/2), con un camino (55/9003 y 23/9001, Ayuntamiento de Montefrío), con don Juan Martín Campaña (23/27), con un camino (23/9001 y 55/9003, Ayuntamiento de Montefrío), con don Juan Martín Campaña (23/27), con un camino (23/9001 y 55/9003, Ayuntamiento de Montefrío), con don Juan Martín Campaña (55/3), con don Rafael Rodríguez Ruiz (55/4), con don Manuel Alcaraz Pacheco (55/5), con doña Carmen Rodríguez Roperó (55/6), con doña Florentina Rodríguez Roperó (55/54), con don Juan Marfil López (55/7), con don Luciano Fernández López (55/32), con don Miguel López González (55/30), con don Juan López Rodríguez (55/29), con don Juan López Soldado (55/49), con don Rafael Sánchez López (55/45), con don Miguel López González (55/44), con don Juan Marfil López (55/53), con don Cristóbal López Marfil (55/43), con doña Guillerma López Cervera (55/52), con don Juan López Rodríguez (55/42), con don Juan Ramiro Jiménez (55/41), con don Manuel Rodríguez Ruiz (55/40), con don Roque Jiménez Bermúdez (55/39), con un camino (55/9012 y 24/9003, Ayuntamiento de Montefrío), con don José Cáliz Cobos (24/81), con don Isidoro Teodoro Ibáñez Nieto (24/83 y 24/18), con don Juan López Rodríguez (24/84), con don Juan Ramiro Jiménez (24/85), con don Florencio Flores Campaña (24/86), con don Vicente Ruiz Rodríguez (24/88), con don Juan Ruiz Rodríguez (24/89), con doña Ana Montalbán Mercado (24/90), con don Florencio Flores Campaña (24/91) y con un camino (24/9013, Ayuntamiento de Montefrío). Al Sur con el Cordel de Montefrío, en el término municipal de Loja. Y al Este desde el inicio, en el punto núm. 11 hasta el final, en el punto núm. 2381, y de forma consecutiva con don José Moyano Nieto (9/14), con don Antonio Martín Pasadas (9/13), con un arroyo (9/9003, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Nicolás Ariza Rufián (9/15), con un camino (9/9013, Ayuntamiento de Montefrío), con don José Amador Nieto Cano (9/12), con un arroyo (9/9014, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Antonio Muñoz Pareja (9/10), con don José Coca Pérez (9/1), con un arroyo (9/9014, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Dimas Ibáñez Ibáñez (9/72), con don Dimas Ibáñez Ibáñez (9/73), con la carretera C-335 de Alcalá la Real a Montefrío (9/9009, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con la carretera C-335 de Alcalá la Real a Montefrío (8/9003, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con la carretera C-335 de Alcalá la Real a Montefrío (39/9002, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con don Dimas Ibáñez Ibáñez (39/1), con la carretera C-335 de Alcalá la Real a Montefrío (39/9002, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con la carretera C-335 de Alcalá la Real a Montefrío (9/9009, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con doña Antonia Cuesta Hidalgo (9/75), con la carretera C-335 de Alcalá la Real a Montefrío (9/9009, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con la carretera C-335 de Alcalá la Real a Montefrío (39/9002, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con don Francisco Ureña Cano (39/2), con la carretera C-335 de Alcalá la Real a Montefrío (39/9002, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con la carretera C-335 de Alcalá la Real a Montefrío (9/9009, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con doña Antonia Cuesta Hidalgo (9/75), con un camino (9/9005, Ayuntamiento de Montefrío), con doña Antonia Cuesta Hidalgo (9/76), con el Arroyo

de las Zorreras (9/9004, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con doña Francisca Castillo Pérez (9/96), con un camino (9/9001, Ayuntamiento de Montefrío), con un camino (38/9002, Ayuntamiento de Montefrío), con doña Antonia Pérez Pérez (38/4), con don Enrique Fuentes Aguilera (38/5), con un camino (38/9002, Ayuntamiento de Montefrío), con un camino (9/9001, Ayuntamiento de Montefrío), con doña Ana María Fuentes Avila (9/112), con don Francisco Cano Huertes (9/113 y 9/114), con el Barranco del Espinar (9/9023, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con doña Amalia Valenzuela Avila (9/126, 9/127 y 9/128), con don Francisco Aguilera López (9/129), con don Pedro Valenzuela Valenzuela (9/130), con don Alfonso Valenzuela Avila (9/131), con el Camino de Montefrío a Alcalá la Real (9/9021 y 10/9018, Ayuntamiento de Montefrío), con don Alfonso Valenzuela Avila (10/160), con doña Encarnación Toro Valenzuela (10/161, 10/162 y 10/163), con un camino (10/9006 y 41/9002, Ayuntamiento de Montefrío), con doña Encarnación Toro Valenzuela (41/113), con un camino (41/9002 y 40/9006, Ayuntamiento de Montefrío), con doña Dolores Avila Cano (40/154), con el Barranco de la Pileta (40/9008, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Rafael Valenzuela Avila (40/50), con el Barranco de la Pileta (40/9008, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Francisco Torres Cantero (40/153), con un camino (40/9009, Ayuntamiento de Montefrío), con don Juan Francisco Jiménez Gómez (40/122), con un camino (40/9006 y 41/9002, Ayuntamiento de Montefrío), con don Pedro Jiménez Álvarez (41/18), con don Cristóbal Trujillos Garrido (41/19), con don Pedro Valenzuela Valenzuela (41/20), con don Luis Valenzuela Tirado (41/102), con don Francisco Tirado Valenzuela (41/39), con un barranco (41/9007, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con doña Luciana Liñán Romero (41/95), con doña Pilar Arco Gracia (41/41), con don Francisco García Ortiz (41/47), con don Francisco Jiménez Rueda (41/48), con doña María Josefa Valverde Peinado (41/54), con doña María Montoro Cuesta (41/55), con el Camino de Vaciacámaras (41/9006, Ayuntamiento de Montefrío), con don José Díaz Sánchez (41/63), con don Cesareo Rubio Morales (41/64), con el Ayuntamiento de Montefrío (41/9008), con don Cesareo Rubio Morales (41/65), con doña Concepción Moreno Avila (41/112), con doña Bárbara Moreno Avila (41/70), con don Antonio Pimentel Mazuelas (41/72), con don Antonio Morales Morales (41/73), con doña María Torres Real (41/79), con el casco urbano de Montefrío (47/9001), con una carretera (52/9001, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con un arroyo (52/9006, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Antonio Peña Cucharero (52/172), con don Gregorio López Aguilera (52/173), con don Francisco Alcaraz Guadix (52/174), con un camino (52/9002, Ayuntamiento de Montefrío), con don José Antonio Rico Tirado (52/175), con doña Teresa Trujillos Gámez (52/176), con don Pedro Guzmán Morales (52/177), con don Rafael Marfil Peinado (52/178), con don Antonio Peinado Guadix (52/180), con don Francisco Peinado Guadix (52/309), con doña Catalina Peinado Guadix (52/182), con un camino (52/9003, Ayuntamiento de Montefrío), con el Arroyo de Milanos (52/9004, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Francisco Morales Morales y don Francisco Morales Ortega (52/248), con don Antonio Pérez Lizana (52/283), con un camino (52/9007, Ayuntamiento de Montefrío), con don Antonio Lobelle Morales (52/282), con don Antonio Ortega Martín (52/281), con doña Celestina Marfil Cuesta (52/280), con doña Rafaela Marfil Cuesta (52/357), con doña Celestina Cuesta Ibáñez (52/114), con doña María Engracia Cuesta Ibáñez (52/279), con doña Fuensanta Cuesta Ibáñez (52/278), con el Camino de Loja (52/9010 y 54/9002, Ayuntamiento de Montefrío), con doña Fuensanta Cuesta Ibáñez (54/1), con don Francisco Morales Durán (54/2), con don José Suhero Fortis (54/3), con don Juan Mazuelas Escobar (54/201), con un arroyo (54/9039, Confederación Hidrográ-

fica del Guadalquivir), con don Eufasio Romero Ruiz (54/8), con don Juan García Fernández (54/9), con don Francisco Guzmán Guadix (54/10), con doña Bárbara Pérez García Valdecasas (54/11), con don Custodio Baena Matas (54/12), con don Francisco Jardo Santiago (54/13), con don Antonio Moreno Moreno (54/203), con doña María Rodríguez Moreno (54/14), con doña Baldomera Ramírez Arco (54/15), con don Rufino Juan Arco Arco (54/16), con el Arroyo de Milanos (54/9003, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don José Antonio Franco Rubio (54/18), con doña Adela Muñoz Lucena (54/19), con doña Carmen Muñoz Lucena (54/21), con don Francisco Muñoz Lucena (54/22 y 54/204), con doña Rafaela Muñoz Lucena (54/23, 54/24 y 54/25), con doña Antonia Muñoz Lucena (54/26), con un camino (54/9005 y 54/9006, Ayuntamiento de Montefrío), con doña Antonia Arco Marfil (54/39), con don Custodio Nieto Cervera (54/40), con don Hermenegildo Nieto Cervera (54/230), con don Manuel Modesto López Jiménez (54/242), con don Antonio Comino Jiménez (54/240), con doña Demetria Comino Jiménez (54/20), con doña María Josefa Cano Rodríguez (54/44), con don Manuel Ariza Montalbán (54/208), con don José Santiago Rodríguez Ruiz (54/47), con doña María Carmen Toro Rodríguez (54/209), con don Pedro Baena Baena (54/48), con don Pedro Baena Baena (54/51), con un arroyo (54/9035, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Pedro Baena Baena (54/52), con don José Rodríguez Román (54/55), con un camino (54/9011, Ayuntamiento de Montefrío), con don José Rodríguez Román (54/57), con doña María Carmen Castro Ferrer (54/58), con don Andrés Ruiz Ortiz (54/59), con un camino (54/9015, Ayuntamiento de Montefrío), con don Andrés Ruiz Ortiz (54/60), con la carretera GR-NO-29 de los Milanos a Huétor Tájar (54/9057 y 57/9019, Ayuntamiento de Montefrío), con don Andrés Ruiz Ortiz (57/43), con don Juan Ruiz Rodríguez (57/42), con el Arroyo del Toril (57/9016, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con doña Antonia Avila Cobos (57/41), con la carretera GR-NO-29 de los Milanos a Huétor Tájar (57/9019 y 54/9057, Ayuntamiento de Montefrío), con don Francisco Morales Morales (54/63), con el Arroyo de Milanos (54/9016, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Francisco Morales Morales (54/100), con la carretera GR-NO-29 de los Milanos a Huétor Tájar (54/9057 y 23/9001, Ayuntamiento de Montefrío), con don Cristóbal López Montalbán (23/31), con don Juan Martín Campaña (23/29), con un camino (23/9038, Ayuntamiento de Montefrío), con don Juan Martín Campaña (23/27), con un camino (23/9005, Ayuntamiento de Montefrío), con don Juan Martín Campaña (23/27), con un camino (23/9005, Ayuntamiento de Montefrío), con don Rafael Rodríguez Ruiz (23/24), con don Francisco Zamora Zamora (23/23), con don Cristóbal López Marfil (23/197), con don Francisco Zamora Zamora (23/22), con don Rafael Sánchez López (23/21), con don Manuel Alcaraz Pacheco (23/20), con el Ayuntamiento de Montefrío (23/9004), con don Manuel Alcaraz Pacheco (23/19), con don Rafael López Marfil (23/227), con don Manuel Cobos Martín (23/226), con un arroyo (23/9007, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Manuel Alcaraz Pacheco (23/6), con un arroyo (23/9008, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con doña Eusebia García Cantón (23/195 y 23/4), con don Francisco Zamora Zamora (23/3), con un arroyo (23/9013, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don José Cáliz Cobos (23/2), con un arroyo (23/9018, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Florencio Flores Martín (23/1), con un camino (23/9010, Ayuntamiento de Montefrío) y con don Florencio Flores Martín (23/75).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 8 de agosto de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE ALCALA LA REAL A LOJA O DE LOS CHORREROS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MONTEFRIO, PROVINCIA DE GRANADA.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M DE LA VIA PECUARIA

HUSO 30

«VEREDA DE ALCALA LA REAL A LOJA O DE LOS CHORREROS»

Nº PUNTO	X (m)	Y (m)
1I	413257,23	4138455,37
2I	413247,51	4138436,52
2I1	413217,09	4138411,91
3I	413207,34	4138405,48
4I	413198,24	4138382,20
5I	413194,02	4138354,36
5I'	413191,76	4138347,59
5I''	413187,36	4138341,98
6I	413173,33	4138329,33
7I	413120,23	4138219,52
7I'	413118,12	4138216,06
7I''	413115,38	4138213,07
8I	413075,89	4138177,61
9I	412885,90	4137993,98
10I	412867,25	4137968,12
11I	412770,00	4137772,79
12I	412727,42	4137685,46
13I	412738,95	4137585,90
14I	412740,11	4137567,73
15I	412736,79	4137545,61
16I	412701,90	4137428,91
17I	412689,88	4137405,59
18I	412491,54	4137259,13
19I	412398,01	4137210,66
20I	412309,10	4137129,88
21I	412275,57	4137072,60
22I	412240,14	4136948,53
23I	412237,95	4136883,28
24I	412241,80	4136847,15
25I	412253,61	4136799,45
26I	412251,34	4136770,13
27I	412201,62	4136695,44
28I	412135,13	4136594,88
29I	412125,48	4136553,46
30I	412135,60	4136462,57
31I	412153,39	4136417,40
32I	412171,72	4136385,58
33I	412216,51	4136275,17
34I	412232,75	4136219,93
35I	412245,59	4136136,56
36I	412227,42	4136085,73

Nº PUNTO	X (m)	Y (m)
37I	412205,76	4136038,25
38I	412203,45	4136012,19
39I	412207,34	4135980,91
40I	412195,25	4135899,43
41I	412196,90	4135829,10
42I	412206,43	4135780,88
43I	412234,39	4135680,36
44I	412255,69	4135635,06
45I	412269,48	4135596,20
46I	412273,59	4135481,44
47I	412270,88	4135427,84
48I	412277,50	4135375,85
49I	412277,80	4135322,60
50I	412258,63	4135277,91
51I	412247,47	4135231,47
52I	412282,83	4135142,09
53I	412288,23	4135111,23
54I	412287,17	4135055,43
55I	412291,40	4135013,11
56I	412278,27	4134972,64
57I	412282,73	4134942,48
58I	412294,85	4134923,79
59I	412327,72	4134907,39
60I	412348,66	4134887,10
61I	412376,03	4134868,07
61I'	412381,56	4134862,38
61I''	412384,58	4134855,04
62I	412390,34	4134826,46
62I'	412390,51	4134819,20
62I''	412388,19	4134812,31
63I	412378,05	4134793,75
64I	412352,53	4134760,92
65I	412344,50	4134743,54
66I	412346,31	4134679,22
67I	412346,70	4134636,68
68I	412357,75	4134546,29
69I	412349,68	4134480,43
70I	412351,75	4134458,87
71I	412341,57	4134356,33
72I	412345,63	4134334,80
73I	412345,42	4134289,64
74I	412353,17	4134260,50
75I	412364,03	4134248,28
76I	412371,47	4134225,67
77I	412367,56	4134168,61
78I	412351,00	4134126,53
79I	412327,18	4134098,76
79I'	412322,86	4134094,94
79I''	412317,66	4134092,45
80I	412245,98	4134069,65
81I	412213,12	4134065,99
82I	412146,59	4133975,85
83I	412118,90	4133939,51
84I	412115,85	4133855,00
84I'	412114,50	4133848,33
84I''	412111,08	4133842,45
85I	412084,38	4133810,12
86I	412060,56	4133758,32
87I	412023,90	4133723,99
88I	412018,61	4133671,94

Nº PUNTO	X (m)	Y (m)
89I	411985,31	4133618,90
90I	411956,37	4133601,04
91I	411907,50	4133524,32
92I	411852,70	4133483,25
93I	411811,19	4133463,54
94I	411815,99	4133428,44
95I	411808,04	4133393,56
96I	411819,32	4133360,48
97I	411853,61	4133332,15
97I'	411860,95	4133319,27
97I''	411857,89	4133304,76
98I	411833,40	4133266,61
99I	411826,17	4133219,29
100I	411880,44	4133193,50
100I'	411892,35	4133175,21
100I''	411881,46	4133156,29
101I	411829,83	4133128,17
102I	411826,27	4133100,53
103I	411840,40	4133037,93
103I'	411839,58	4133026,00
103I''	411832,34	4133016,47
104I	411792,90	4132987,66
105I	411768,33	4132951,82
106I	411764,25	4132931,85
107I	411765,29	4132899,33
107I'	411763,57	4132890,34
107I''	411758,17	4132882,95
108I	411728,73	4132857,18
109I	411711,88	4132830,47
110I	411700,57	4132770,22
111I	411678,09	4132719,67
112I	411680,35	4132663,21
113I	411676,95	4132622,82
114I	411651,15	4132536,39
114I'	411647,98	4132530,02
114I''	411642,86	4132525,08
115I	411593,83	4132491,79
116I	411512,00	4132416,69
117I	411475,18	4132376,88
118I	411427,19	4132280,76
119I	411395,39	4132226,35
120I	411363,03	4132151,84
121I	411325,88	4132103,39
122I	411257,05	4132018,49
123I	411206,64	4131971,73
124I	411140,11	4131920,08
125I	411099,52	4131874,00
125I1	411065,69	4131810,22
125I2	411053,75	4131784,33
126I1	410250,58	4131011,00
126I2	410229,75	4131002,08
126I3	410222,48	4131000,41
126I4	410215,08	4131001,41
126I5	410179,93	4131012,81
126I6	410095,46	4131088,75
126I	410031,60	4131195,30
127I	409947,46	4131239,54
128I	409909,58	4131254,53
128I'	409904,33	4131257,55
128I''	409900,16	4131261,96

Nº PUNTO	X (m)	Y (m)
129I	409819,27	4131377,37
130I	409774,84	4131400,44
131I	409722,85	4131397,12
132I	409618,90	4131354,01
133I	409419,96	4131346,01
134I	409332,50	4131390,74
135I	409239,41	4131410,29
136I	409133,33	4131399,38
137I	409089,48	4131382,88
138I	409033,88	4131319,30
139I	408993,08	4131303,40
140I	408909,40	4131290,37
141I	408763,83	4131222,78
142I	408603,30	4131134,96
143I	408508,91	4131110,92
144I	408246,13	4131079,82
145I	407955,84	4131084,42
146I	407740,16	4131067,90
147I	407532,61	4131062,43
148I	407254,11	4131029,89
149I	406842,60	4130969,88
150I	406811,41	4130959,34
151I	406736,56	4130923,57
152I	406657,71	4130851,85
153I	406552,87	4130713,74
154I	406512,81	4130683,77
155I	406300,37	4130568,36
156I	406232,57	4130555,05
157I	406198,46	4130527,96
158I	406172,95	4130513,81
159I	406045,44	4130481,17
160I	406022,01	4130468,52
161I	405922,85	4130395,46
162I	405883,58	4130370,39
163I	405848,77	4130332,97
164I	405822,92	4130289,60
165I	405781,04	4130195,73
166I	405764,90	4130176,14
167I	405734,54	4130104,27
168I	405686,87	4130039,15
169I	405648,42	4130002,86
170I	405481,20	4129863,18
171I	405361,59	4129833,07
172I	405332,26	4129802,97
173I	405329,92	4129758,53
173I'	405328,32	4129751,55
173I''	405324,46	4129745,52
174I	405244,11	4129657,75
175I	405105,18	4129491,35
176I	405065,56	4129449,53
177I	404985,43	4129402,56
178I	404729,64	4129254,28
179I	404667,81	4129171,98
180I	404606,71	4129113,84
181I	404604,54	4129082,05
182I	404649,65	4128969,18
183I	404652,19	4128857,27
183I'	404648,11	4128844,39
183I''	404637,00	4128836,70
184I	404589,08	4128823,13

Nº PUNTO	X (m)	Y (m)
184I'	404583,23	4128822,35
184I''	404577,39	4128823,22
185I	404535,08	4128835,91
186I	404461,20	4128775,97
186I'	404456,86	4128773,26
186I''	404452,00	4128771,69
187I	404401,72	4128761,97
188I	404391,43	4128729,23
188I'	404387,83	4128722,47
188I''	404382,04	4128717,47
189I	404290,22	4128663,77
190I	404284,19	4128648,14
191I	404254,97	4128626,34
192I	404193,60	4128617,66
193I	404157,65	4128606,81
194I	404107,62	4128613,38
194I'	404101,74	4128615,06
194I''	404096,59	4128618,37
195I	404071,49	4128640,33
196I	404054,42	4128630,86
196I'	404048,44	4128628,65
196I''	404042,08	4128628,35
197I	403964,81	4128636,56
198I	403865,51	4128608,63
199I	403793,07	4128615,89
200I	403744,26	4128598,51
200I'	403735,29	4128597,40
200I''	403726,69	4128600,17
201I	403708,67	4128610,74
202I	403683,13	4128588,49
203I	403657,59	4128580,20
204I	403633,87	4128544,41
204I'	403628,71	4128539,03
204I''	403622,00	4128535,81
205I	403581,98	4128524,80
206I	403549,73	4128501,20
206I'	403542,24	4128497,74
206I''	403533,99	4128497,45
207I	403476,30	4128506,98
208I	403460,10	4128488,47
208I'	403453,73	4128483,54
208I''	403445,97	4128481,39
209I	403424,91	4128479,78
210I	403402,50	4128454,21
210I'	403389,85	4128447,32
210I''	403375,75	4128450,25
211I	403355,84	4128462,64
212I	403331,92	4128434,52
212I'	403321,62	4128427,93
212I''	403309,39	4128428,24
213I	403277,03	4128439,04
214I	403240,36	4128417,13
214I'	403233,21	4128414,47
214I''	403225,58	4128414,57
215I	403174,95	4128424,60
216I	403133,12	4128375,09
217I	403052,18	4128338,87
218I	402986,97	4128324,04
219I	402919,32	4128316,24
220I	402869,91	4128318,95

Nº PUNTO	X (m)	Y (m)
221I	402810,41	4128305,52
222I	402773,93	4128284,16
222I'	402768,38	4128281,91
222I''	402762,42	4128281,32
223I	402751,23	4128281,83
224I	402747,91	4128272,93
224I'	402744,81	4128267,41
224I''	402740,21	4128263,06
225I	402723,34	4128251,42
226I	402723,15	4128230,64
226I'	402718,52	4128217,71
226I''	402706,85	4128210,45
227I	402622,91	4128191,57
228I	402473,19	4128087,84
229I	402459,41	4128054,46
230I	402457,26	4127983,80
231I	402471,02	4127869,76
232I	402519,24	4127763,38
232I'	402521,06	4127756,18
232I''	402520,24	4127748,81
233I	402500,51	4127682,40
234I	402515,55	4127607,70
235I	402512,94	4127565,79
236I	402490,52	4127513,36
237I	402486,27	4127510,01
1D	413235,97	4138459,71
2D	413230,96	4138450,00
2D	413204,75	4138428,79
3D	413195,85	4138422,93
3D'	413191,10	4138418,63
3D''	413187,88	4138413,09
4D	413177,94	4138387,64
5D	413173,36	4138357,49
6D	413156,31	4138342,10
7D	413101,42	4138228,62
8D	413061,65	4138192,89
9D	412870,04	4138007,70
10D	412849,31	4137978,96
11D	412751,26	4137782,02
12D	412708,65	4137694,62
12D'	412706,83	4137688,98
12D''	412706,67	4137683,06
13D	412718,14	4137584,03
14D	412719,12	4137568,62
15D	412716,35	4137550,18
16D	412682,44	4137436,75
17D	412673,55	4137419,50
18D	412480,46	4137276,92
19D	412385,98	4137227,96
20D	412292,69	4137143,19
21D	412256,21	4137080,88
22D	412219,35	4136951,80
23D	412217,03	4136882,51
24D	412221,18	4136843,52
25D	412232,52	4136797,70
26D	412230,93	4136777,17
27D	412184,21	4136706,99
28D	412115,64	4136603,27
29D	412104,32	4136554,71
30D	412115,14	4136457,50

Nº PUNTO	X (m)	Y (m)
31D	412134,52	4136408,31
32D	412152,91	4136376,40
33D	412196,77	4136268,28
34D	412212,32	4136215,38
35D	412224,13	4136138,61
36D	412208,05	4136093,60
37D	412185,27	4136043,66
38D	412182,45	4136011,82
39D	412186,26	4135981,16
40D	412174,32	4135900,73
41D	412176,06	4135826,81
42D	412186,09	4135776,05
43D	412214,74	4135673,07
44D	412236,35	4135627,10
45D	412248,72	4135592,24
46D	412252,69	4135481,59
47D	412249,92	4135427,05
48D	412256,62	4135374,47
49D	412256,89	4135326,84
50D	412238,73	4135284,52
51D	412227,16	4135236,35
51D'	412226,64	4135230,00
51D''	412228,05	4135223,79
52D	412262,62	4135136,39
53D	412267,31	4135109,61
54D	412266,27	4135054,59
55D	412270,18	4135015,39
56D	412256,89	4134974,43
57D	412262,73	4134934,93
58D	412280,42	4134907,64
59D	412315,50	4134890,14
60D	412335,34	4134870,92
61D	412364,10	4134850,92
62D	412369,86	4134822,33
63D	412360,52	4134805,24
64D	412334,57	4134771,85
65D	412323,48	4134747,85
66D	412325,43	4134678,83
67D	412325,82	4134635,31
68D	412336,71	4134546,29
69D	412328,67	4134480,71
70D	412330,76	4134458,90
71D	412320,49	4134355,41
72D	412324,73	4134332,90
73D	412324,51	4134286,96
74D	412334,25	4134250,32
75D	412345,54	4134237,64
76D	412350,35	4134223,02
77D	412346,94	4134173,26
78D	412332,85	4134137,46
79D	412311,32	4134112,36
80D	412241,62	4134090,18
81D	412210,82	4134086,76
81D'	412202,69	4134084,09
81D''	412196,31	4134078,40
82D	412129,88	4133988,38
83D	412102,29	4133952,17
83D'	412099,23	4133946,54
83D''	412098,03	4133940,26
84D	412094,97	4133855,76

Nº PUNTO	X (m)	Y (m)
85D	412066,53	4133821,32
86D	412043,29	4133770,77
87D	412009,62	4133739,24
87D'	412005,18	4133733,26
87D''	412003,12	4133726,11
88D	411998,32	4133678,91
89D	411970,20	4133634,13
90D	411945,40	4133618,81
90D'	411941,71	4133615,91
90D''	411938,75	4133612,26
91D	411891,93	4133538,76
92D	411841,85	4133501,22
93D	411802,23	4133482,41
93D'	411792,81	4133473,48
93D''	411790,49	4133460,71
94D	411794,78	4133429,38
95D	411787,67	4133398,19
95D'	411787,18	4133392,46
95D''	411788,27	4133386,82
96D	411801,45	4133348,14
97D	411840,31	4133316,05
98D	411813,42	4133274,16
99D	411805,52	4133222,45
99D'	411807,71	4133209,50
99D''	411817,20	4133200,42
100D	411871,47	4133174,63
101D	411819,84	4133146,52
101D'	411812,59	4133139,97
101D''	411809,11	4133130,84
102D	411805,08	4133099,53
103D	411820,02	4133033,34
104D	411777,69	4133002,42
105D	411748,71	4132960,14
106D	411743,29	4132933,63
107D	411744,41	4132898,67
108D	411712,69	4132870,90
109D	411692,08	4132838,25
110D	411680,49	4132776,48
111D	411657,02	4132723,70
112D	411659,42	4132663,67
113D	411656,32	4132626,73
114D	411631,13	4132542,36
115D	411580,83	4132508,22
116D	411497,24	4132431,50
117D	411457,82	4132388,88
118D	411408,81	4132290,71
119D	411376,72	4132235,81
120D	411344,89	4132162,52
121D	411309,48	4132116,33
122D	411241,76	4132032,80
123D	411193,11	4131987,67
124D	411125,74	4131935,37
125D	411118,91	4131927,62
125D1	411132,92	4131927,72
125D2	411090,87	4131879,98
125D3	411056,33	4131814,86
125D4	411046,75	4131783,18
126D1	410221,53	4131012,41
126D2	410203,74	4131017,01
126D3	410185,48	4131025,70

Nº PUNTO	X (m)	Y (m)
126D4	410145,62	4131060,58
126D5	410109,53	4131092,77
126D6	410095,35	4131113,44
126D7	410063,06	4131169,10
126D8	410040,47	4131202,10
126D9	410029,07	4131211,41
126D10	410005,60	4131223,13
126D11	409963,33	4131245,63
126D12	409962,43	4131249,25
126D	409962,17	4131255,41
127D	409956,19	4131258,56
128D	409917,27	4131273,95
129D	409833,44	4131393,55
130D	409784,47	4131418,98
130D'	409779,15	4131420,88
130D''	409773,51	4131421,28
131D	409718,06	4131417,75
132D	409614,34	4131374,73
133D	409424,60	4131367,10
134D	409339,52	4131410,61
135D	409240,51	4131431,41
136D	409128,50	4131419,88
137D	409077,21	4131400,58
138D	409021,53	4131336,91
139D	408987,62	4131323,69
140D	408903,27	4131310,56
141D	408754,41	4131241,44
142D	408595,59	4131154,55
143D	408505,08	4131131,50
144D	408245,07	4131100,73
145D	407955,21	4131105,33
146D	407739,08	4131088,77
147D	407531,11	4131083,28
148D	407251,39	4131050,61
149D	406837,71	4130990,28
150D	406803,53	4130978,73
151D	406724,78	4130941,10
152D	406642,23	4130866,01
153D	406538,00	4130728,71
154D	406501,51	4130701,40
155D	406293,21	4130588,24
156D	406223,56	4130574,57
157D	406186,82	4130545,39
158D	406165,17	4130533,38
159D	406037,78	4130500,77
160D	406010,79	4130486,21
161D	405911,02	4130412,69
162D	405870,09	4130386,57
163D	405831,97	4130345,57
164D	405804,35	4130299,24
165D	405763,12	4130206,83
166D	405746,85	4130187,07
167D	405716,24	4130114,64
168D	405671,14	4130053,03
169D	405634,54	4130018,48
170D	405471,47	4129882,27
171D	405356,49	4129853,32
171D'	405351,16	4129851,17
171D''	405346,63	4129847,65
172D	405317,30	4129817,55

Nº PUNTO	X (m)	Y (m)
172D'	405313,12	4129811,35
172D''	405311,40	4129804,07
173D	405309,06	4129759,63
174D	405228,38	4129671,50
175D	405089,57	4129505,24
176D	405052,43	4129466,05
177D	404974,91	4129420,60
178D	404715,49	4129270,22
179D	404652,15	4129185,92
180D	404592,31	4129128,97
180D'	404587,80	4129122,72
180D''	404585,87	4129115,26
181D	404583,38	4129078,72
182D	404628,85	4128964,93
183D	404631,31	4128856,80
184D	404583,39	4128843,23
185D	404541,08	4128855,92
185D'	404531,03	4128856,40
185D''	404521,92	4128852,13
186D	404448,04	4128792,20
187D	404397,76	4128782,48
187D'	404387,81	4128777,56
187D''	404381,79	4128768,24
188D	404371,50	4128735,50
189D	404279,68	4128681,80
189D'	404274,31	4128677,31
189D''	404270,73	4128671,29
190D	404266,87	4128661,28
191D	404246,76	4128646,28
192D	404189,09	4128638,13
193D	404155,92	4128628,11
194D	404110,34	4128634,09
195D	404085,24	4128656,05
195D'	404073,69	4128661,10
195D''	404061,35	4128658,59
196D	404044,28	4128649,12
197D	403963,03	4128657,76
198D	403863,66	4128629,81
199D	403790,48	4128637,14
200D	403737,26	4128618,19
201D	403719,24	4128628,76
201D'	403706,73	4128631,54
201D''	403694,95	4128626,49
202D	403672,63	4128607,04
203D	403651,15	4128600,07
203D'	403644,96	4128596,83
203D''	403640,18	4128591,74
204D	403616,46	4128555,95
205D	403572,75	4128543,92
206D	403537,39	4128518,06
207D	403479,70	4128527,60
207D'	403469,25	4128526,65
207D''	403460,57	4128520,74
208D	403444,37	4128502,22
209D	403423,31	4128500,60
209D'	403415,56	4128498,46
209D''	403409,20	4128493,55
210D	403386,79	4128467,98
211D	403366,88	4128480,37
211D'	403352,63	4128483,28
211D''	403339,93	4128476,17

Nº PUNTO	X (m)	Y (m)
212D	403316,01	4128448,06
213D	403283,65	4128458,86
213D'	403274,78	4128459,81
213D''	403266,32	4128456,97
214D	403229,64	4128435,06
215D	403179,01	4128445,09
215D'	403168,04	4128444,31
215D''	403158,99	4128438,08
216D	403120,24	4128392,21
217D	403045,53	4128358,78
218D	402983,45	4128344,66
219D	402918,69	4128337,20
220D	402868,15	4128339,97
221D	402802,65	4128325,19
222D	402763,37	4128302,19
223D	402752,19	4128302,70
223D'	402739,72	4128299,26
223D''	402731,67	4128289,15
224D	402728,34	4128280,26
225D	402711,47	4128268,61
225D'	402704,88	4128261,21
225D''	402702,45	4128251,60
226D	402702,26	4128230,83
227D	402614,35	4128211,06
228D	402461,30	4128105,01
228D'	402456,93	4128100,95
228D''	402453,88	4128095,81
229D	402438,65	4128058,91
230D	402436,33	4127982,86
231D	402450,67	4127864,06
232D	402500,22	4127754,76
233D	402480,49	4127688,35
233D'	402479,65	4127683,35
233D''	402480,03	4127678,28
234D	402494,53	4127606,26
235D	402492,32	4127570,69
236D	402474,52	4127529,07

RESOLUCION de 12 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de los Pescaderos», en el término municipal de Cájar, provincia de Granada (VP 148/03).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de los Pescaderos», en el término municipal de Cájar (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino de los Pescaderos», en el término municipal de Cájar, en la provincia de Granada, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 7 de abril de 2000.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 11 de abril de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de los Pescaderos», en el término municipal de Cájar, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 12 de junio de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 108, de fecha 7 de abril de 2003.

En dicho acto de deslinde se formularon las siguientes alegaciones:

- Don Juan de Dios Polo Herrera manifiesta que tiene constancia de que existe una vía programada de ancho 12 metros, en la que se incluye la actual acequia del riego del Molino, el paso rodado actual, adjuntado croquis.

- Por su parte, doña Natalia del Paso Díaz muestra su disconformidad con el deslinde, alegando que es propietaria de terrenos afectados por la vía pecuaria, como consta en Escritura, aunque no aporta la misma.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 132, de fecha 12 de julio de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 8 de octubre de 2004, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 27 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino de los Pescaderos», en el término municipal de Cájar, provincia de Granada, fue clasificada por Resolución del Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 7 de abril de 2000, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la clasificación.

Cuarto. Respecto a lo alegado en el acto de operaciones materiales, señalar en primer lugar en cuanto a lo manifestado por don Juan de Dios Herrera que al ser la calle programada de 12 metros de anchura, superior a la de la vía pecuaria, se respeta el dominio público.

Por su parte, doña Natalia del Paso Díaz alega en el acto de apeo la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad; en primer lugar puntualizar que la alegante no aporta Escritura. En este sentido hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994, establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 22 de diciembre de 2003 viene a confirmar lo expuesto anteriormente.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 25 de abril de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de los Pescaderos», en el término municipal de Cajar, provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 138,82 metros.
- Anchura: 10 metros.

Descripción:

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Cajar, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de 10 metros y una longitud de 138,82 m con una superficie total deslindada de 1.396,48 m², que en adelante se conocerá como «Colada del Camino de los Pescaderos», tramo que discurre de Noreste a Suroeste desde la zona urbana urbanizable de Cajar hasta la línea de término de Zubia con Cajar y que linda: Al Norte de Oeste a Este con don Rafael Paso Ruiz de Valdivia, don Francisco García Fernández, don Fernando Hurtado López. Al Sur de Oeste a Este con doña Dolores Tovar Cuadro, don Francisco Jiménez Avilés, doña Trinidad Sánchez Rejón. Al Oeste con el término municipal de Zubia. Y finalmente linda al Este con la zona urbana urbanizable de Cajar.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 12 de agosto de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DEL CAMINO DE LOS PESCADEROS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CAJAR, PROVINCIA DE GRANADA. (VP 148/03)

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA

LINEA BASE DERECHA		
P	X	Y
1	448868.9161	4109930.2260
2	448860.5313	4109920.4081
3	448825.8697	4109887.3561
4	448794.3893	4109861.1985
5	448772.6156	4109843.7261
6	448768.6523	4109839.3884

LINEA BASE IZQUIERDA		
P	X	Y
1	448875.4482	4109922.4764
2	448867.8030	4109913.5244
3	448832.5234	4109879.8832
4	448800.7146	4109853.4526
5	448779.4768	4109836.4103
6	448770.7007	4109826.8053

RESOLUCION de 12 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Arroyo o Río Salado», en toda su extensión, en el término municipal de Olvera (Cádiz). (V.P. 150/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Arroyo o Río Salado», en toda su extensión, en el término municipal de Olvera (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Arroyo o Río Salado» en el término municipal de Olvera (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 19 de diciembre de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 11 de abril de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 23 de octubre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 221, de 23 de septiembre de 2003.

En dicho acto se recogieron manifestaciones de los siguientes interesados:

- Doña Josefa de la Peña Repiso, que manifiesta no estar conforme con el trazado propuesto por la Administración, por entender que no se refleja en el trazado, la Orden Ministerial del año 1958; presentando en el momento oportuno la documentación pertinente.

- Don Salvador Albarrán Zambrana, don Manuel Mulero Pernia y don Gabriel Cabezas Pérez, manifiestan que el trazado propuesto en la propuesta de deslinde no se corresponde con el trazado antiguo. Igualmente observan que la propuesta no cumple el proyecto de clasificación ya que en dicho no discurre por tierras de Rafael Albarrán Perriáñez, tal y como dice la clasificación.

Dichas alegaciones serán convenientemente informadas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 262, de 11 de noviembre de 2004.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

- RENFE.
- Doña Josefa de la Peña Repiso.
- Francisca Albarrán Carreño.

Dichas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Sobre las alegaciones efectuadas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico con fecha 30 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Arroyo o Río Salado», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 19 de diciembre de 1958, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones articuladas durante el acto de apeo, cabe manifestar:

1. Doña Josefa de la Peña Repiso, manifiesta su disconformidad con el trazado propuesto, respecto de lo cual hay que decir que para llevar a cabo el deslinde se ha realizado una ardua investigación por parte de la Administración, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen (expediente de clasificación del término municipal de Olvera, bosquejo planimétrico, planos catastrales -históricos y actuales-, imágenes del vuelo americano del 56, datos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales). Seguidamente se procede al análisis de la documentación recopilada y la superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.), se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio. De lo que se deduce que los criterios del deslinde no resultan en modo alguno aleatorios o caprichosos.

2. En cuanto a lo manifestado por don Salvador Albarrán Zambrana, don Manuel Mulero Pernia y don Gabriel Cabezas

Pérez, remitirse a lo informado en la alegación anterior, en cuanto a la disconformidad con el trazado propuesto.

Por lo que se refiere a que la propuesta de deslinde no cumple con el proyecto de clasificación por no discurrir la vía pecuaria por tierras de Rafael Albarrán Perriáñez, hay que decir que la mención que se hace a los diferentes propietarios en el proyecto de clasificación se corresponde con propietarios de hace casi 50 años, fundamentándose el actual deslinde en la descripción del trazado que consta en el proyecto de clasificación, criterio mucho más objetivo, que el de los titulares de las fincas, todo ello sin olvidar el estudio pormenorizado realizado de toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa.

Quinto. En cuanto a las alegaciones articuladas durante la exposición pública, se informa:

1. RENFE, alega que se tenga en cuenta la Ley 16/98, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, lo que no se puede considerar alegación sino consideración a tener en cuenta.

2. Doña Josefa de la Peña Repiso, en primer lugar reitera la manifestación formulada durante el acto de apeo, convenientemente informada en el anterior punto cuarto de estos Fundamentos de Derecho, por lo que a lo allí informado nos remitimos.

- En relación con la contradicción que existe sobre la descripción del trazado recogida en el proyecto de clasificación y el trazado deslindado, hay que señalar que observando el trazado recogido en la propuesta de deslinde su apreciación es incorrecta, ya que en todo momento (durante el tramo de paso con el ferrocarril hoy desmantelado -Vía Verde-), se mantiene la orientación noroeste que trae la vía pecuaria desde su inicio, en el paraje conocido como Navalagrulla, orientación que coincide con la descripción y el trazado grafiado del croquis de las vías pecuarias del término de Olvera.

- En cuanto a la no mención del rodeo de «un cerrete de monte adhesionado», en la descripción de la vía pecuaria que realiza el proyecto de clasificación, y que si aparece en la descripción del actual deslinde, hay que decir que la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo, en virtud del cual se determina, la existencia, denominación, anchura, trazado, y demás características físicas de la vía pecuaria (art. 7 de la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y art. 12 del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía). Lo que significa que el acto de clasificación viene a determinar la existencia y categoría de las vías pecuarias, describiendo su trazado de forma general, siendo el deslinde el acto administrativo en el que se definen los límites del dominio público, sobre la topografía existente, fijándose los lados concretos y el perímetro exacto de la vía pecuaria, por lo que la no mención del rodeo de un cerrete, en el proyecto de clasificación, no significa que la vía pecuaria no discurra por él.

- En referencia a la dirección de la vía pecuaria recogida en un certificado del IARA, de fecha 24 de febrero de 1998, presentado por la alegante como justificación del cambio de dirección de la vía pecuaria, indicar que la certificación no es más que una transcripción del texto del proyecto de clasificación, cuya descripción ha sido seguida fielmente a la hora de realizar el presente deslinde. Por tanto, carece de fundamento lo alegado.

3. Doña Francisca Albarrán Carreño, manifiesta igualmente su disconformidad con el trazado propuesto:

- Hay que destacar a este respecto, sin perjuicio reiterar lo ya informado acerca de este tema en el punto cuarto de estos Fundamentos de Derecho, que la descripción del trazado recogido en la clasificación de vías pecuarias del término de

Olvera, dice textualmente: «... donde se encuentra el abrevadero de ganados de su nombre, atravesando el camino de la ermita de la Virgen de los Remedios, se dirige entre tierras de Tomás y Fernando Calderón Palma por el Saladillo ...», y a esta descripción se ha ajustado el presente deslinde, por tanto carecen de fundamento las alegaciones formuladas contra el trazado propuesto. Más aún, en cualquier caso, el cruce de la vía pecuaria con el comentado camino (Pares de puntos 210I-210D/216I-216D), no se realiza de una manera perpendicular sino con un poco de solape entre ambos, dicho solape se refleja en el diverso fondo documental estudiado para determinar la ubicación de las líneas base que delimitan la vía pecuaria. Tal y como se puede comprobar en la documentación aportada en el expediente de deslinde (Bosquejo planimétrico del término municipal de Olvera de 1873 (Escala 1:25.000) y plano del Instituto Geográfico y Estadístico de 1918 (Escala 1:50.000).

- Por otra parte alega que nunca ha tenido noticia de que su terreno lindara con vía pecuaria alguna, aunque siempre ha conocido el camino de la Ermita, con unas medidas no especificadas. Su finca es propiedad de su familia desde hace más de un siglo como atestiguan las escrituras de propiedad.

Sobre esta cuestión se informa que el art. 8.3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

De este precepto, se desprende que el Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería como hacer prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien, sin olvidar la referencia de González de Poveda en la STS de 6 de febrero de 1998: «el Registro de la Propiedad por sí sólo no lleva consigo ni produce una verdadera y auténtica identificación real sobre el terreno, teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando en consecuencia la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente».

También es de reseñar que el Derecho Hipotecario asume que puede haber discordancias entre la realidad registral y la extrarregistral y por eso centra sus esfuerzos en proteger la titularidad en un sentido global. La legitimación registral que el art. 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, por sí sola nada significa, al ser una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc. relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública (SSTS de 27.5.1994, y 22.6.1995).

En este sentido, recordar que la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de enero de 1995 establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues esta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

La STS de 5 de enero de 1999 establece que «El principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no

es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues esta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada». Por otra parte, mantener que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y por tanto gozan de las características definidoras del art. 132 de la Constitución Española; dada su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción en el Registro resulta superflua.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 21 de abril de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 30 de junio de 2005,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Arroyo o Río Salado», en toda su extensión, en el término municipal de Olvera (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud deslindada: 12.993,78 metros.
- Anchura: 37,61 metros.

Descripción: Finca rústica, en el término de Olvera, provincia de Cádiz, de forma alargada e irregular con una anchura constante de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 12.993,78 metros, la superficie deslindada de 488.310,39 m² que en adelante se conocerá como «Cordel del Arroyo o Río Salado»:

NORTE

- Doña Remedios Villalba Carazono.
- Don Salvador Albarrán Frutos.
- Don Diego Troya Pérez.
- Doña Josefa de la Peña Repiso, doña M.^a José y doña M.^a Nieves Palma de la Peña.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Don Gabriel Albarrán Zambrana.
- Don José Ruiz Guráldez.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Don Gabriel Albarrán Zambrana.
- Don José Cabeza Valiente.
- Don Gabriel Albarrán Zambrana.
- Don Antonio Muñoz Valiente.
- Don Juan Cabeza Medina.
- Doña Ana Albarrán Olid.
- Don Antonio Troya Valle.
- Don Salvador Delgado Morillas.
- Don Salvador Calderón Olid.
- Don José Cabeza Valiente.
- Don Francisco Rayas Muñoz.
- Don Francisco Delgado Solano.
- Doña Remedios García Caravaca.

- Doña Isabel Troya Valle.
 - Don José Salas Pilares.
 - Don Antonio Palma Medina.
 - Don Rodrigo Barroso Leo.
 - Doña María Zambrana Calderón.
 - Don Juan Gómez Pérez.
 - Doña Rosario Medina Ramírez.
 - Don Juan José Calderón Gallardo.
 - Doña María Zambrana Calderón.
 - Don Antonio Cantalejo Calderón.
 - Don José Calderón García.
 - Don José Verdugo Calderón.
 - Doña María Zambrana Calderón.
 - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
 - Don Bartolomé Calderón García.
 - Doña Encarnación Gómez García.
 - Don Cristóbal Gómez Pérez.
 - Don Diego Gómez García.
 - Doña Joaquina Blanco Medina.
 - Doña Rosario Medina Zambrana.
 - Don Francisco Rayas Muñoz.
 - Don Salvador Albarrán Troya.
 - Doña Flora Pérez Periañez.
 - Don Cristóbal Troya Bocanegra.
 - Don Cristóbal Sobrino Lobo.
 - Don Antonio Párraga Sánchez.
 - Don José Molares Sevillano.
 - Don José Pernía Bocanegra.
 - Don José Cabeza Márquez.
 - Don Antonio Gómez García.
 - Don Antonio y doña Encarnación Troya Valle.
 - Don José Troya Pernía.
 - Don Antonio Troya Valle.
 - Don Cristóbal Cabeza Muñoz.
 - Doña Isabel Troya Valle.
 - Doña Gines López Cibera.
 - Don José Villalba Palma.
 - Don Francisco Moreno Pérez.
 - Don Antonio Lebrón Morillas.
 - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
 - Doña Remedios Mulero Pernía.
 - Don Francisco Mulero Pernía.
 - Don Francisco Alvarez Troya.
 - Don Antonio Mulero Pernía.
 - Don José Villalba Palma.
 - Don Manuel Mulero Pernía.
 - Doña Trinidad Blanco Medina.
 - Don Manuel Mulero Pernía.
 - Don Miguel Calderón Flores.
 - Don Antonio Mulero Pernía.
 - Don Cristóbal Gómez Barroso.
 - Estado M. Economía y H. Patrimonio.
 - Don Jerónimo González Partida.
 - Doña Rosa Pérez Cabeza.
 - Don Francisco Moreno Pérez.
 - Don José Rayas Muñoz.
 - Don José Ramírez Gallardo.
 - Don Bartolomé Ortega Vargas.
 - Don José García Bocanegra.
 - Don Fernando Muñoz Sobrino.
 - Don Francisco Calderón Cazalla.
 - Don Cristóbal Ramírez Pérez.
 - Don Francisco Gómez Laguna.
 - Don Ildelfonso Sevillano Jiménez.
 - Don Antonio del Río Pérez.
 - Don Diego Flores Cabrera.
 - Don Salvador Ortega Gerena.
 - Compañía Sevillana de Electricidad.
 - Don Juan Palma Casanueva.
 - Doña Catalina Serrano Pernía.
 - Don Juan Serrano Pernía.
 - Don José Serrano Pernía.
 - Don Antonio Ortega Vargas.
 - Don Bartolomé Ortega Vargas.
 - Don José Antonio Rivera Rayas.
 - Don Bartolomé Ortega Vargas.
 - Don Francisco Rayas Muñoz.
 - Don Diego Ortega Vargas.
 - Doña María Periañez Cabeza.
 - Doña Francisca Albarrán Carreño.
 - Don Francisco Marín Párraga.
 - Telefónica.
 - Don Antonio Ortega Vargas.
 - Don José Román Villalba.
 - Doña Remedios Villalba Naranjo.
 - Don Salvador Troya Scacie.
 - Doña Ana Cabrera Valle.
 - Don José Lovillo Fajardo.
 - Don Salvador Medina Zambrana.
 - Doña María Albarrán Carreño.
 - Don Antonio Gerena Toledo.
 - Don José Cruces Sánchez.
 - Don Enrique Martínez Párraga.
 - Desconocido.
 - Don Antonio Terrón Jurado.
 - Don José Perez Castro.
 - Don Antonio Terrón Jurado.
 - Don Miguel Pérez Castro.
 - Doña Remedios y doña Rosario González Romero.
 - Don José García Conejo.
 - Don José Medina Valle.
 - Doña María Albarrán Carreño.
 - Don Francisco Maqueda Medina.
 - Don Antonio Gerena Toledo.
 - Doña Filomena Bocanegra Camacho.
 - Doña Francisco Gómez Laguna.
 - Don Enrique Bocanegra Camacho.
 - Don Mateo Villalón Párraga.
 - Don Sebastián Villalón Párraga.
 - Diputación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - Don Sebastián Villalón Párraga.
 - Don Pedro Villalba Maqueda.
- SUR
- Doña Remedios Villalba Carazony.
 - Compañía Sevillana de Electricidad.
 - Doña Remedios Villalba Carazony.
 - RENFE.
 - Don Diego Troya Pérez.
 - Doña Josefa de la Peña Repiso y doña M.^a José y doña M.^a Nieves Palma de la Peña.
 - Don Juan Verdugo Márquez.
 - Don Gabriel Cabeza Pérez.
 - Don Gabriel Albarrán Zambrana.
 - Don José Ruiz Giráldez.
 - Don Antonio Albarrán Periañez.
 - Don Sebastián Pernía Pernía.
 - Don Juan Panduro Vargas.
 - Don José Trujillo Cabrera.
 - Doña Juana Castro Márquez.
 - Don José Alvarez Escot.
 - Don Salvador Calderón Olid.
 - Don José Calderón García.
 - Don José Jiménez Gerena.
 - Don Francisco Delgado Solano.
 - Don Francisco Jiménez Cabeza.
 - Doña Josefa García Caravaca.
 - Compañía Sevillana de Electricidad.
 - Doña Catalina Pérez Serrano.
 - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

- Doña Encarnación García Gómez.
 - Doña María Troya Calle.
 - Don Juan Gómez Pérez.
 - Don Juan Ramírez Cabeza.
 - Don Antonio Pérez Castro.
 - Don Francisco Pérez Díaz.
 - Don Francisco Javier Castro Guerrero.
 - Don Diego Ramírez Calderón.
 - Don Francisco Medina Sobrino.
 - Doña Remedios Frutos Lovillo.
 - Don Gabriel Izquierdo Sobrino.
 - Don José Medina Pernía.
 - Doña Remedios Frutos Lovillo.
 - Doña Dolores Morilla Cabezas.
 - Don Francisco Palma Zalzueta.
 - Don José Ramírez Toledo.
 - Don José Cabeza Márquez.
 - Don Melchor Herrera Pérez.
 - Don Antonio Troya Valle.
 - Don Antonio Sobrino Ramírez.
 - Don Antonio Párraga Valiente.
 - Don José Pernía Bocanegra.
 - Compañía Sevillana de Electricidad.
 - Doña Gines López Cirere.
 - Don Juan Ramírez Leo.
 - Don Juan Cruces Puertas.
 - Don José Villalba Palma.
 - Don José Pérez Moreno.
 - Don Antonio Lebrón Morillas.
 - Don Eduardo Pérez Salas.
 - Don Manuel Mulero Pérez.
 - Doña Francisca Periañez Partida.
 - Don Manuel Casanueva García.
 - Doña Encarnación Torres Zambrana.
 - Doña Francisca Rodríguez Ramírez.
 - Doña Encarnación Torres Zambrana.
 - Don Antonio Albarrán Jiménez.
 - Don José Rayas Muñoz.
 - Don Juan Hiraldo Ortega.
 - Compañía Sevillana de Electricidad.
 - D.P. Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - Don José Galván Partida.
 - Don Francisco Rochas Albarrán.
 - Don José Troya Pernía.
 - Don Diego Calderón Partida.
 - Doña Carmen Villalba Maqueda.
 - Doña María Domínguez Vargas.
 - Chacinas Río, S.A.
 - Don Salvador Palma Trujillo.
 - Compañía Sevillana de Electricidad.
 - Don José María Rayas Salas.
 - Don Manuel Cabeza Villalba.
 - D.P. Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - Don Ildefonso Villalba Sánchez.
 - Doña Juana Pernía Bocanegra.
 - Repsol Butano, S.A.
 - Olvecar, S.C.A.
 - Don Juan Palma Casanueva.
 - Don Rafael Arenas Bocanegra.
 - Compañía Sevillana de Electricidad.
 - Don Salvador Calderón Oiid.
 - Sociedad Cooperativa «La Olverisca».
 - Don José Cruces Sánchez.
 - D.P. Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - Don Francisco Morillas Lovillo.
 - Don José Cruces Sánchez.
 - Don Manuel Soto Ramos.
 - Don Francisco Morillas Lovillo.
 - Don Ildefonso Albarrán Jiménez.
 - Don Manuel Ortega Gerena.
 - Don Diego Cabrera González.
 - Don Ildefonso Albarrán Jiménez.
 - Doña Rosario Párraga Sacie.
 - Don Diego Ortega Vargas.
 - Don Miguel Calderón Flores.
 - Don Francisco Jurado Sánchez.
 - Don Cristóbal Arenas Ortega.
 - Doña Josefa Albarrán Sacie.
 - Doña Francisca Escot Medina.
 - Don José Castro Gerena.
 - Don José Cruces Sánchez.
 - Doña María Izquierdo Herrera.
 - Don Rafael Lobillo Cabrera.
 - Don Bartolomé Zambrana Calderón.
 - Don Eduardo Maqueda Candil.
 - Don José Cruces Sánchez.
 - Doña María Albarrán Carreño.
 - Don Antonio Gerena Toledo.
 - Don Juan Pernía Cabeza.
 - Don Francisco Giráldez Barroso.
 - Don Juan Alvarez Alvarez.
 - Don Juan Gerena Medina.
 - Don José Periañez Partida.
 - Don Francisco Giráldez Barroso.
 - Don José Pérez Castro.
 - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
 - Don Cristóbal Pérez Castro.
 - Doña Remedios y doña Rosario González Romero.
 - Don Miguel Calderón Flores.
 - Don Juan Caravaca Ortega.
 - Don Rafael Medina Calderón.
 - Don José Pérez Castro.
 - Don Gabriel Sobrino Casanueva.
 - Doña Encarnación Cabrera Flores.
 - Don José María Albarrán Cantalejo.
 - Don Diego Jesús Villalón Burgos.
 - Explota. Agric. Ganad. Carmona Marín, S.L.
 - Don Sebastián Villalón Párraga.
 - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
 - Don Angel Martín Huertas.
- ESTE
- Don Sebastián Villalón Párraga.
 - D.P. Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - Don Sebastián Villalón Párraga.
 - Don Pedro Villalba Maqueda.
 - Don Angel Martín Huertas.
 - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
 - Don Sebastián Villalón Párraga.
 - Don Diego Jesús Villalón Burgos.
 - Cordel de Olvera a Ronda.
- OESTE
- Doña Remedios Villalba Carazony.
 - Cañada Real de Sevilla.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de agosto de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA, «CORDEL DEL ARROYO O RIO SALADO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE OLVERA, PROVINCIA DE CADIZ. (VP 150/03)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA
(Referidas al Huso 30)

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	292988.7007	4092330.4825	1D	293040.9833	4092318.6545
2I	293049.0112	4092367.8916	2D	293067.5168	4092335.1126
3I	293163.1450	4092426.2568	3D	293182.1236	4092393.7196
4I	293191.7009	4092445.1039	4D	293213.5379	4092414.4533
5I	293227.9798	4092472.9523	5D	293249.4558	4092442.0247
6I	293292.5193	4092513.3457	6D	293313.1938	4092481.9164
7I	293474.1363	4092638.7910	7D	293499.1736	4092610.3751
8I	293528.4165	4092699.3581	8D	293557.6066	4092675.5761
9I	293589.5687	4092782.0771	9D	293622.1756	4092762.9169
10I	293639.8739	4092892.9566	10D	293671.4102	4092871.4368
11I	293723.5659	4092978.9758	11D	293751.8275	4092954.0901
12I	293766.1244	4093032.4476	12D	293795.5515	4093009.0263
12'I	293778.7526	4093042.6761			
12''I	293794.5172	4093046.6221			
13I	293888.6620	4093049.2122	13D	293886.3315	4093011.5238
14I	294009.1003	4093030.8840	14D	294002.9299	4092993.7800
15I	294061.4879	4093021.4290	15D	294064.5150	4092982.6650
16I	294160.1260	4093055.7148	16D	294173.7521	4093020.6224
17I	294263.3030	4093100.9836	17D	294278.5707	4093066.6115
18I	294415.9311	4093169.6136	18D	294433.0281	4093136.0641
19I	294540.9760	4093241.2877	19D	294559.6959	4093208.5954
19'I	294553.2619	4093245.6510			
19''I	294566.1180	4093245.6531			
20I	294631.3238	4093234.3529	20D	294624.9017	4093197.2953
20'I	294644.2097	4093229.5708			
20''I	294654.4651	4093220.6452			
21I	294697.8989	4093162.9284	21D	294677.3218	4093130.9261
22I	294736.1963	4093145.8375	22D	294724.5241	4093109.8613
23I	294780.0806	4093136.5891	23D	294770.3826	4093100.1968
24I	294825.0302	4093122.0338	24D	294810.8346	4093087.1797
25I	294865.0553	4093107.4717	25D	294856.5319	4093070.4461
26I	294898.6611	4093104.6430	26D	294890.1668	4093067.6150
27I	294931.1744	4093092.1434	27D	294914.5181	4093058.2532
28I	294951.9120	4093079.5262	28D	294929.6455	4093049.0495
29I	294971.3545	4093062.6328	29D	294950.6354	4093030.8114
30I	294986.4371	4093055.5517	30D	294970.4270	4093021.4505
			30'D	294980.2938	4093018.4468
			30''D	294990.3790	4093018.0860
31I	295024.3693	4093059.5427	31D	295024.9748	4093021.7888
32I	295038.9884	4093058.4772	32D	295036.3605	4093020.9590
33I	295077.7979	4093055.8693	33D	295080.6731	4093017.9813
34I	295098.3237	4093060.4286	34D	295113.4224	4093025.2558
35I	295164.8465	4093105.2000	35D	295184.4803	4093073.0793
36I	295185.9166	4093116.8453	36D	295200.6273	4093082.0036
37I	295227.8047	4093129.5330	37D	295234.2145	4093092.1771

Punto	X	Y	Punto	X	Y
38I	295268.4619	4093131.3944	38D	295267.5473	4093093.7031
39I	295316.9902	4093126.8059	39D	295305.2057	4093090.1424
40I	295357.7570	4093103.0451	40D	295332.8283	4093074.0427
41I	295385.1123	4093069.1129	41D	295356.8702	4093044.2204
42I	295397.9362	4093055.7920	42D	295370.7963	4093029.6646
			42'D	295381.4859	4093021.9704
			42''D	295394.1382	4093018.3114
43I	295421.9591	4093053.3577	43D	295416.9972	4093016.0579
44I	295437.9907	4093050.7126	44D	295427.3946	4093014.3424
45I	295462.1299	4093040.4078	45D	295440.8714	4093008.5893
46I	295486.0176	4093017.0333	46D	295454.7313	4092995.0271
47I	295509.7000	4092965.3585	47D	295478.7388	4092942.6431
48I	295531.3622	4092945.7930	48D	295506.1110	4092917.8360
			48'D	295517.8568	4092910.6915
			48''D	295531.3622	4092908.1205
49I	295566.5649	4092945.7930	49D	295573.4169	4092908.1830
50I	295627.9185	4092968.9161	50D	295638.6196	4092932.7567
51I	295663.5261	4092976.6934	51D	295669.1413	4092939.4232
52I	295698.1096	4092979.6065	52D	295701.2665	4092942.1292
52'I	295709.0477	4092978.9255			
52''I	295719.3551	4092975.1749			
53I	295727.2133	4092970.8735	53D	295709.1247	4092937.8278
53'I	295737.3286	4092962.7085			
53''I	295744.1101	4092951.6311			
54I	295750.1791	4092936.2488	54D	295714.3636	4092924.5494
55I	295753.7578	4092922.9038	55D	295719.7897	4092903.7903
			55'D	295732.1383	4092891.2601
56I	295768.7722	4092916.4484	56D	295753.1312	4092882.2344
57I	295808.9761	4092896.9523	57D	295790.9258	4092863.9065
58I	295833.2290	4092882.1375	58D	295817.8684	4092847.4489
59I	295841.6457	4092879.6683	59D	295832.7288	4092843.0891
60I	295866.5502	4092874.8052	60D	295852.0299	4092839.3202
61I	295904.6300	4092849.6396	61D	295875.5073	4092823.8048
62I	295937.7509	4092783.5185	62D	295904.6829	4092765.2914
63I	295951.5816	4092752.1254	63D	295917.1638	4092736.9621
			63'D	295923.2480	4092727.3925
			63''D	295931.9080	4092720.0714
64I	295984.4290	4092731.9649	64D	295970.5903	4092696.3296
65I	296021.0340	4092724.9113	65D	296017.2801	4092687.3328
66I	296038.1475	4092724.7612	66D	296039.6496	4092687.1366
67I	296067.9464	4092727.4075	67D	296067.9761	4092689.6521
68I	296087.3568	4092725.7772	68D	296084.0834	4092688.2472
68'I	296098.7033	4092722.8994			
68''I	296108.4932	4092716.8597			
68'''I	296116.6234	4092707.1061			
68''''I	296120.6763	4092696.9344			
68'''''I	296121.5224	4092684.0599			
68''''''I	296118.2834	4092672.1156			
69I	296103.4037	4092647.5477	69D	296071.1805	4092667.0639
			69'D	296066.3695	4092654.1035

Punto	X	Y	Punto	X	Y
			69''D	296066.4694	4092640.4506
70I	296105.0836	4092638.8057	70D	296069.7556	4092623.3489
71I	296114.5172	4092626.0026	71D	296087.3576	4092599.4601
72I	296142.3975	4092604.4538	72D	296120.8043	4092573.6089
73I	296167.6599	4092588.4911	73D	296147.2622	4092556.8908
74I	296198.7581	4092567.9887	74D	296177.7636	4092536.7819
75I	296224.3929	4092550.3930	75D	296203.0735	4092519.3334
			75'D	296214.3103	4092514.1597
			75''D	296226.6043	4092512.7855
76I	296241.6698	4092551.4090	76D	296239.9993	4092513.6358
77I	296287.7107	4092544.5856	77D	296276.9709	4092508.1565
78I	296315.5407	4092531.9483	78D	296290.9964	4092501.7877
79I	296355.3593	4092477.4351	79D	296326.4730	4092453.2190
80I	296380.9733	4092450.7269	80D	296359.2738	4092419.0168
81I	296402.9234	4092441.6032	81D	296388.6364	4092406.8121
			81'D	296402.0550	4092404.0032
			81''D	296415.7615	4092406.1856
82I	296422.7004	4092448.7718	82D	296437.1800	4092414.0158
83I	296445.9922	4092459.7867	83D	296459.1281	4092424.3952
84I	296476.1296	4092468.0969	84D	296477.4128	4092429.4371
85I	296515.0620	4092460.0955	85D	296497.8911	4092425.2284
86I	296546.4105	4092433.0135	86D	296517.4672	4092408.3166
87I	296574.3064	4092387.9710	87D	296542.3474	4092368.1435
88I	296598.1103	4092349.6696	88D	296565.8879	4092330.2658
89I	296617.4368	4092316.5308	89D	296584.6927	4092298.0216
90I	296648.6600	4092259.5126	90D	296616.2015	4092240.4819
91I	296672.3557	4092221.6822	91D	296640.4290	4092201.6845
			91'D	296653.6881	4092189.0320
			91''D	296671.2026	4092184.0899
92I	296681.8915	4092221.3897	92D	296680.7365	4092183.7349
			92'D	296695.4777	4092186.3194
			92''D	296707.9625	4092194.2822
93I	296710.2179	4092248.6331	93D	296741.0860	4092226.1393
94I	296742.0885	4092313.8451	94D	296776.0052	4092297.5893
95I	296752.9072	4092337.0144	95D	296787.0027	4092320.9922
95'I	296760.0478	4092347.2208			
95''I	296769.9209	4092354.4992			
96I	296788.4650	4092363.9530	96D	296805.5467	4092330.4458
96'I	296802.6755	4092367.9460			
96''I	296817.3281	4092366.1629			
97I	296844.4792	4092357.2070	97D	296827.6759	4092323.1464
98I	296897.8143	4092320.8761	98D	296872.7486	4092292.4437
99I	296912.6931	4092304.0373	99D	296881.0021	4092283.1030
100I	296930.5032	4092266.5830	100D	296894.9271	4092253.8190
101I	296937.5163	4092238.5430	101D	296900.4581	4092231.7045
102I	296940.1422	4092216.7428	102D	296902.8021	4092212.2449
			102'D	296906.5865	4092199.7567
			102''D	296914.4100	4092189.3135
103I	296955.6767	4092202.1694	103D	296929.9445	4092174.7401
			103'D	296940.7317	4092167.6563

Punto	X	Y	Punto	X	Y
			103''D	296953.2783	4092164.6360
104I	296969.1719	4092201.3071	104D	296966.7695	4092163.7113
			104'D	296981.9104	4092165.9200
			104''D	296994.9852	4092173.8683
105I	296983.7087	4092214.9828	105D	297006.5646	4092184.8475
106I	297008.5197	4092229.9525	106D	297019.1906	4092192.4654
107I	297037.7590	4092230.2964	107D	297038.2013	4092192.6890
107'I	297050.4202	4092228.2588			
107''I	297061.5226	4092222.1954			
108I	297079.1002	4092208.3024	108D	297051.8055	4092181.9365
109I	297095.6602	4092185.7907	109D	297062.9882	4092166.7347
110I	297106.7087	4092161.1690	110D	297072.3380	4092145.7459
			110'D	297077.7811	4092137.1334
			110''D	297085.0644	4092130.3349
111I	297120.8622	4092151.2338	111D	297099.3477	4092120.3849
112I	297148.4994	4092132.0843	112D	297126.1358	4092101.8238
113I	297167.1993	4092117.3616	113D	297148.0054	4092084.6056
114I	297201.9422	4092101.3505	114D	297186.6733	4092066.9775
115I	297223.4936	4092092.0265	115D	297215.0429	4092054.7036
			115'D	297225.3470	4092054.2595
			115''D	297237.4221	4092055.8449
116I	297226.7408	4092091.9062	116D	297248.2236	4092061.0355
117I	297257.6461	4092113.4131	117D	297271.3591	4092077.1354
118I	297302.3566	4092118.5698	118D	297306.6658	4092081.2074
118'I	297321.3485	4092115.8330			
118''I	297336.5187	4092104.0836			
119I	297360.4438	4092072.8618	119D	297330.5909	4092049.9857
			119'D	297339.4709	4092041.6425
			119''D	297350.5521	4092036.5759
120I	297371.6593	4092069.8045	120D	297361.7676	4092033.5185
			120'D	297373.5708	4092032.2431
			120''D	297385.1835	4092034.7102
121I	297404.2385	4092082.3595	121D	297411.3809	4092044.8059
122I	297458.3319	4092082.7956	122D	297462.2979	4092045.2163
123I	297524.8149	4092096.4271	123D	297527.9246	4092058.6723
124I	297594.6813	4092093.7797	124D	297593.9690	4092056.1697
125I	297654.3012	4092093.7797	125D	297650.3688	4092056.1697
126I	297755.5963	4092072.3631	126D	297753.3808	4092034.3901
127I	297816.9415	4092078.0108	127D	297820.7580	4092040.5931
128I	297863.9731	4092083.2760	128D	297868.1574	4092045.8995
128'I	297874.9293	4092082.8949			
128''I	297885.3101	4092079.3704			
129I	297909.8892	4092066.7745	129D	297890.1661	4092034.6209
130I	297961.4426	4092029.4334	130D	297937.0967	4092000.6282
131I	298009.6396	4091982.0838	131D	297982.8767	4091955.6531
132I	298067.6645	4091921.5258	132D	298040.4664	4091895.5493
133I	298090.8578	4091897.1634	133D	298066.5754	4091868.1242
134I	298104.6601	4091888.0638	134D	298083.9587	4091856.6637
			134'D	298093.4004	4091852.1789
			134''D	298103.7117	4091850.4658

Punto	X	Y	Punto	X	Y
135I	298213.3240	4091885.3227	135D	298214.4872	4091847.6714
136I	298247.1049	4091888.2687	136D	298250.3724	4091850.8009
			136'D	298259.3351	4091852.7027
			136''D	298267.5721	4091856.7154
137I	298268.4164	4091902.0923	137D	298294.3503	4091874.0851
138I	298284.5135	4091923.1678	138D	298311.9822	4091897.1701
139I	298302.9616	4091938.9374	139D	298318.7988	4091902.9970
139'I	298316.2822	4091940.5227			
139''I	298328.2708	4091939.3947			
140I	298341.0892	4091934.5116	140D	298322.4595	4091901.8398
140'I	298349.0187	4091929.5572			
140''I	298356.1421	4091919.2571			
141I	298376.5949	4091889.6831	141D	298344.9389	4091869.3356
142I	298395.9884	4091857.1454	142D	298360.3102	4091843.5462
143I	298400.7560	4091832.4659	143D	298364.1436	4091823.7022
144I	298410.7918	4091797.4416	144D	298376.7375	4091779.7503
145I	298433.4564	4091769.3682	145D	298404.1442	4091745.7036
			145'D	298416.2645	4091735.9175
			145''D	298431.2771	4091731.7588
146I	298466.8686	4091767.4321	146D	298464.7407	4091729.8634
			146'D	298478.4148	4091731.6383
			146''D	298490.6027	4091738.2567
147I	298508.9974	4091801.6364	147D	298528.6872	4091769.1774
148I	298547.7493	4091818.4134	148D	298555.9503	4091780.9805
149I	298586.5954	4091819.2987	149D	298581.2502	4091781.5571
150I	298626.2119	4091806.8627	150D	298607.0659	4091773.4534
151I	298665.7882	4091770.9718	151D	298639.3064	4091744.2151
152I	298700.0911	4091733.9227	152D	298668.2921	4091712.9088
153I	298723.1477	4091682.4279	153D	298691.6551	4091660.7298
154I	298735.2044	4091670.3765	154D	298715.8023	4091636.5932
			154'D	298729.0040	4091633.0526
			154''D	298741.0198	4091631.9517
155I	298738.5961	4091669.4835	155D	298752.5985	4091634.5768
156I	298755.6297	4091676.4142	156D	298766.6841	4091640.3080
157I	298810.1038	4091687.8983	157D	298815.3949	4091650.5771
158I	298856.5542	4091691.3369	158D	298855.3483	4091653.5347
159I	298891.2604	4091686.5284	159D	298878.3519	4091650.3476
160I	298937.1430	4091658.5406	160D	298922.7648	4091623.2562
161I	298960.2274	4091653.2288	161D	298961.5266	4091614.3370
162I	298993.6087	4091663.2977	162D	299004.9514	4091627.4354
163I	299021.3135	4091672.4698	163D	299028.0503	4091635.0826
164I	299052.2435	4091673.6101	164D	299045.7975	4091635.7369
165I	299105.9025	4091652.5491	165D	299089.2994	4091618.6625
166I	299143.2998	4091630.2770	166D	299123.3688	4091598.3723
167I	299171.4516	4091611.8477	167D	299155.7106	4091577.2001
168I	299221.0492	4091597.9477	168D	299208.1767	4091562.4962
169I	299267.5399	4091576.9990	169D	299247.5315	4091544.7630
170I	299288.5751	4091559.7216	170D	299268.8144	4091527.2821
171I	299380.9856	4091519.9274	171D	299365.5590	4091485.6215
172I	299419.0651	4091502.0680	172D	299396.2908	4091471.2082

Punto	X	Y	Punto	X	Y
173I	299479.4381	4091435.6551	173D	299446.4526	4091416.0281
174I	299498.9703	4091379.6744	174D	299462.5172	4091369.9857
175I	299508.8916	4091326.3224	175D	299472.7306	4091315.0628
176I	299552.1828	4091229.3440	176D	299518.8985	4091211.6405
177I	299601.7018	4091149.9732	177D	299568.0138	4091132.9166
178I	299626.0957	4091088.8217	178D	299592.3844	4091071.8234
179I	299679.1136	4091003.2115	179D	299650.0398	4090978.7250
180I	299742.2093	4090947.2701	180D	299712.3367	4090923.4918
181I	299787.9745	4090863.3284	181D	299754.1201	4090846.8535
182I	299812.9406	4090805.3564	182D	299780.2737	4090786.1240
183I	299851.9817	4090754.7973	183D	299817.8047	4090737.5207
184I	299865.3787	4090707.9487	184D	299830.4920	4090693.1538
185I	299893.5390	4090659.1808	185D	299863.5536	4090635.8977
186I	299945.6747	4090608.2212	186D	299917.3970	4090583.2689
187I	299974.3764	4090570.4039	187D	299941.6695	4090551.2875
188I	299987.8687	4090539.2449	188D	299951.4189	4090528.7724
189I	299992.5385	4090508.5364	189D	299955.8992	4090499.3095
190I	300003.3830	4090478.1207	190D	299969.1340	4090462.1897
191I	300017.5428	4090453.8577	191D	299981.9432	4090440.2411
192I	300023.2564	4090426.0119	192D	299985.9370	4090420.7769
193I	300026.5612	4090382.8160	193D	299988.8930	4090382.1397
194I	300024.9843	4090343.8597	194D	299987.0906	4090337.6110
195I	300032.5398	4090324.2239	195D	299998.7983	4090307.1841
196I	300049.0079	4090298.4164	196D	300015.6513	4090280.7735
197I	300056.9657	4090279.8566	197D	300025.0306	4090258.8982
198I	300091.5337	4090243.2308	198D	300062.7004	4090218.9859
199I	300116.5385	4090209.7745	199D	300085.3700	4090188.6541
200I	300132.6313	4090183.4831	200D	300099.8812	4090164.9466
201I	300147.7219	4090154.5549	201D	300114.3209	4090137.1310
			201'D	300120.8819	4090128.2086
			201''D	300129.6810	4090121.4832
202I	300189.6319	4090131.6927	202D	300166.7146	4090101.3523
203I	300237.1248	4090083.3342	203D	300202.7212	4090064.6894
204I	300248.2566	4090032.8207	204D	300209.8523	4090032.3302
205I	300236.5850	4089972.5749	205D	300199.5361	4089979.0806
206I	300224.4398	4089895.4970	206D	300187.2884	4089901.3525
207I	300214.7341	4089833.9354	207D	300178.2590	4089844.0803
208I	300195.8964	4089787.6053	208D	300161.2558	4089802.2620
209I	300183.3582	4089759.0972	209D	300147.8601	4089771.8043
210I	300178.8562	4089743.0276	210D	300142.6406	4089753.1737
			210'D	300141.7162	4089737.1003
			210''D	300147.5978	4089722.1130
211I	300188.9994	4089727.8678	211D	300157.6890	4089706.9185
			211'D	300165.1331	4089698.8005
			211''D	300174.5686	4089693.1365
212I	300216.6717	4089716.3700	212D	300203.7992	4089680.9912
213I	300247.1040	4089706.8187	213D	300237.9609	4089670.2694
214I	300280.3225	4089700.5632	214D	300266.3368	4089664.9258
215I	300294.5509	4089691.6065	215D	300274.5150	4089659.7777
215'I	300306.2162	4089680.0149			

Punto	X	Y	Punto	X	Y
215'I	300311.8205	4089664.5541			
216I	300314.0373	4089647.2394	216D	300275.9632	4089648.4666
217I	300307.3772	4089612.9243	217D	300270.3670	4089619.6458
218I	300301.9158	4089585.5440	218D	300264.3836	4089589.6487
219I	300301.2841	4089555.4439	219D	300263.6019	4089552.3955
220I	300307.1463	4089523.6666	220D	300270.2608	4089516.2995
221I	300320.4766	4089461.6854	221D	300282.9794	4089457.1622
222I	300321.8536	4089412.9659	222D	300284.0106	4089420.6790
223I	300307.0414	4089380.7014	223D	300275.7011	4089402.5790
224I	300263.6633	4089337.5888	224D	300234.3204	4089361.4517
225I	300239.1991	4089300.0078	225D	300213.0341	4089328.7524
226I	300210.0058	4089284.6918	226D	300198.6835	4089321.2235
227I	300178.5199	4089280.9618	227D	300165.1555	4089317.2515
228I	300141.6441	4089256.3888	228D	300126.9041	4089291.7619
229I	300095.4308	4089246.9322	229D	300087.8909	4089283.7786
			229'D	300073.4688	4089277.4638
			229''D	300062.8952	4089265.7988
230I	300077.7799	4089216.4931	230D	300045.1863	4089235.2595
231I	300063.3295	4089191.2158		300032.6681	4089213.3623
232I	300033.5702	4089158.0777	232D	300007.5268	4089185.3664
233I	300006.4328	4089135.9057	233D	299979.2818	4089162.2895
234I	299994.9311	4089120.9745	234D	299967.9917	4089147.6330
235I	299974.9644	4089105.2577	235D	299949.4315	4089133.0233
236I	299938.0458	4089065.5836	236D	299910.4964	4089091.2790
236'I	299926.4565	4089057.2233			
236''I	299912.6163	4089053.6662			
237I	299898.8285	4089052.9517	237D	299896.7121	4089090.5021
			237'D	299885.0151	4089087.9331
			237''D	299874.7186	4089081.8173
238I	299867.3411	4089026.6520	238D	299845.4532	4089057.3736
239I	299823.3969	4089000.1782	239D	299799.6341	4089029.7702
240I	299787.2962	4088962.1843	240D	299753.8622	4088981.5980
241I	299778.9589	4088934.4777	241D	299742.5350	4088943.9551
242I	299773.9508	4088911.7419	242D	299737.3597	4088920.4607
243I	299762.3518	4088866.5082	243D	299726.2016	4088876.9466
244I	299750.7250	4088830.1758	244D	299714.4258	4088840.3355
245I	299739.2576	4088797.7295	245D	299705.1024	4088813.9553
246I	299692.7781	4088721.4537	246D	299660.5737	4088740.8809
247I	299669.2448	4088682.0449	247D	299634.9864	4088698.0326
248I	299660.6167	4088657.2562	248D	299624.2763	4088667.2621
249I	299648.7807	4088599.5819	249D	299612.0147	4088607.5137
250I	299626.6868	4088501.9511	250D	299591.6827	4088517.6691
251I	299593.3477	4088455.4042	251D	299559.8298	4088473.1971
252I	299572.8511	4088400.0272	252D	299537.3198	4088412.3802
253I	299551.0743	4088333.1276	253D	299515.6766	4088345.8909
254I	299522.5750	4088261.2368	254D	299487.3016	4088274.3139
255I	299492.4465	4088174.0264	255D	299455.9038	4088183.4291
256I	299484.7608	4088129.5343	256D	299448.6498	4088141.4366
257I	299463.0805	4088086.3981	257D	299430.0693	4088104.4679
258I	299448.0196	4088061.0398	258D	299415.6829	4088080.2453

Punto	X	Y	Punto	X	Y
258'I	299440.1533	4088051.6847			
258''I	299429.7259	4088045.2881			
259I	299399.5276	4088033.2242	259D	299382.2685	4088066.8221
260I	299379.5739	4088020.5158	260D	299356.1022	4088050.1571
261I	299354.0706	4087995.6666	261D	299322.4150	4088017.3338
262I	299331.2253	4087941.9418	262D	299297.7520	4087959.3342
263I	299312.4042	4087911.6752	263D	299281.9861	4087933.9808
264I	299256.7272	4087846.7845	264D	299233.6573	4087877.6543
265I	299209.3112	4087825.5012	265D	299193.9099	4087859.8131
			265'D	299183.8336	4087853.1671
			265''D	299176.3816	4087843.6712
266I	299203.5142	4087814.9952	266D	299169.1766	4087830.6137
267I	299191.4218	4087781.8217		299157.7555	4087799.2817
268I	299171.7247	4087753.4777	268D	299145.8008	4087782.0790
269I	299138.1358	4087734.7254	269D	299126.3726	4087771.2325
270I	299053.8746	4087725.0572	270D	299054.2238	4087762.9541
271I	298981.4147	4087737.0036	271D	298989.0475	4087773.8593
272I	298947.0079	4087745.5200	272D	298947.9017	4087784.0437
273I	298883.9168	4087732.9771	273D	298878.6016	4087770.2664
274I	298822.9243	4087727.6617	274D	298822.3978	4087765.3684
275I	298745.7984	4087732.2176	275D	298756.0639	4087769.2868
276I	298683.2144	4087764.9042	276D	298709.4878	4087793.6127
277I	298658.9451	4087802.7813	277D	298679.4217	4087840.5371

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	262373.11	4060140.05	1I	262391.28	4060119.98
2D	262299.71	4060136.65	2I	262298.53	4060115.68
3AD	262286.11	4060138.83	3I	262282.80	4060118.21
3BD	262281.37	4060139.05	4AI	262252.26	4060108.89
3CD	262276.70	4060138.19	4BI	262241.89	4060108.42
4D	262246.16	4060128.87	4CI	262232.57	4060113.01
5D	262227.09	4060145.21	5I	262215.08	4060128.00
6AD	262213.25	4060152.96	6I	262203.05	4060134.73
6BD	262208.70	4060154.84	7AI	262175.87	4060135.76
6CD	262203.84	4060155.60	7BI	262170.70	4060136.61
7D	262176.67	4060156.63	7CI	262165.90	4060138.73
8D	262157.35	4060168.25	8I	262145.37	4060151.08
9D	262125.47	4060193.85	9I	262111.87	4060177.98
10D	262057.51	4060255.93	10I	262043.42	4060240.51
11D	261937.83	4060365.24	11I	261923.88	4060349.69
12AD	261827.01	4060462.93	12I	261813.20	4060447.26
12BD	261817.31	4060467.75	13I	261671.31	4060399.22
12CD	261806.50	4060467.05	14I	261575.20	4060361.28
13D	261664.12	4060418.84	15I	261489.78	4060336.06
14D	261568.39	4060381.05	16AI	261422.65	4060308.03
15D	261482.78	4060355.78	16BI	261414.11	4060306.42
16D	261414.60	4060327.30	16CI	261405.65	4060308.43
17AD	261380.65	4060343.42	17I	261372.37	4060324.22
17BD	261375.15	4060344.93	18AI	261342.17	4060319.92
17CD	261369.45	4060344.91	18BI	261335.19	4060320.11

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
18D	261339.23	4060340.61	18CI	261328.66	4060322.59
19D	261299.05	4060364.18	19I	261291.07	4060344.64
20D	261285.03	4060367.68	20I	261282.66	4060346.74
21D	261266.68	4060367.33	21I	261268.66	4060346.47
22AD	261231.59	4060361.30	22I	261235.13	4060340.71
22BD	261226.09	4060359.54	23AI	261221.15	4060328.33
22CD	261221.28	4060356.35	23BI	261215.09	4060324.58
23D	261207.30	4060343.97	23CI	261208.11	4060323.09
24AD	261158.37	4060342.06	24I	261159.18	4060321.19
24BD	261153.07	4060341.16	25I	261127.61	4060301.65
24CD	261148.18	4060338.95	26I	261109.62	4060295.74
25D	261118.74	4060320.72	27I	261104.99	4060286.84
26AD	261103.11	4060315.59	28I	261090.51	4060271.29
26BD	261096.09	4060311.66	29AI	261014.37	4060232.66
26CD	261091.08	4060305.38	29BI	261008.95	4060230.79
27D	261087.76	4060298.99	29CI	261003.22	4060230.47
28D	261077.75	4060288.24	30I	260983.55	4060232.07
29D	261004.92	4060251.29	31I	260964.55	4060239.39
30D	260988.25	4060252.65	32AI	260941.91	4060193.90
31AD	260972.06	4060258.88	32BI	260935.01	4060185.96
31BD	260956.98	4060258.86	32CI	260925.11	4060182.40
31CD	260945.85	4060248.69	33I	260866.40	4060177.03
32D	260923.21	4060203.20	34AI	260852.92	4060167.81
33AD	260864.50	4060197.84	34BI	260837.26	4060164.51
33BD	260859.32	4060196.69	34CI	260823.86	4060173.27
33CD	260854.60	4060194.27	35I	260814.39	4060187.15
34D	260841.12	4060185.04	36I	260744.98	4060198.66
35AD	260831.64	4060198.93	37I	260730.13	4060193.99
35BD	260825.63	4060204.76	38I	260629.61	4060202.79
35CD	260817.80	4060207.76	39I	260613.09	4060202.44
36AD	260748.39	4060219.27	40AI	260612.00	4060189.47
36BD	260743.51	4060219.50	40BI	260610.07	4060182.28
36CD	260738.70	4060218.59	40CI	260605.73	4060176.22
37D	260727.82	4060215.16	41I	260570.73	4060142.27
38D	260630.30	4060223.70	42I	260563.70	4060124.85
39AD	260612.65	4060223.33	43I	260527.93	4060080.96
39BD	260598.79	4060217.67	44I	260502.79	4060063.03
39CD	260592.28	4060204.19	45I	260488.34	4060056.21
40D	260591.19	4060191.22	46I	260489.66	4060042.33
41D	260553.02	4060154.19	47I	260482.81	4060015.45
42D	260545.51	4060135.60	48I	260466.09	4059999.38
43D	260513.51	4060096.34	49I	260456.15	4059978.00
44D	260492.19	4060081.13	50I	260449.89	4059969.66
45AD	260479.43	4060075.10	51I	260444.42	4059962.78
45BD	260470.19	4060066.54	52AI	260359.73	4059882.31
45CD	260467.55	4060054.23	52AI	260352.45	4059877.81
46D	260468.52	4060043.97	52CI	260343.98	4059876.61
47D	260464.04	4060026.38	53I	260315.33	4059878.48
48D	260448.80	4060011.74	54I	260301.68	4059866.30
49D	260438.13	4059988.79	55I	260272.01	4059827.99
50D	260433.36	4059982.44	56I	260129.42	4059637.31
51D	260428.97	4059976.92			
52D	260345.34	4059897.46			
53AD	260314.20	4059899.49			
53BD	260307.46	4059897.92			

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
53CD	260301.60	4059894.23			
54D	260286.34	4059880.61			
55D	260255.39	4059840.64			
56D	260121.65	4059661.81			

RESOLUCION de 12 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Valdepeñas o de los Carriles», desde la finca Terreras Valderas, hasta la Vereda del Castillo a Martos, en el término municipal de Fuensanta de Martos, provincia de Jaén (VP 474/02).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Valdepeñas o de los Carriles», en el término municipal de Fuensanta de Martos, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria «Vereda de Valdepeñas o de los Carriles», en el término municipal de Fuensanta de Martos, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de junio de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de septiembre de 2002, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Valdepeñas o de los Carriles», en el término municipal de Fuensanta de Martos, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 27 de junio de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 116, de fecha 22 de mayo de 2003.

En dicho acto de deslinde doña Antonia Nieto Contreras manifiesta que la finca que aparece a nombre de doña Socorro López Pérez pertenece a otro propietario, y don Ramón Cámara Román también alega que es otro el titular de la finca que aparece a nombre de don Constantino Fuentes Pérez.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 252, de fecha 3 de noviembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de don Antonio Torres Jiménez, en las cuales expone que es propietario de dos parcelas afectadas por el trazado propuesto, y solicita se rectifique un tramo de la Vereda.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 20 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Valdepeñas o de los Carriles», en el término municipal de Fuensanta de Martos (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 28 de junio de 1963, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En referencia a las alegaciones formuladas durante el acto de deslinde por doña Antonia Nieto Contreras y don Ramón Cámara Román, señalar que ninguno de los alegantes aporta documentación para acreditar sus manifestaciones.

Quinto. Respecto a lo alegado por don Antonio Torres Jiménez en el período de exposición pública, indicar que se ha estimado en cuanto a la disconformidad con parte del trazado de la Vereda, una vez comprobado que se ajusta a la descripción del Proyecto de clasificación, realizándose las correcciones pertinentes.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 17 de mayo de 2004, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 20 de junio de 2005

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Valdepeñas o de los Carriles», en el término municipal de Fuensanta de Martos, provincia de Jaén, conforme a los datos y

descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 1.903,61 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarías y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. Situada en el término municipal de Fuensanta de Martos, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros. La longitud deslindada es de 1.903,61 metros, la superficie deslindada de 39.753,23 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de Valdepeñas o de los Carriles», tramo: Desde la finca Terreras Valderas, hasta la Vereda del Castillo a Martos, que linda:

- Al Norte:

Núm. Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
1	ORRES JIMENEZ, ANTONIO	4/509
3	LOPEZ PEREZ, SOCORRO	4/257
5	PULIDO PULIDO, CELIA	4/258
7	PULIDO PULIDO, JOSE	4/259

MAS DE LA MISMA VIA PECUARIA

9	DIAZ GARRIDO, MANUEL	4/260
11	DIAZ GARRIDO, MIGUEL	4/514
13	VILLEN QUESADA, FRANCISCO	4/312
15	MOLINA BARRANCO, ANTONIO	4/313
17	GALLEGO BONILLA, JOSE	4/314
19	SANCHEZ OCAÑA, HIGINIO	4/315
21	GUTIERREZ LARA, JOAQUIN	4/322
23	SANCHEZ OCAÑA, ANTONIO	4/328
25	MOLINA LARA, ANTONIO	4/520
27	MOLINA LARA, CARMEN	4/374
29	BONILLA GOMEZ, JUAN	4/375
31	DIPUTACION	4/9109
33	BONILLA GOMEZ, JUAN	4/376
35	TORRES LOPEZ, ANTONIO	4/521
37	OLMO NAVAS, AMPARO	4/480
39	MOLINA ORTEGA, ROSALIA	4/483
41	VALDIVIA CAMACHO, CLEMENTE	4/484
43	CHICA MIRANDA, RAFAEL	4/486
45	LUQUE SANTIAGO, JOSE	4/487
47	ANGUITA BERMUDEZ, JOSE	4/493
49	CONTRERAS MOLINA, DOLORES	4/494
51	ANGUITA BERMUDEZ, ALICIA	4/495
53	LUQUE OLMO, MANUEL	4/496
55	OLMO NAVAS, JOSE	4/500
57	CUETO ESCABIAS, CAMILO	4/501
59	MONTALBAN GUTIERREZ, FRANCISCO	4/502
61	MONTALBAN GUTIERREZ, FRANCISCO	4/503

- Al Este:

Núm. Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
1	TORRES JIMENEZ, ANTONIO	4/509
3	LOPEZ PEREZ, SOCORRO	4/257
5	PULIDO PULIDO, CELIA	4/258
7	PULIDO PULIDO, JOSE	4/259
9	DIAZ GARRIDO, MANUEL	4/260
13	VILLEN QUESADA, FRANCISCO	4/312
15	MOLINA BARRANCO, ANTONIO	4/313
17	GALLEGO BONILLA, JOSE	4/314

Núm. Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
19	SANCHEZ OCAÑA, HIGINIO	4/315
21	GUTIERREZ LARA, JOAQUIN	4/322
23	SANCHEZ OCAÑA, ANTONIO	4/328
25	MOLINA LARA, ANTONIO	4/520
27	MOLINA LARA, CARMEN	4/374
29	BONILLA GOMEZ, JUAN	4/375
31	DIPUTACION	4/9109
33	BONILLA GOMEZ, JUAN	4/376
45	LUQUE SANTIAGO, JOSE	4/487
47	ANGUITA BERMUDEZ, JOSE	4/493
53	LUQUE OLMO, MANUEL	4/496
55	OLMO NAVAS, JOSE	4/500
57	CUETO ESCABIAS, CAMILO	4/501

VEREDA DEL CASTILLO A MARTOS

- Al Sur:

Núm. Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
2	TORRES JIMENEZ, ANTONIO	14/32
4	RUBIA PEREZ, MARIA	14/36
6	NIETO CONTRERAS, JUAN	14/37
8	RUBIA PEREZ, MARIA	14/42
10	NIETO CONTRERAS, JUAN	14/43
12	BONILLA RUIZ, ANTONIO	14/44
14	GUERRERO PALOMO, RAFAEL	14/45
16	FUENTES PEREZ, MANUELA	14/46
18	FUENTES PEREZ, CONSTANTINO	14/49
20	FUENTES PEREZ, ANA	14/48
22	ESPINOSA TIRADO, JOSE	14/47
24	COOPERATIVA SEÑORA DE FUENSANTA	14/61
26	PAREJA MERINO, FRANCISCO	14/72
28	DELGADO DIAZ, MANUEL	14/73
30	CARRILLO HERNANDEZ, AURELIO	14/74
32	MONTALBAN GUTIERREZ, FRANCISCO	14/75
34	DIPUTACION	4/9109
36	MONTALBAN GUTIERREZ, FRANCISCO	14/89
38	VICO LOPEZ, INMACULADA	14/90
40	CAMACHO GARRIDO, ROSA	14/92
42	HERMOSO PULIDO, ANDRES	14/93
44	PADILLA ANGUITA, JOSE	14/95
48	CUETO ESCABIAS, CAMILO	14/116
50	MONTALBAN GUTIERREZ, FRANCISCO	14/117
52	MONTALBAN GUTIERREZ, FRANCISCO	14/118

- Al Oeste:

Núm. Colindancia	Titular	Polígono y Parcela
2	TORRES JIMENEZ, ANTONIO	14/32
4	RUBIA PEREZ, MARIA	14/36
6	NIETO CONTRERAS, JUAN	14/37
8	RUBIA PEREZ, MARIA	14/42
12	BONILLA RUIZ, ANTONIO	14/44
14	GUERRERO PALOMO, RAFAEL	14/45
16	FUENTES PEREZ, MANUELA	14/46
18	FUENTES PEREZ, CONSTANTINO	14/49
20	FUENTES PEREZ, ANA	14/48
22	ESPINOSA TIRADO, JOSE	14/47
24	COOPERATIVA SEÑORA DE FUENSANTA	14/61
26	PAREJA MERINO, FRANCISCO	14/72
38	VICO LOPEZ, INMACULADA	14/90
40	CAMACHO GARRIDO, ROSA	14/92
46	VALDIVIA SANCHEZ, ISABEL	14/115
48	CUETO ESCABIAS, CAMILO	14/116

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 12 de agosto de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE VALDEPEÑAS O DE LOS CARRILES», DESDE LA FINCA TERRERAS VALDERAS, HASTA LA VEREDA DEL CASTILLO A MARTOS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE FUENSANTA DE MARTOS, PROVINCIA DE JAEN (Expte. VP 474/02)

COORDENADAS U.T.M.

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	417891,75	4165947,07
2AD	417929,316	4165909,744
2D	417938,184	4165892,954
2D'	417939,446	4165890,869
2D''	417940,942	4165888,946
3D	418019,728	4165798,999
4D	418060,555	4165754,38
5D	418094,846	4165713,199
5D'	418097,777	4165710,313
5D''	418101,216	4165708,057
6D	418159,87	4165677,373
7D	418164,038	4165655,196
7D'	418166,816	4165648,043
7D''	418171,991	4165642,375
8D	418254,326	4165580,288
9D	418315,841	4165554,412
10D	418357,198	4165525,759
10D'	418361,21	4165523,586
10D''	418365,599	4165522,335
11D	418394,542	4165517,423
12D	418454,901	4165455,399
12D'	418457,756	4165452,95
12D''	418461,004	4165451,053
13D	418504,626	4165430,602
14D	418512,391	4165382,9
15D	418512,418	4165357,904
15D'	418513,444	4165351,46
15D''	418516,408	4165345,647
16D	418535,908	4165318,81
16D'	418538,462	4165315,905
16D''	418541,507	4165313,52
17D	418594,119	4165279,677
17D'	418597,63	4165277,863

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
17D''	418601,42	4165276,743
18D	418680,378	4165261,339
19D	418794,019	4165232,763
20D	418895,404	4165189,753
21D	418997,836	4165122,897
21D'	419002,22	4165120,72
21D''	419006,99	4165119,623
22D	419059,774	4165113,869
23D	419129,907	4165085,657
24D	419161,961	4164962,89
24D'	419165,812	4164955,18
24D''	419172,447	4164949,68
25D	419318,855	4164872,646
26D	419328,644	4164867,496

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	417906,474	4165961,889
2AI	417944,04	4165924,563
2AI'	417946,106	4165922,174
2AI''	417947,788	4165919,501
2I	417956,656	4165902,71
3I	418035,293	4165812,934
4I	418076,296	4165768,122
5I	418110,899	4165726,567
6I	418169,553	4165695,883
6I'	418176,66	4165689,803
6I''	418180,401	4165681,231
7I	418184,568	4165659,054
8I	418264,825	4165598,534
9I	418325,947	4165572,824
10I	418369,094	4165542,931
11I	418398,037	4165538,018
11I'	418404,254	4165535,918
11I''	418409,513	4165531,992
12I	418469,872	4165469,968
13I	418513,494	4165449,517
13I'	418521,296	4165443,193
13I''	418525,245	4165433,958
14I	418533,279	4165384,6
15I	418533,308	4165357,926
16I	418552,808	4165331,089
17I	418605,42	4165297,246
18I	418684,929	4165281,735
19I	418800,686	4165252,627
20I	418905,269	4165208,26
21I	419009,254	4165140,39
22I	419064,9	4165134,324
23I	419137,703	4165105,038
23I'	419145,586	4165099,461
23I''	419150,119	4165090,935
24I	419182,174	4164968,167
25I	419328,582	4164891,133

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan el eje de la Vía		
1E	417899,112	4165954,479
2AE	417936,678	4165917,154
2AE'	417937,711	4165915,959
2AE''	417938,552	4165914,622
2E	417947,42	4165897,832
2E'	417948,051	4165896,79
2E''	417948,799	4165895,828
3E	418027,51	4165805,966
4E	418068,426	4165761,251
5E	418102,873	4165719,883
5E'	418104,338	4165718,44
5E''	418106,058	4165717,312
6E	418164,712	4165686,628
6E'	418168,265	4165683,588
6E''	418170,136	4165679,302
7E	418174,303	4165657,125
7E'	418175,692	4165653,548
7E''	418178,28	4165650,715
8E	418259,576	4165589,411
9E	418320,894	4165563,618
10E	418363,146	4165534,345
10E'	418365,152	4165533,258
10E''	418367,347	4165532,633
11E	418396,29	4165527,72
11E'	418399,398	4165526,67
11E''	418402,027	4165524,707
12E	418462,386	4165462,683
12E'	418463,814	4165461,459
12E''	418465,438	4165460,511
13E	418509,06	4165440,06
13E'	418512,961	4165436,897
13E''	418514,935	4165432,28
14E	418522,835	4165383,75
15E	418522,863	4165357,915
15E'	418523,376	4165354,693
15E''	418524,858	4165351,786
16E	418544,358	4165324,949
16E'	418545,635	4165323,497
16E''	418547,157	4165322,305
17E	418599,77	4165288,462
17E'	418601,525	4165287,555
17E''	418603,42	4165286,994
18E	418682,654	4165271,537
19E	418797,352	4165242,695
20E	418900,336	4165199,006
21E	419003,545	4165131,644
21E'	419005,737	4165130,555
21E''	419008,122	4165130,007
22E	419062,337	4165124,096
23E	419133,805	4165095,348
23E'	419137,746	4165092,559
23E''	419140,013	4165088,296

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
24E	419172,068	4164965,529
24E'	419173,993	4164961,674
24E''	419177,31	4164958,924
25E	419323,718	4164881,89
26E	419329,721	4164878,731

RESOLUCION de 22 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Mantecas o de Coripe», tramo único, en el término municipal de Arahal, provincia de Sevilla (VP 042/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Mantecas o de Coripe», tramo único, que discurre desde el límite del término municipal de El Coronil hasta el de Montellano, en el término municipal de Arahal (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Arahal, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de enero de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Mantecas o de Coripe», tramo único, en el término municipal de Arahal, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 4 de mayo de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 60, de fecha 13 de marzo de 2004.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 286, de fecha 11 de diciembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de don Miguel Afán de Ribera, en nombre de ASAJA-Sevilla:

- Falta de motivación y anchura de la vía pecuaria.
- Arbitrariedad del deslinde.
- Irregularidades desde el punto de vista técnico.
- Efectos, alcance del deslinde y situaciones posesorias existentes.
- Nulidad de la Clasificación origen del presente procedimiento.
- Nulidad del deslinde. Vía de hecho.
- Desarrollo del artículo 8.º de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
- Indefensión.
- Perjuicio económico y social.

Alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 30 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de las Mantecas o de Coripe», en el término municipal de Arahál, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1963, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de deslinde, se informa lo siguiente:

- El alegante manifiesta que el deslinde no está fundamentado en un fondo documental previo, por lo que los linderos se han situado de forma arbitraria, deduciendo que el deslinde es nulo al carecer de motivación.

Esta manifestación es errónea, ya que para llevar a cabo el deslinde se ha realizado una ardua investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Arahál.
- Bosquejo planimétrico del Instituto Geográfico Nacional.
- Planos catastrales históricos y actuales del término municipal de Arahál.
- Imágenes del vuelo americano del año 1956.
- Mapa topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Plano Escala 1:50.000 del año 1918 del Instituto Geográfico y Estadístico.
- Plano topográfico Nacional del Instituto Geográfico del Ejército.

A continuación, se procede al análisis de la documentación recopilada y a la superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio, que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. Finalmente, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno. De todo ello se deduce que los criterios del deslinde no son en ningún modo arbitrarios.

- En cuanto a la manifestación de arbitrariedad y desconformidad con la anchura propuesta en el acto de Deslinde de la vía pecuaria, indicar que dicho acto se realiza en base a un acto de clasificación aprobado y firme, en el cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás caracte-

rísticas físicas generales de cada vía pecuaria, siendo en este caso de 20,89 metros de anchura.

La Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de arbitrariedad en el presente procedimiento.

Respecto a las irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico, se establece que no se ha realizado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el acto de apeo de un procedimiento de deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión «Z» o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie del suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta la técnica del GPS ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1:2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa referida en la contestación a la primera alegación, al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen la vereda.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo caprichoso o aleatorio.

- En cuanto a los efectos del deslinde y a las situaciones posesorias existentes, señalar que el alegante no aporta escrituras o certificación registral alguna que acredite sus manifestaciones, no obstante se informa que el art. 8.3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

De este precepto se desprende que el Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que

la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería como hacer prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien, sin olvidar la referencia de González de Poveda en la STS de 6 de febrero de 1998: «El Registro de la Propiedad por sí solo no lleva consigo ni produce una verdadera y auténtica identificación real sobre el terreno, teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando en consecuencia la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente».

También es de reseñar que el Derecho Hipotecario asume que puede haber discordancias entre la realidad registral y la extrarregistral y por eso centra sus esfuerzos en proteger la titularidad en un sentido global. La legitimación registral que el art. 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, por sí sola nada significa, al ser una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc., relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública (SSTS de 27.5.1994, y 22.6.1995).

La STS de 5 de enero de 1999 establece que «El principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

Por otra parte, mantener que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y por tanto gozan de las características definidoras del art. 132 de la Constitución Española; dada su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción en el Registro resulta supérflua.

- Respecto de la nulidad de la clasificación por falta de notificación, habiéndose vulnerado el derecho a la defensa del artículo 24 de la Constitución Española, por no haber sido notificado de forma personal el expediente de clasificación, se ha de mantener que no procede abrir el procedimiento de revisión de oficio de dicho acto, por cuanto no concurren los requisitos materiales para ello. Concretamente, no se incurre en la causa de nulidad alegada, debido que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y entonces vigente no exigía tal notificación.

- La supuesta nulidad del deslinde por vía de hecho, se entiende convenientemente contestada en la primera de las alegaciones formuladas, en la que se expresaba la falta de motivación del deslinde.

- En relación con el desarrollo del art. 8 de la Ley como competencia estatal, por afectar a la Propiedad como institución de Derecho Civil, el art. 161.c) de la Constitución establece que los conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas se dirimen ante el Tribunal Constitucional, por tanto, no ha lugar oponer la posible inconstitucionalidad de la Ley 3/95 de Vías Pecuarias. No sin olvidar, que de acuerdo con el art. 2 de la citada Ley, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y que el art. 13.6 del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva

sobre los Bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad le corresponda. El apartado 7 del mismo artículo, establece la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias, sin perjuicio de la normativa básica estatal, por tanto, compete a la Comunidad Autónoma el desarrollo reglamentario, así como la máxima responsabilidad resolutoria en los expedientes de deslinde.

- En referencia a la indefensión, se informa que no existe obligación de incorporar toda la documentación citada en la proposición de deslinde de la vía pecuaria. Dichos documentos son de carácter público y de libre acceso, encontrándose a disposición de cualquier interesado que lo solicite en las oficinas de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla.

- En cuanto al perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 25 de septiembre de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 18 de abril de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada, «Vereda de las Mantecas o de Coripe», tramo único, que discurre desde el límite del término municipal de El Coronil hasta el de Montellano en el término municipal de Arahal (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 674,46 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

La Vía Pecuaria denominada «Vereda de las Mantecas o de Coripe». Tramo único, constituye dos parcelas rústicas en el término municipal de Arahal de forma rectangular con una superficie total de 14.091,08 metros cuadrados con una orientación Oeste-Este.

La primera parcela tiene una superficie de 6.888,71 metros cuadrados, y sus linderos son al Norte con la finca propiedad de don Juan Jurado Luque, al Sur con la finca propiedad de doña María Rivera Calderón, al Este con la Cañada Real de Villamartín y al Oeste con el término municipal de El Coronil.

La segunda parcela tiene una superficie de 7.202,37 metros cuadrados, y sus linderos son al Norte con las fincas propiedad de don Antonio Vázquez Muñoz y doña María Gil Barrera, al Sur con la finca propiedad de don José Sánchez Pérez, al Este con el término municipal de Montellano, y al Oeste con la Cañada Real de Villamartín.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 22 de agosto de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LAS MANTECAS O DE CORIPE», TRAMO UNICO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARAHAL, PROVINCIA DE SEVILLA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LAS MANTECAS O DE CORIPE» TRAMO UNICO

MOJONES	X	Y
2D	268621,23	4106271,28
3D	268660,14	4106252,64
4D	268699,18	4106233,93
5D	268775,40	4106198,81
6D	268817,04	4106180,72
7D	268871,07	4106166,63
8D	268914,63	4106158,52
9D	268927,07	4106157,54
10D	269010,47	4106161,74
11D	269037,53	4106157,04
12D	269098,96	4106140,17
13D	269184,71	4106116,39
14D	269216,60	4106101,49
15D	269285,27	4106050,12
16D	269315,34	4106028,34
1I	268625,56	4106292,29
2I	268630,26	4106290,12
3I	268669,16	4106271,48
4I	268708,07	4106252,84
5I	268783,93	4106217,88
6I	268823,88	4106200,53
7I	268875,62	4106187,03
8I	268917,37	4106179,26
9I	268934,21	4106177,93
10I	269021,52	4106181,02
11I	269042,10	4106177,45
12I	269104,52	4106160,31
13I	269191,97	4106136,05
14I	269227,39	4106119,51
15I	269297,66	4106066,95
16I	269336,75	4106038,63
1C	268624,25	4106284,84
2C	269331,49	4106036,27

RESOLUCION de 7 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cala del Moral, Cuesta de Quirós, Encina de Córdoba», en su totalidad, en el término municipal de Málaga (Málaga) (VP 282/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cala del Moral, Cuesta de Quirós, Encina de Córdoba», en su totalidad, en el término municipal de Málaga (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Cala del Moral, Cuesta de Quirós, Encina de Córdoba», en el término municipal de Málaga (Málaga), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de mayo de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de mayo de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 22 de julio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 92, de 16 de mayo de 2002.

Cuarto. Durante el Acto de Apeo y en el Acta levantada al efecto, no se han presentado alegaciones.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 62, de 1 de abril de 2003. A la Proposición de Deslinde se presentan alegaciones por parte de don Francisco Javier Ciezar Muñoz, en representación de ASAJA-Málaga.

Dichas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Sobre las alegaciones efectuadas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico con fecha de 14 de enero de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Cala del Moral, Cuesta de Quirós, Encina de Córdoba», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de mayo de 1964, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, debe ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. A la Proposición de Deslinde se presentan alegaciones por parte de don Francisco Javier Ciezar Muñoz, en nombre y representación de ASAJA-Málaga, relativas a:

- La caducidad del expediente.
- En cuanto a las operaciones materiales del apeo, se indica que los datos en que éstas se apoyan deberían haberse tomado de los trabajos de deslinde; al no ser así, aduce no tener seguridad jurídica al no estar presentes en el momento que se tomaron. Se indica incumplimiento del artículo 19, apartados 3 y 5, del Reglamento de Vías Pecuarias.
 - Falta de notificación a los particulares colindantes del comienzo de las operaciones materiales del deslinde.
 - Que el acta levantada al efecto durante las operaciones materiales de deslinde no se ha efectuado de conformidad con el artículo 19.5 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que exige detallada referencia de los terrenos limítrofes, ocupaciones e intrusiones existentes.
 - No existencia de certificados de calibración de los aparatos utilizados en el deslinde.
 - Que no se ha notificado ni abierto el preceptivo trámite de audiencia al interesado, denegándosele la posibilidad de formular alegaciones y proponer prueba.
 - No existen datos objetivos convincentes que permitan llevar a cabo el deslinde pretendido por la Administración actuante.
 - Efectos y alcance del deslinde.
 - El desarrollo del artículo 8 de la Ley como competencia estatal.

A estas alegaciones se responde en el siguiente sentido:

1. Respecto a la alegación de caducidad del expediente, decir que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, «En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: 2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92».

Del precepto se infiere que para poder hablar de caducidad del procedimiento deben concurrir dos requisitos:

- Ser de los iniciados de oficio, y
- Responder al ejercicio por la Administración de potestades sancionadoras o en general de intervención.

Ninguno de los requisitos concurren cuando hablamos del procedimiento de deslinde, porque, de entrada, puede iniciarse tanto de oficio, como es el caso que nos ocupa, como a instancia de parte; y entendemos que del precepto transcrito se refiere exclusivamente a procedimientos cuya única forma posible de iniciación, es la iniciación de oficio.

Por otro lado no estamos ante una potestad de intervención, pues la finalidad que se persigue no es ordenar, regular, limitar la esfera de libertad o de actuación de los particulares, en ejercicio de una actuación administrativa de poli-

cía o limitación de los derechos de los particulares, sino precisamente la delimitación del dominio público.

La Administración, por medio de una actuación material y propia, se limita a plasmar físicamente, sobre el terreno, los límites del dominio público del que, trayendo causa de la clasificación, es titular, para en definitiva posibilitar los usos principal, compatibles o complementarios que la legislación específica predica respecto de las vías pecuarias.

En este sentido se pronuncia el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en sentencia de 26 de enero de 2005 recaída en el recurso núm. 1164/01 concluyendo que el procedimiento de deslinde no está sometido a plazo de caducidad, por lo que debe desestimarse la alegación. Otros ejemplos podemos encontrarlos en las sentencias del Tribunal Supremo de 24 de abril de 1999, recaída en el recurso 5480/1998 de casación en interés de la Ley, y en la de 26 de febrero de 2002 que reitera que incluso tras la reforma de la Ley 30/1992, operada por la Ley 4/1999, el transcurso del plazo normativamente establecido para dictar la resolución en procedimientos de gravamen iniciados de oficio constituye una irregularidad no invalidante y, por lo tanto, no determinante del vicio de legalidad de la resolución, sin perjuicio de posibles responsabilidades de demora.

2. Los datos topográficos con los que se cuenta, con independencia del momento exacto en el que se realicen las operaciones materiales de deslinde, se comprueban sobre el terreno y constan en el expediente para que sean conocidos por todos los interesados. No se vulnera el artículo 19 del Reglamento de Vías Pecuarias por el hecho de tener en cuenta los datos obtenidos antes del Acuerdo de Inicio. Los interesados han podido estar presentes en la realización de las operaciones materiales, la toma de datos es un aspecto meramente técnico en el que no está previsto, por la normativa vigente, la intervención directa de los interesados.

3. Las notificaciones del inicio de las operaciones materiales de deslinde han sido cursadas a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenidos en el Catastro, Registro Público y Oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, aparecían como colindantes o intrusos de la vía pecuaria, en concreto han sido cursadas con fecha 25 de abril de 2002. Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Ilmo. Ayuntamiento, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; todo ello, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En concreto, el anuncio del Deslinde se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 92, el 16 de mayo de 2002, en el que se señala que las operaciones materiales de deslinde de la vía pecuaria en cuestión tendrían comienzo el día 22 de julio de 2002, a las 10:00 horas, por lo que tenemos que dar por desestimada la alegación en este sentido.

4. En el Acta de Apeo se hacen constar las alegaciones de los interesados; si no se incluyen las detalladas referencias a los terrenos limítrofes y a las aparentes ocupaciones e intrusiones es porque resulta más efectivo en la práctica recoger esta copiosa información en la Proposición de Deslinde que sale a información pública.

5. Los únicos aparatos que pueden ser considerados como tales, utilizados durante el apeo, fueron dos cintas métricas de 30 metros cada una, las cuales, de acuerdo con la información suministrada por el fabricante, cumplen la normativa europea vigente en la materia, indicando una tolerancia de +/- 12,6 mm, para una cinta de 30 metros de longitud.

6. El trámite de exposición pública del expediente de deslinde tuvo lugar mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, número 62, el 1 de abril de 2003. A su vez, la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Málaga hacía lo propio, poniendo a exposición pública para general conocimiento el expediente, durante el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP,

otorgándose además un plazo de veinte días a partir de la finalización del anterior plazo para formular cuantas alegaciones estimen convenientes.

7. De conformidad con los artículos 8.1 y 17 de la Ley y el Reglamento de Vías Pecuarias, respectivamente, el deslinde que nos ocupa se ha hecho de acuerdo con la clasificación aprobada por la Orden Ministerial de 27 de mayo de 1964, y publicada en BOE de 6 de junio de 1964 y BOP de 11 de junio de 1964.

8. En otro orden de cosas, los efectos y el alcance del deslinde aparecen determinados en el artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias, a cuyo tenor «3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. 4. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial».

9. Finalmente respecto a la falta de desarrollo reglamentario del artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias, así como a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Asimismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto al no constituir una norma de carácter expropiatorio dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de los límites físicos del dominio público.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 19 de junio de 2003, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 14 de enero de 2004,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cala del Moral, Cuesta de Quirós, Encina de Córdoba», en su totalidad, en el término municipal de Málaga (Málaga), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud deslindada: 7.329,94 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

- Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Málaga, provincia de Málaga, de forma alargada, con una anchura de 20,89 metros y una longitud de 7.329,937 metros, con una superficie total deslindada de 101.116,643 metros, que en adelante se conocerá como «Vereda de la Cala del Moral, Cuesta de Quirós, Encina de Córdoba», que

hace su recorrido dentro del termino municipal de Málaga, atravesando el citado término municipal de Málaga en sentido general de Norte a Sur, y en dos tramos bien diferenciados, separados entre ellos por una franja del termino municipal de Totalán, lindando:

Primer tramo:

Al Norte: Con el termino municipal de Totalán, y con el entronque de la Vereda del Monte y la Vereda Pastoril a Málaga,

Al Sur: Con antigua Carretera Nacional IV Málaga-Almería, y limite del dominio marítimo-terrestre,

Al Este: Con el término municipal de Rincón de la Victoria, con la Vereda de La Cala a Encina de Córdoba, carretera de Málaga a Totalán, con las propiedades de Vega Martín Antonio, Romero Romero Luis, Postigo Romero José, Sánchez Sánchez Antonio, Postigo Romero José, Martín Aranda Isabel, con terrenos dependientes de la Confederación Hidrográfica del Sur, con el término municipal de Totalán y nuevamente con la Vereda Pastoril a Málaga.

Al Oeste: Con el limite del dominio marítimo-terrestre y propiedades de Montañas Jiménez Concepción, terrenos dependientes de la Confederación Hidrográfica del Sur, del Ministerio de Fomento (DGT), de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, nuevamente con terrenos dependientes de la Confederación Hidrográfica del Sur, con las propiedades de Totalán, S.A., Romero Paniagua María, Ramírez Romero M.^a Dolores, Paniagua Romero María, Campos Galacho María, Galacho Campos Dolores, Galacho García Rafael, Olea Rodríguez Cristóbal, Castillo Cañete Lorenzo, Olea Jiménez Dolores, Pineda Campos Eduardo, Galacho Castillo María, terrenos dependientes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y con terrenos dependientes de la Confederación Hidrográfica del Sur.

De esta forma, la vía penetra en su totalidad en el término municipal de Totalán, encontrándose de nuevo con el término municipal de Málaga, en las inmediaciones de la confluencia entre los arroyos Frontilla, Verdugo y Totalán,

Segundo tramo:

Al Norte: Con el término municipal de El Borge, así como con la Vereda Pastoril de Málaga y Totalán,

Al Sur: Con el término municipal de Totalán y con la Vereda Pastoril de Málaga.

Al Este: Con el término municipal de Moclinejo, con terrenos competencia de la Confederación Hidrográfica del Sur y con las propiedades de López Fernández José, López Fernández Antonio, López López Mercedes, Alcaide Vázquez M.^a Dolores, López Alcaide Mercedes, Excmo. Ayuntamiento de Málaga, Romero López Antonio, López Fernández Mercedes, Pérez Muñoz Salvador, Alcaide Alcaide Antonio, Molina Romero José, Criado Ruiz Angeles, Molina Alcaide Jose, Ruiz Alcaide María, Paniagua Moreno Ana, Ruiz Marín Angela, y Ruiz Alcaide José.

Al Oeste: Con el término municipal de Totalán, con la Vereda Pastoril a Málaga y con las propiedades de Romero López Antonio, Alcaide Vázquez María Dolores y Ruiz Alcalde, María.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de septiembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2005 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA CALA DEL MORAL, CUESTA DE QUIROS, ENCINA DE CORDOBA», EN SU TOTALIDAD, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MALAGA. (MALAGA)

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30)

VEREDA DE LA CALA DEL MORAL, CUESTA DE QUIROS, ENCINA DE CORDOBA
T.M. DE MALAGA

NºMOJÓN DWG	X.DWG	Y.DWG
1I	382612,165	4064071,578
2I	382608,837	4064122,092
3IA	382605,503	4064172,605
3I	382605,477	4064173,079
3IB	382605,462	4064173,554
4I	382604,135	4064238,431
5I	382575,544	4064284,815
6IA	382546,952	4064331,198
6I	382545,702	4064333,551
6IB	382544,761	4064336,043
7IA	382522,396	4064409,077
7I	382521,918	4064410,936
7IB	382521,614	4064412,832
8IA	382516,138	4064460,943
8I	382516,009	4064463,753
8IB	382516,258	4064466,555
9IA	382520,978	4064496,527
9I	382521,396	4064498,536
9IB	382522,010	4064500,494
10IA	382552,045	4064582,043
10I	382554,312	4064586,518
10IB	382557,580	4064590,324
11I	382608,418	4064636,807
12I	382659,279	4064683,327
13I	382702,487	4064738,966
14I	382748,637	4064819,498
15I	382771,216	4064888,179
16I	382793,795	4064956,860
17I	382770,270	4065032,637
18I	382750,440	4065074,171
19IA	382729,258	4065106,816
19I	382727,324	4065110,586
19IB	382726,191	4065114,668

NºMOJÓN DWG	X.DWG	Y.DWG
20I	382723,703	4065129,225
21IA	382690,474	4065191,788
21I	382689,915	4065192,922
21IB	382689,426	4065194,088
22IA	382667,840	4065250,210
22I	382667,532	4065251,064
22IB	382667,262	4065251,931
23I	382643,752	4065333,615
24I	382620,243	4065415,299
25I	382596,733	4065496,984
26I	382573,223	4065578,668
27I	382549,713	4065660,351
28I	382525,970	4065742,813
29I	382511,304	4065793,766
30I	382469,561	4065843,639
31IA	382427,818	4065893,513
31I	382425,167	4065897,550
31IB	382423,514	4065902,088
32I	382406,163	4065975,053
33I	382381,561	4066078,508
34IA	382370,876	4066123,444
34I	382370,345	4066129,499
34IB	382371,579	4066135,450
35I	382388,323	4066181,242
36I	382412,961	4066248,624
37I	382411,295	4066323,605
38I	382409,628	4066398,587
39I	382407,820	4066479,969
40I	382405,931	4066564,948
41I	382404,043	4066649,927
41I'	382406,730	4066660,649
41I''	382414,512	4066668,499
42I	382490,396	4066712,146
43I	382510,064	4066738,872
43AI	382509,709	4066761,392
44IA	382471,516	4066809,775
44I	382469,223	4066814,027
44IB	382467,968	4066818,692
45IA	382456,725	4066893,708
45I	382456,654	4066899,298
45IB	382458,068	4066904,706
45AI	382462,879	4066916,401
46IA	382488,428	4066978,587
46I	382489,604	4066980,997
46IB	382491,080	4066983,236
47I	382533,263	4067039,097
48I	382575,216	4067094,653
49I	382617,410	4067150,524
50I	382654,584	4067208,261
51I	382671,773	4067250,728

NºMOJÓN DWG	X.DWG	Y.DWG
52I	382673,686	4067267,630
53I	382664,630	4067293,997
54IA	382613,080	4067356,996
54I	382612,303	4067358,007
54IB	382611,589	4067359,064
55I	382580,192	4067408,740
55I'	382577,448	4067415,414
55I''	382577,139	4067422,624
56I	382586,188	4067491,442
57I	382569,972	4067537,389
58I	382538,900	4067579,220
59I	382507,829	4067621,051
59I'	382503,985	4067630,121
59I''	382504,725	4067639,944
60IA	382511,809	4067661,816
60I	382514,072	4067666,616
60IB	382517,472	4067670,691
61I	382564,527	4067714,363
62I	382576,563	4067746,126
63IA	382577,665	4067761,634
63I	382578,276	4067765,377
63IB	382579,553	4067768,948
64I	382590,310	4067792,125
65IA	382593,031	4067827,924
65I	382593,388	4067830,495
65IB	382594,062	4067833,002
66I	382602,380	4067857,725
67I	382611,325	4067928,835
68IA	382620,270	4067999,946
68I	382620,504	4068001,394
68IB	382620,839	4068002,822
69IA	382638,031	4068066,021
69I	382638,861	4068068,466
69IB	382639,987	4068070,790
70IA	382666,010	4068116,989
70I	382667,884	4068119,768
70IB	382670,177	4068122,211
71IA	382690,707	4068140,831
71I	382694,882	4068143,774
71IB	382699,648	4068145,617
72I	382760,021	4068160,796
73I	382828,166	4068205,812
74I	382866,297	4068250,103
75I	382898,040	4068301,436
76IA	382941,706	4068383,021
76I	382942,892	4068384,971
76IB	382944,282	4068386,781
77IA	382983,075	4068431,911
77I	382984,701	4068433,601
77IB	382986,505	4068435,097

NºMOJÓN DWG	X.DWG	Y.DWG
78I	383036,533	4068472,051
79IA	383087,190	4068509,286
79I	383087,706	4068509,601
79IB	383088,223	4068509,915
80IA	383123,384	4068529,871
80I	383126,331	4068531,248
80IB	383129,456	4068532,151
81IA	383161,543	4068538,717
81I	383163,491	4068539,020
81IB	383165,459	4068539,138
82I	383248,452	4068540,183
83I	383330,892	4068541,220
84I	383413,885	4068542,265
85I	383466,471	4068567,595
86I	383529,383	4068610,083
87I	383592,295	4068652,572
88I	383616,505	4068672,622
92I'	385523,558	4070891,310
92IA	385535,137	4070894,460
92I	385546,539	4070890,719
93I	385589,873	4070860,540
94IA	385613,052	4070925,670
94I	385617,067	4070932,485
94IB	385623,326	4070937,318
94AI	385643,853	4070947,670
95I	385669,483	4071003,192
96IA	385698,168	4071065,331
96I	385700,932	4071069,761
96IB	385704,709	4071073,368
97IA	385781,167	4071129,943
97I	385781,895	4071130,458
97IB	385782,644	4071130,941
98I	385848,166	4071171,262
99I	385913,688	4071211,583
100I	385945,595	4071283,852
101I	385977,413	4071355,920
102I	386009,320	4071428,190
103I	386007,124	4071443,119
103I'	386007,575	4071451,418
103I''	386011,225	4071458,885
104IA	386063,625	4071527,099
104I	386066,149	4071529,840
104IB	386069,120	4071532,088
105I	386114,029	4071560,157
106I	386158,939	4071588,225
107I	386202,104	4071654,370
108IA	386211,777	4071674,897
108I	386213,530	4071677,929
108IB	386215,765	4071680,625

Nº MOJÓN DWG	X.DWG	Y.DWG
109IA	386276,420	4071742,422
109I	386278,261	4071744,087
109IB	386280,287	4071745,522
110I	386311,685	4071765,073
111I	386339,244	4071788,727
112IA	386391,248	4071848,818
112I	386396,125	4071852,957
112IB	386402,025	4071855,426
113I	386430,306	4071862,426
114I	386473,354	4071889,165
115I	386516,402	4071915,904

Nº MOJÓN DWG	X.DWG	Y.DWG
1Eje	382622,642	4064072,409
2Eje	382619,259	4064122,780
3EjeA	382615,926	4064173,293
3Eje	382615,913	4064173,530
3EjeB	382615,905	4064173,767
4EjeA	382614,578	4064238,645
4Eje	382614,155	4064241,382
4EjeB	382613,027	4064243,912
5Eje	382584,435	4064290,296
6EjeA	382555,844	4064336,679
6Eje	382555,218	4064337,855
6EjeB	382554,748	4064339,101
7EjeA	382532,383	4064412,136
7Eje	382532,144	4064413,065
7EjeB	382531,992	4064414,013
8EjeA	382526,516	4064462,124
8Eje	382526,451	4064463,529
8EjeB	382526,576	4064464,930
9EjeA	382531,295	4064494,902
9Eje	382531,505	4064495,907
9EjeB	382531,811	4064496,886
10EjeA	382561,853	4064578,481
10Eje	382562,984	4064580,695
10EjeB	382564,606	4064582,580
11Eje	382615,467	4064629,099
12EjeA	382666,329	4064675,619
12Eje	382666,957	4064676,244
12EjeB	382667,529	4064676,920
13EjeA	382710,737	4064732,560
13Eje	382711,164	4064733,152
13EjeB	382711,549	4064733,773
14EjeA	382757,700	4064814,305
14Eje	382758,179	4064815,248
14EjeB	382758,560	4064816,236

Nº MOJÓN DWG	X.DWG	Y.DWG
15Eje	382781,139	4064884,917
16EjeA	382803,718	4064953,598
16Eje	382804,240	4064956,773
16EjeB	382803,770	4064959,957
17EjeA	382780,245	4065035,735
17Eje	382779,995	4065036,446
17EjeB	382779,696	4065037,137
18EjeA	382759,866	4065078,671
18Eje	382759,553	4065079,274
18EjeB	382759,202	4065079,856
19EjeA	382738,020	4065112,502
19Eje	382737,053	4065114,386
19EjeB	382736,486	4065116,427
20EjeA	382733,998	4065130,985
20Eje	382733,588	4065132,597
20EjeB	382732,927	4065134,124
21EjeA	382699,698	4065196,687
21Eje	382699,419	4065197,254
21EjeB	382699,174	4065197,837
22EjeA	382677,588	4065253,960
22Eje	382677,435	4065254,387
22EjeB	382677,300	4065254,820
23Eje	382653,790	4065336,504
24Eje	382630,280	4065418,188
25Eje	382606,770	4065499,872
26Eje	382583,260	4065581,557
27Eje	382559,751	4065663,241
28Eje	382536,007	4065745,702
29EjeA	382521,342	4065796,655
29Eje	382520,527	4065798,668
29EjeB	382519,314	4065800,470
30Eje	382477,571	4065850,343
31EjeA	382435,827	4065900,217
31Eje	382434,502	4065902,235
31EjeB	382433,675	4065904,504
32Eje	382416,324	4065977,470
33Eje	382391,723	4066080,924
34EjeA	382381,037	4066125,860
34Eje	382380,772	4066128,888
34EjeB	382381,389	4066131,863
35Eje	382396,175	4066172,300
45AEje	382472,635	4066912,661
46EjeA	382498,089	4066974,616
46Eje	382498,677	4066975,821
46EjeB	382499,415	4066976,941
47Eje	382541,599	4067032,803
48Eje	382583,551	4067088,358
49EjeA	382625,745	4067144,230

Nº MOJÓN DWG	X.DWG	Y.DWG
49Eje	382626,192	4067144,871
49EjeB	382626,591	4067145,543
50Eje	382663,856	4067203,453
51EjeA	382680,954	4067245,747
51Eje	382681,736	4067247,592
51EjeB	382682,152	4067249,553
52EjeA	382684,065	4067266,455
52Eje	382684,069	4067268,767
52EjeB	382683,564	4067271,023
53EjeA	382674,508	4067297,389
53Eje	382673,754	4067299,080
53EjeB	382672,714	4067300,611
54EjeA	382621,164	4067363,610
54Eje	382620,776	4067364,116
54EjeB	382620,419	4067364,644
55EjeA	382589,021	4067414,320
55Eje	382587,649	4067417,657
55EjeB	382587,494	4067421,262
56EjeA	382596,544	4067490,081
56Eje	382596,576	4067492,530
56EjeB	382596,038	4067494,919
57EjeA	382579,821	4067540,865
57Eje	382579,192	4067542,296
57EjeB	382578,357	4067543,617
58Eje	382547,285	4067585,448
59EjeA	382516,214	4067627,279
59Eje	382514,292	4067631,814
59EjeB	382514,662	4067636,725
60EjeA	382521,746	4067658,597
60Eje	382522,878	4067660,997
60EjeB	382524,577	4067663,035
61EjeA	382571,632	4067706,707
61Eje	382573,192	4067708,530
61EjeB	382574,294	4067710,662
62EjeA	382586,330	4067742,425
62Eje	382586,764	4067743,882
62EjeB	382586,982	4067745,386
63EjeA	382588,083	4067760,894
63Eje	382588,389	4067762,765
63EjeB	382589,028	4067764,551
64EjeA	382599,784	4067787,728
64Eje	382600,416	4067789,488
64EjeB	382600,724	4067791,333
65EjeA	382603,446	4067827,132
65Eje	382603,625	4067828,418
65EjeB	382603,961	4067829,671
66EjeA	382612,280	4067854,394
66Eje	382612,562	4067855,396
66EjeB	382612,743	4067856,421

Nº MOJÓN DWG	X.DWG	Y.DWG
67Eje	382621,688	4067927,532
68EjeA	382630,633	4067998,642
68Eje	382630,750	4067999,366
68EjeB	382630,918	4068000,080
69EjeA	382648,109	4068063,279
69Eje	382648,525	4068064,502
69EjeB	382649,088	4068065,664
70EjeA	382675,111	4068111,863
70Eje	382676,048	4068113,252
70EjeB	382677,194	4068114,474
71EjeA	382697,724	4068133,094
71Eje	382699,812	4068134,566
71EjeB	382702,194	4068135,487
72EjeA	382762,568	4068150,666
72Eje	382764,233	4068151,238
72EjeB	382765,779	4068152,082
73EjeA	382833,924	4068197,097
73Eje	382835,068	4068197,972
73EjeB	382836,081	4068198,997
74EjeA	382874,212	4068243,289
74Eje	382874,722	4068243,930
74EjeB	382875,180	4068244,610
75Eje	382907,091	4068296,222
76EjeA	382950,915	4068378,092
76Eje	382951,508	4068379,067
76EjeB	382952,203	4068379,972
77EjeA	382990,996	4068425,103
77Eje	382991,809	4068425,947
77EjeB	382992,711	4068426,696
78Eje	383042,739	4068463,649
79Eje	383093,380	4068500,832
80EjeA	383128,492	4068520,765
80Eje	383129,978	4068521,460
80EjeB	383131,554	4068521,914
81EjeA	383163,632	4068528,483
81Eje	383164,606	4068528,635
81EjeB	383165,590	4068528,693
82Eje	383248,583	4068529,738
83Eje	383331,023	4068530,776
84EjeA	383414,017	4068531,821
84Eje	383416,274	4068532,097
84EjeB	383418,418	4068532,855
85EjeA	383471,004	4068558,184
85Eje	383471,674	4068558,538
85EjeB	383472,317	4068558,939
86Eje	383535,229	4068601,427
87EjeA	383598,141	4068643,916
87Eje	383598,557	4068644,212
87EjeB	383598,957	4068644,527

Nº MOJÓN DWG	X.DWG	Y.DWG
88Eje	383618,746	4068660,915
89Eje	385508,898	4070676,502
90Eje	385528,178	4070731,740
90Eje	385528,642	4070733,609
90Eje	385528,756	4070735,531
91Eje	385525,921	4070820,474
92Eje	385524,161	4070873,229

NºMOJÓN DWG	X.DWG	Y.DWG
35D	382407,943	4066174,069
36DA	382432,580	4066241,450
36D	382433,570	4066245,210
36DB	382433,846	4066249,088
37D	382432,179	4066324,069
38D	382430,513	4066399,051
39D	382428,705	4066480,433
40D	382426,816	4066565,412
41D	382424,928	4066650,391
42DA	382500,812	4066694,038
42D	382504,314	4066696,568
42DB	382507,221	4066699,764
43DA	382526,889	4066726,490
43D	382529,963	4066732,513
43DB	382530,951	4066739,201
43ADA	382530,596	4066761,721
43AD	382529,396	4066768,378
43ADB	382526,132	4066774,302
44D	382488,410	4066822,288
45D	382477,390	4066896,766
45AD	382482,385	4066908,921
89D	385524,825	4070690,437
90DA	385538,040	4070728,298
90D	385538,968	4070732,035
90DB	385539,195	4070735,879
91D	385536,361	4070820,823
92D	385534,600	4070873,577
93D	385577,934	4070843,398
93D'	385596,251	4070840,648
93D"	385609,553	4070853,536
94D	385632,733	4070918,666
94ADA	385661,937	4070937,103
94AD	385658,878	4070933,156
94ADB	385654,969	4070930,049
95D	385688,450	4070994,437
96D	385717,135	4071056,575
97D	385793,592	4071113,150

NºMOJÓN DWG	X.DWG	Y.DWG
98D	385859,114	4071153,471
99DA	385924,636	4071193,791
99D	385929,428	4071197,848
99DB	385932,799	4071203,145
100D	385964,706	4071275,415
101D	385996,524	4071347,483
102DA	386028,431	4071419,752
102D	386030,021	4071425,381
102DB	386029,988	4071431,230
103D	386027,792	4071446,159
104D	386080,191	4071514,374
105D	386125,101	4071542,442
106DA	386170,010	4071570,511
106D	386173,565	4071573,310
106DB	386176,433	4071576,809
107DA	386219,598	4071642,953
107D	386220,343	4071644,185
107DB	386221,001	4071645,465
108D	386230,674	4071665,992
109D	386291,329	4071727,788
110DA	386322,727	4071747,340
110D	386324,045	4071748,232
110DB	386325,291	4071749,221
111DA	386352,849	4071772,875
111D	386353,985	4071773,925
111DB	386355,040	4071775,057
112D	386407,044	4071835,148
113DA	386435,325	4071842,148
113D	386438,426	4071843,179
113DB	386441,329	4071844,681
114D	386484,377	4071871,419
115D	386527,425	4071898,158

RESOLUCION de 15 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 237/05, interpuesto por Hermanos Ocaña Hoyos, S.L., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla, se ha interpuesto por Hermanos Ocaña Hoyos, S.L., recurso núm. 237/05, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 2.2.05, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 12.9.2003, recaída en el expediente sancionador núm. SE/SAN/FOR/107/02, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia Forestal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 237/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado,

en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 15 de septiembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE MÁLAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 765/2003. (PD. 3528/2005).

NIG: 2906742C20030016436.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 765/2003. Negociado E.

De: Finanzia Autorenting, S.A.

Procuradora: Sra. Mateo Crossa, Rosa María.

Letrada: Sra. Mateo Crossa, M.^ª Pilar.

Contra: Mundo Mágico Tours, S.A. y Deitu, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 765/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga a instancia de Finanzia Autorenting, S.A, contra Mundo Mágico Tours, S.A y Deitu, S.L., se ha dictado la sentencia y el auto aclaratorio de la misma que copiados en su encauzamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 206

En Málaga, a 28 de septiembre de dos mil cuatro.

Vistos por mí, don Alejandro Martín Delgado, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrado con el número 765/03, y seguido entre partes, de una y como demandante la entidad Finanzia Autorenting, S.A., representada por la procuradora Sra. Mateo Crossa, y asistida por la Letrada Sra. Mateo Crossa, María Pilar, y de otra y como demandada la entidad Mundo Mágico Tours, S.A., declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que, estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Mateo Crossa, en nombre y representación de la entidad mercantil Finanzia Autorenting, S.A., contra las entidades mercantiles Mundo Mágico Tours, S.A. y Deitu, S.L., declaradas en rebeldía, debo condenar y condeno a las expresadas demandadas a que abonen solidariamente a la actora la suma de cinco mil novecientos diecisiete euros con cincuenta y seis (5.917,56), así como al pago de los intereses de dicha cantidad, desde la interpelación judicial hasta su completo pago, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución. Ello con expresa condena de las demandadas al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

AUTO

Don Alejandro Martín Delgado.

En Málaga, a ocho de octubre de dos mil cuatro.

PARTE DISPOSITIVA

Se aclara sentencia de fecha 28.9.04 en el sentido siguiente:

En el Fundamento de Derecho Tercero, donde dice: «...procede condenarlo al pago de los intereses legales de la suma objeto del principal, desde la interpelación judicial hasta su completo pago, incrementados en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución...», debe decir: «...procede condenarlo al pago del interés pactado del 2% mensual, desde la fecha de la última liquidación hasta el total pago de la cantidad objeto de condena...».

En el Fallo, donde dice: «...así como al pago de los intereses de dicha cantidad, desde la interpelación judicial hasta su completo pago, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución...», debe decir: «...así como al pago de los intereses de dicha cantidad, al tipo de interés pactado del 2% mensual, desde la última liquidación practicada hasta el total pago de la cantidad objeto de condena ...».

Esta resolución forma parte de sentencia, de fecha 28.9.04, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

El/La Magistrado-Juez

El/La Secretario/a

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Mundo Mágico Tours, S.A. y Deitu, S.L., extiendo y firmo la presente en Málaga a dieciocho de enero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. CUATRO DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 493/2003. (PD. 3529/2005).*

NIG: 2905441C20034000440.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 493/2003. Negociado: MD.
De: Don Helmuth Jung y don Herbert Beire.
Procurador: Sr. Ledesma Hidalgo, Diego.
Contra: Nagalti Services, S.L. y Timelinx, S.A.
Procurador: Sr. García Bermúdez, Matías.

E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento Proced. Ordinario (N) 493/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro a instancia de don Helmuth Jung y don Herbert Beire contra Nagalti Services, S.L. y Timelinx, S.A., se ha dictado la sentencia que copiada en su encauzamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA CIVIL NUM.

En la ciudad de Fuengirola, a tres de junio de dos mil cinco.

Vistos ante este Tribunal compuesto por la Ilma. Sra. Magistrada doña María de los Angeles Ruiz González, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Fuengirola y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado a instancia de don Helmuth Jung y don Herbert Beire que estuvieron representados por el Procurador de los tribunales don Diego Ledesma Hidalgo, y asistido del Letrado don Dieter Fahnebrock, contra Nagalti

Services, S.L. y Timelinx, S.A., esta última representada por el Procurador de los tribunales don Matías García Bermúdez, y asistida del Letrado don Luis Fernández García, en ejercicio de acción de resolución de contrato y subsidiaria de nulidad contractual.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por don Helmuth Jung y don Herbert Beire contra Nagalti Services, S.L. y Timelinx, S.A., debo declarar y declaro la nulidad del contrato celebrado en fecha dieciocho de noviembre de dos mil tres, condenando a las demandadas a que, de forma conjunta y solidaria, abonen a los actores la cantidad de diecinueve mil quinientos euros (19.500 euros) de principal, más los intereses legales de dicha cantidad, a contar desde la fecha de la presentación de la demanda; con expresa condena en costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.
Publicación. La anterior sentencia publicada por la Ilma. Sra. doña María de los Angeles Ruiz González, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de los de Fuengirola y su partido, estando en audiencia pública el día de la fecha. Doy fe.

Recurso. Contra la anterior resolución cabe interponer recurso de apelación, que se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Nagalti Services, S.L., que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Fuengirola, a doce de septiembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.